



REPÚBLICA DOMINICANA  
**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el  
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias**  
Santo Domingo, Distrito Nacional  
**“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”**

PROCEDIMIENTO:	Salvaguardia General
EXPEDIENTE:	CDC-RD/SG/2009-002
SOLICITANTE:	Industrias ZANZÍBAR , S.A.
PRODUCTO:	Envases y frascos de vidrio, excluyendo los envases de vidrio para la industria farmacéutica y cosméticos (Envases de vidrio).
CODIGOS ARANCELARIOS:	7010.90.10, 7010.90.20, 7010.90.30, 7010.90.40, 7010.90.50, 7010.90.90
PAÍSES DE ORIGEN:	Todos los orígenes
REPORTE:	Etapas Final
FECHA CONCLUSION INFORME	19 DE ENERO DE 2010

## INDICE

<b>1</b>	<b>Procedimiento</b>	
1.1	Antecedentes.....	04
1.2	Apertura de Investigación.....	05
<b>2</b>	<b>Lista de Partes que Cooperaron en el Proceso.....</b>	<b>06</b>
<b>3</b>	<b>Producto Investigado.....</b>	<b>11</b>
3.1	Producto Importado.....	11
3.2	Producto Similar producido por la rama de producción nacional.....	27
3.3	Análisis del Departamento de Investigación Sobre el Producto Investigado	28
<b>4</b>	<b>Productos Similares o Directamente Competidores.....</b>	<b>31</b>
<b>5</b>	<b>Rama de Producción Nacional.....</b>	<b>31</b>
<b>6</b>	<b>Evolución Imprevista de las Circunstancias.....</b>	<b>33</b>
<b>7</b>	<b>Aumento de las Importaciones.....</b>	<b>35</b>
7.1	Análisis del Comportamiento de las Importaciones.....	35
7.2	Metodología del Análisis de las Importaciones.....	35
7.3	Origen de las Importaciones de Envases de Vidrio.....	38
7.4	Volumen de las Importaciones de Envases de Vidrio.....	39
<b>8</b>	<b>Daño.....</b>	<b>41</b>
8.1	Análisis del Daño a la Rama de Producción Nacional.....	42
a)	Producción, Capacidad Instalada, Capacidad Utilizada.....	42
b)	Ventas.....	43
c)	Salarios y Empleos.....	44

d) Productividad.....	44
e) Exportaciones.....	44
f) Precio del Producto Nacional Similar.....	45
g) Ganancias.....	46
h) Inventarios.....	46
i) Mercado Nacional Absorbido por las Importaciones.....	46
<b>9 Causalidad.....</b>	<b>49</b>
<b>10 Consideraciones Finales.....</b>	<b>56</b>

## **ANEXOS**

### **Anexo I**

Volumen de las importaciones

### **Anexo estadístico II**

Valor de las importaciones

### **Anexo III**

Elementos Procesales

### **Anexo IV**

Inventario de documentos

### **Anexo V**

Acta de Audiencia

## 1. PROCEDIMIENTO

### 1.1 Antecedentes

- En fecha 13 de marzo de 2009 fue presentada una solicitud por parte de Industrias Zanzíbar, S.A., (en lo adelante la solicitante o Zanzíbar) a la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias solicitando el inicio de una investigación de salvaguardias en virtud del artículo No. 7 de la Ley 1-02 y su Reglamento de Aplicación.
- La solicitante informó a la Comisión de que las tendencias seguidas por las importaciones de botellas de vidrio parecían exigir medidas de salvaguardia conforme a la Ley 1-02 y su Reglamento de aplicación; sobre el particular presentaron argumentos e informaciones y solicitaron a la Comisión que impusiera medidas de salvaguardia. Primero, solicitó que se impusiera una salvaguardia provisional bajo la forma de un arancel del 130%, para estar en capacidad de superar la crítica situación atravesada por la rama de producción nacional perjudicada como consecuencia del incremento desproporcionado de las importaciones. Segundo, la imposición de una medida salvaguardia definitiva mediante la aplicación de un arancel de 130%, para recuperar el mercado nacional, amortizar las inversiones realizadas hasta el presente y realizar los planes de inversión y recuperación en el futuro.
- La solicitante proporcionó información de que las importaciones en la República Dominicana del producto investigado crecieron drásticamente en términos de volumen durante el periodo de estudio, esto es 2006-2008, en un 260%. Según Zanzíbar en el 2008, las importaciones alcanzaron el 49% (52 % en valor) del consumo aparente, incrementándose en más de un 358% desde el 2005, con una utilización de la capacidad instalada de un 45%.<sup>1</sup>
- En virtud de lo anterior, la solicitante alegó que el aumento en el volumen de importaciones del producto afectado tenía, entre otras consecuencias, una incidencia negativa en los precios de los productos similares o directamente competidores en la República Dominicana, así como en la cuota de mercado y en las ventas de los productores dominicanos.

---

<sup>1</sup> Información suministrada por la solicitante en el formulario de la RPN.

## 1.2 Apertura de la investigación y acciones ulteriores

- En fecha 15 de abril de 2009, mediante la resolución No. CDC-RD-SG-012-2009 (en adelante la resolución de inicio) la Comisión abrió una investigación relativa al perjuicio grave o amenaza de perjuicio grave a los productores dominicanos de productos similares o en competencia directa con el producto importado.
- La Comisión informó oficialmente de la investigación a los productores exportadores y a los importadores, así como a sus asociaciones representantes notoriamente afectadas y a los representantes de los países exportadores. La Comisión envió cuestionarios a todas estas partes así como a las demás partes que se dieron a conocer dentro del plazo establecido. De conformidad con la Ley 1-02 y su Reglamento de aplicación, la Comisión también brindó a las partes directamente afectadas la oportunidad de dar a conocer sus opiniones por escrito.
- En fecha 27 de abril de 2009 la Comisión notificó el inicio del proceso de investigación al Comité de Salvaguardias de la OMC de conformidad con el artículo 12.1 a) del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

Presentaron observaciones por escrito los Gobiernos de México, Costa Rica, Guatemala, España, más la Unión Europea. De igual forma nueve (9) importadores se constituyeron como partes interesadas en este proceso y depositaron informaciones. Estas empresas fueron: (i) Vinícola del Norte, S.A.; (ii) Cervecería Vegana, S. A.; (iii) Baltimore Dominicana, C. por A.; (iv) Compañía Cervecera Ambev Dominicana, C. por A.; (v) Industrias San Miguel del Caribe S.A. (vi) Cervecería Nacional Dominicana, C. por A.; (vii) Brugal & CO., C. por A.; (viii) Refrescos Nacionales C por A. y (ix) el Grupo Rojas & Co. C por A. (en adelante las empresas importadoras). Adicionalmente, dos (2) instituciones que agrupan las empresas de este sector también se incorporaron al proceso como partes interesadas, a saber: Asociación de Industrias de Bebidas Gaseosas de la República Dominicana (ASIBEGAS) y la Asociación Dominicana de Fabricantes de Cerveza (ADOFACE).

De igual forma, seis (6) empresas exportadoras también participaron en el proceso, estas empresas fueron: (i) Vidrios Panameños; (ii) Vidriera Guatemalteca; ambas empresas corresponden al Grupo Vidriero Centroamericano (VICAL); (iii) Vidrieras Canarias (VICSA); (iv) Saint-Gobain (VICASA); (v) Vidriera Centroamericana de Costa Rica (VICESA) y (vi) Vidriera S.A. (VITRO).

Se concedieron reuniones a todas las partes interesadas que así lo solicitaron en el plazo establecido indicando que probablemente se verían afectadas por los resultados del procedimiento y que había razones particulares por las que debían ser oídas. Las

observaciones orales y escritas presentadas por las partes interesadas se examinaron y se tuvieron en cuenta en las conclusiones provisionales. Se efectuaron visitas de inspección en los locales del productor nacional, de los importadores, así como visitas a dos países exportadores. Ver las actas de visitas que reposan en el expediente público del caso.

La Comisión recabó y verificó toda la información que consideró necesaria para sus conclusiones provisionales, las cuales fueron expresadas en la resolución No. CDC-RD-SG-037 de fecha 24 de agosto de 2009. Posteriormente, en fecha 1 de diciembre de 2009, se realizó una audiencia pública en la que todas las Partes expresaron sus argumentos y conclusiones sobre el caso. Ver anexo No. V (Acta de Audiencia).

## 2. LISTA DE PARTES QUE PARTICIPARON EN EL PROCESO

Institución/Empresa	Productores/importadores/ Exportadores/Asociaciones	Representante	Telf./Fax	Dirección
<b>INDUSTRIAS ZANZÍBAR</b>	<b>Productor Nacional</b>	Sr. Carlos A. Bermúdez Polanco  <a href="mailto:c.bermudez@iZanzibar.com">c.bermudez@iZanzibar.com</a>	(809) 412-2211  (809) 284-5222  (809) 559-8048	Autopista Duarte Km. 28  República Dominicana
<b>ADOPRON</b>	<b>Asociación Dominicana de Productores de Ron.</b>	Sr. Luís Castaños-Director Ejecutivo  <a href="mailto:adopron@codetel.net.do">adopron@codetel.net.do</a>	(809) 566-5318	Av. Sarasota 20 Torre Emp. AIRD, Suite 204  República Dominicana
<b>Asociación de Fabricantes de Conservas del Agro, Inc.</b>	<b>Asociación importadores</b>	Ladys Gonzalez	809 567-6768	Edificio Galerias Comerciales, 3er piso  Ave. 27 de Febrero República Dominicana
<b>ADOFACE</b>	<b>Asociación Dominicana de Fabricantes de Cervezas</b>	Sr. Rafael Menicucci- Presidente  Wendy Mena-Representante  <a href="mailto:adoface.asist2@codetel.net.do">adoface.asist2@codetel.net.do</a>  Angélica Noboa- Representante  <a href="mailto:anoboa@nre.com.do">anoboa@nre.com.do</a>	(809) 227-6580  (809) 565-4495	Av. Sarasota 20 Torre Emp. AIRD, Piso 11 República Dominicana

<p><b>ASIBEGAS</b></p> <p>Asociación de Bebidas Gaseosas, Inc.</p> <p>Representantes</p> <p><b>PELLERANO &amp; HERRERA Abogados</b></p>	<p><b>Asociación productores, (Importadores)</b></p>	<p>Sr. Luis Miguel Rivas <a href="mailto:l.rivas@phlaw.com">l.rivas@phlaw.com</a></p> <p>Urania Paulino <a href="mailto:u.paulino@phlaw.com">u.paulino@phlaw.com</a></p> <p>Juana Barceló <a href="mailto:j.barcelo@phlaw.com">j.barcelo@phlaw.com</a></p>	<p>(809) 541-5200</p> <p>(809) 735-2272</p> <p>(809) 735-2211</p>	<p>John F. Kennedy No.10</p> <p>República Dominicana</p>
<p><b>AMBEV DOM.</b></p> <p>Embotelladora Dominicana, C por A.</p>	<p><b>Importador</b></p>	<p>Sr. Gustavo Martínez- Pte. Consejo de Directores <a href="mailto:gustavo@labenedicta.com">gustavo@labenedicta.com</a></p> <p>Sr. Eduardo Loges- Director Comercial</p>	<p>(809) 620-7777</p> <p>(809) 541-0318</p>	<p>Av. San Martín No. Ens. La Fé</p> <p>República Dominicana</p>
<p><b>Miguel Barceló P. &amp; Co., C. por A.</b></p>	<p><b>Importador</b></p>	<p>Sr. Gustavo Cruz Jerez, Co-Fundador</p> <p>Vice-Presidente Ejecutivo</p>	<p>(809) 548-0000</p> <p>(809) 473-0800</p>	<p>Km 18 Autopista Duarte, Los Alcarrizos</p> <p>República Dominicana</p>
<p><b>BON AGROINDSUTRIAL, S.A.</b></p>	<p><b>Importador</b></p>	<p>Sr. José Ant. Pérez</p> <p>Gerente de Compras e Importaciones <a href="mailto:jperez@parmalat.com.do">jperez@parmalat.com.do</a></p>	<p>(809) 595-0000</p> <p>(809) 595-1045</p>	<p>Autopista Duarte Km. 24</p> <p>República Dominicana</p>
<p><b>BALTIMORE DOM, C. POR A.</b></p>	<p><b>Importador</b></p>	<p>Sr. Gottfried Bruhn Vice-presidente <a href="mailto:gbruhn@baldom.net">gbruhn@baldom.net</a></p> <p>Lic. Francisco Fantino Polanco Tejada</p> <p>Representante Legal <a href="mailto:ffpolanco@gmail.com">ffpolanco@gmail.com</a></p>	<p>(809) 575-3256 ext. 246</p> <p>(809) 575-4760</p> <p>(809) 530-5347</p>	<p>Av. Estrella Sadhalá -Apartado 247, Stgo</p> <p>República Dominicana</p>
<p><b>Brugal &amp; Co. C por A.</b></p>	<p><b>Importador</b></p>	<p>Sr. Franklin Baéz Brugal - Presidente Ejecutivo</p> <p>Enilda Campusano <a href="mailto:ecampusano@brugal.com.do">ecampusano@brugal.com.do</a></p>	<p>(809) 566-5651 ext. 2310</p> <p>(809) 566-0870</p> <p>(809) 549-4556</p>	<p>Av. J. F. Kennedy 57</p> <p>República Dominicana</p>

<b>Industrias San Miguel del Caribe</b>  <b>KOLA REAL</b>	<b>Importador</b>	<a href="mailto:mmedina@kolareal.com.do">mmedina@kolareal.com.do</a>	Fax (809) 331-6264	Carr. Duarte Km 13 esq. Prolongación  27 de Febrero, República Dominicana
<b>Vidriera, S.A de C.V. (Vitro)</b>	<b>Importador</b>	Roberto Diaz Kirk	(52)33-3770-1111/1110  (809) 955-2727  Fax.(809) 955-2728	Av. Roble NO. 660, Col Valle Campestre  San Pedro Garza García  Nuevo León, MEXICO
<b>GRUPO ROJAS &amp; Co., C. por A.</b>  Representante Legal  OFICINA MELO GUERRERO	<b>Importador</b>	Sr. Enmanuel Montás Santana  Sra. Carmen Luisa Martínez C  Ambar Castro	(809) 381.0505  (809) 381.0606	República Dominicana
<b>Vinícola del Norte</b>	<b>Importadores</b>	Alex Báez -Gerente General  <a href="mailto:abaez@vinicola.com.do">abaez@vinicola.com.do</a>  Angelo Macilletti  ngelo.macilletti@esteri.it	683-4656 ext. 266/267    683-4601	República Dominicana
<b>VICAL. Grupo Vidriero</b>  Centroamericano Guatemalteca, S. A.	<b>Exportador</b>	Ing. Oscar Quintanilla  <a href="mailto:oleon@grupovical.com">oleon@grupovical.com</a>	(502) 2422-6400  502) 2422-6440 Fax	Avenida Petapa 48-01, Zona 12    Guatemala, Guatemala
<b>VICAL. Grupo Vidriero</b>	<b>Exportador</b>	Sr. Marco Meneses Granados, Gerente Gral.  <a href="mailto:vicesa@grupovical.com">vicesa@grupovical.com</a>	(506) 2550-3200    (506) 2550-3210	Carretera Turística al Volcán Irazú    San Nicolás, Cartago, Costa Rica
<b>Vidrios Panameños, S.A.</b>	<b>Exportador</b>	Ing. Jaime Vásquez Shaik, Gerente Gral.  <a href="mailto:jlvazquez@grupovical.com">jlvazquez@grupovical.com</a>	(507) 292-5454  (507) 292-5411  (507) 292-5452	Panamá, Rep. De Panamá

			(507) 292-5583	
<b>Transagrícola, S.A. (Linda)</b>		Ing. José M. Martínez- Director Administrativo  <a href="mailto:jmmartinez@linda.com.do">jmmartinez@linda.com.do</a> <a href="mailto:mtnez@usa.net">mtnez@usa.net</a>	(809) 582- 8171/687-3700  (809) 587-4555	Av. Duarte No. 269, Navarrete  República Dominicana
<b>SAINT-GOBAIN VICASA, S.A</b>  Representantes  Medina & Rizek. Abogados	<b>Exportador</b>	Sr. Gabriel Navarro  <a href="mailto:gabriel.navarro@saint-gobain.com">gabriel.navarro@saint-gobain.com</a>  Laura Roldán Pinedo (Export Manager SG Vicasa) Madrid  Lic. Fabiola Medina Garnes  Lic. José Alfredo Rizek  Lic. Jesús Francos Rodríguez	34 91 397 2211  34 91 397 2179  638-09-29-58  (809) 683-4422  (809) 547-5122	Paseo de la castellana No. 77, 28046,  MADRID, España
<b>Vidrieras Canarias, S.A.  (VICSA)</b>	<b>Exportador</b>	Sr. Marcos Araujo Boyd  Sr. Crisanto Pérez Abad  <a href="mailto:crisanto.perez-abad@garrigues.com">crisanto.perez-abad@garrigues.com</a>	011.34.91.514- 5173  011.34.91.399- 2408 Fax	Madrid
<b>Ministerio de Economía Guatemala, C.A.</b>	<b>Gobierno País Exportador</b>	Raul Trejo Esquivel		
<b>Ministerio de Comercio e Industria República de Panamá</b>	<b>Gobierno País Exportador</b>	Francisco Alvarez De Soto	5600600/0700	Edison Plaza, Avenida Ricardo J. Alfaro  Zona 4 Panamá, República de Panamá
<b>Embajada de México</b>	<b>Gobierno País Exportador</b>	Enrique M. Loeza Christian Turégano Roldán/Director General  Adjunto de Procedimientos Jurídicos Internacionales		México
<b>Embajada del Salvador</b>	<b>Gobierno País Exportador</b>	<a href="mailto:emb.salvador@codetel.net.do">emb.salvador@codetel.net.do</a>	(809) 565-4311  (809) 541-7503	Haim López Penha No. 32  Edif. ODONTO- DOM, Ens.

				Paraiso, República Dom República Dominicana
<b>UNION EUROPEA</b> <b>DELEGACION DE LA</b> <b>COMISION EUROPEA EN LA RD</b>	<b>Gobierno País Exportador</b>	Sr. Francisco Carreras Sequeros  Encargado de Negocios a.i.  <a href="mailto:francisco_carreras_sequeros@ec.europa.eu">francisco_carreras_sequeros@ec.europa.eu</a>  Humberto Cristian Pérez  <a href="mailto:humberto.perez@ec.europa.eu">humberto.perez@ec.europa.eu</a>	(809) 227-0525  (809) 227-0510  (809) 227-0525  (809) 227-0510	Av. Abraham Lincoln, 1063, Ens. Serralles  República Dominicana
<b>Oficina Económica y Comercial</b>  Embajada de España	<b>Gobierno País Exportador</b>	Sr. Fernando Mier  Consejero Económico y Comercial  <a href="mailto:santodomingo@mcx.es">santodomingo@mcx.es</a>	(809) 567-5682  (809) 542-6026	Av. Winston Churchill, Torre BHD, 4ª
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>  República de El Salvador  Administración de Tratados Comerciales	<b>Gobierno País Exportador</b>	Rene Alberto Salazar  <a href="mailto:rsalazar@minec.gob.s.v">rsalazar@minec.gob.s.v</a>	(503) 2231-5788  (503) 2231-5789	Salvador, San Salvador
<b>Dirección de Aplicación de Acuerdos</b>	<b>Gobierno País Exportador</b>	Laura Rodríguez- Directora  <a href="mailto:laura.rodriguez@comex.go.cr">laura.rodriguez@comex.go.c</a> <a href="#">r</a>	(506) 22-99-49-39  (506) 22-56-84-89	Costa Rica
<b>Embajada de Italia</b>	<b>Gobierno País Exportador</b>	Gianfranco del Pero	809.689.1178  Fax. 809.682.8296	República Dominicana

### 3. PRODUCTO INVESTIGADO

#### 3.1 Producto Importado

Por su parte cada una de las empresas importadoras describieron su producto de la siguiente manera: De acuerdo con **Vinícola del Norte, S.A.** el producto que importó fueron los envases de vidrio (Botellas Vacías), que se utilizan como insumos de los productos que fabrican y distribuyen, principalmente **bebidas alcohólicas**<sup>2</sup>.

**Cuadro No.2**  
**Productos importados por Vinícola del Norte, S.A.**<sup>3</sup>

Tipo	Descripción comercial del producto importado	Código Arancelario	Capacidad del Producto en (en ML)	Usos y Funciones	Color
1	[.....]	7010.90.10	[.....]	Materia Prima	N/D
2	[.....]	7010.90.10	[.....]	Materia Prima	N/D
3	[.....]	7010.90.20	[.....]	Materia Prima	N/D
4	[.....]	7010.90.20	[.....]	Materia Prima	N/D
5	[.....]	7010.90.20	[.....]	Materia Prima	N/D
6	[.....]	7010.90.20	[.....]	Materia Prima	N/D
7	[.....]	7010.90.20	[.....]	Materia Prima	N/D
8	[.....]	7010.90.20	[.....]	Materia Prima	Azul
9	[.....]	7010.90.20	[.....]	Materia Prima	N/D
10	[.....]	7010.90.20	[.....]	Materia Prima	N/D
11	[.....]	7010.90.20	[.....]	Materia Prima	Azul

<sup>2</sup> Información suministrada por la empresa Vinícola del Norte S.A. en la pregunta 8, página 8 del cuestionario para importadores.

<sup>3</sup> Información suministrada por la empresa Vinícola del Norte S.A. en la pregunta 9, cuadro 1. en página 8 del cuestionario para importadores.

12	[.....]	7010.90.40	[.....]	Materia Prima	Blanca
13	[.....]	7010.90.40	[.....]	Materia Prima	N/D

Fuente: Elaborado por el DEI en base a las informaciones suministradas en el cuestionario para importadores de la empresa importadora Vinícola del Norte S.A.

La empresa **Vinícola del Norte, S.A.** presentó ante esta Comisión fotografías de las botellas que ha importado en los últimos años, [.....].

Por otra parte, la empresa Vinícola del Norte, S.A. sólo [.....], a partir de esta fuente se observa que las importaciones ingresan al país a través de tres (3) subpartidas: (i) 7010.90.10; (ii) 7010.90.20 y (iii) 7010.90.40.

Según **Cervecería Vegana, S.A.**, el producto que importa son las botellas de vidrio de [.....]ozs<sup>4</sup>.

**Cuadro No. 3**  
**Productos importados por Cervecería Vegana, S.A.<sup>5</sup>**

Tipo	Descripción comercial del producto importado	Código Arancelario	Capacidad del Producto (en ML)	Usos y Funciones	Color
1	Botella de vidrio	7010.90.20	[.....]	Envasar	Ambar
2	Botella de vidrio	7010.90.20	[.....]	Envasar	Verde
3	Botella de vidrio	7010.90.40	[.....]	Envasar	Ambar
4	Botella de vidrio	7010.90.40	[.....]	Envasar	Ambar

Fuente: Elaborado por el DEI en base a las informaciones suministradas en el cuestionario para importadores de la empresa importadora Cervecería Vegana, S.A.

La empresa Cervecería Vegana, S.A. proporcionó a la Comisión muestras físicas de 3 de los 4 tipos de botellas que importa, específicamente de las de [.....].<sup>6</sup> Esta empresa [...], no obstante usando como referencia el reporte de importación de la Dirección General de Aduanas (DGA), el DEI consideró que los productos importados por la empresa ingresan bajo las subpartidas 7010.90.20 y 7010.90.40.

<sup>4</sup>Información suministrada por la empresa. Cervecería Vegana, S.A. en la pregunta 8, página 8 del cuestionario para importadores.

<sup>5</sup> Información suministrada por la empresa Cervecería Vegana, S.A. en el punto 9, página 8 del cuestionario para importadores.

<sup>6</sup> Información suministrada por la empresa Cervecería Vegana, S.A. en punto 19, página 11 del cuestionario para importadores.

La empresa **Baltimore Dominicana, C. por A.** indicó que los productos que su empresa importó fueron los envases de vidrio de [.....]<sup>7</sup>.

**Cuadro No. 4**  
**Productos importados por Baltimore Dominicana, C.por A.<sup>8</sup>**

Tipo	Descripción comercial del producto importado	Código Arancelario	Capacidad del producto (en ML)	Usos y Funciones	Color
1	Envase de vidrio corona 70/450	7010.90.20	[.....]	Envasado de conservas alimenticias	Cristalino
2	Envase de vidrio	7010.90.40	[.....]	Envasado de conservas alimenticias	Verde
3	Envase de vidrio Corona 70/450	7010.90.20	[.....]	Envasado de conservas alimenticias	Cristalino
4	Envase de vidrio Corona 70/400	7010.90.20	[.....]	Envasado de conservas alimenticias	Cristalino
5	Envase de vidrio TWIST OFF	7010.90.40	[.....]	Envasado de conservas alimenticias	Cristalino
6	Envase de vidrio	7010.90.20	[.....]	Envasado de conservas alimenticias	Cristalino
7	Envase de vidrio Corona 58/400	7010.90.30	[.....]	Envasado de conservas alimenticias	Cristalino
8	Envase de vidrio TWIST OFF	7010.90.30	[.....]	Envasado de conservas alimenticias	Cristalino
9	Envase de vidrio	7010.90.40	[.....]	Envasado de conservas alimenticias	Cristalino
10	Envase de vidrio	7010.90.40	[.....]	Envasado de conservas alimenticias	Cristalino
11	Envase de vidrio TWIST OFF	7010.90.40	[.....]	Envasado de conservas alimenticias	Cristalino
12	Envase de vidrio	7010.90.20	[.....]	Envasado de conservas alimenticias	Cristalino

Fuente: Elaborado por el DEI en base a informaciones suministradas en el cuestionario para importadores de la empresa importadora Baltimore Dominicana, C. por A.

Baltimore Dominicana, C. por A. presentó las muestras físicas de todos los envases de vidrio que la empresa importa para el envasado de las conservas alimenticias que comercializa.

<sup>7</sup> Información suministrada por la empresa Baltimore Dominicana, C. por A. en el punto 8 del cuestionario para importadores.

<sup>8</sup> Información suministrada por la empresa Baltimore Dominicana, C. por A en el punto 9 del cuestionario para importadores, originalmente las informaciones relativas a las capacidades de los envases fueron suministradas en gramos y onzas, a los fines de homogenizar la unidad de medida el DEI lo convirtió en mililitros usando como factor de conversión 29.57.

Los registros de importación de Baltimore Dominicana, C por A., indican que los envases de vidrio importados por esta empresa ingresan bajo tres (3) subpartidas: (i) 7010.90.20; (ii) 7010.90.40 y (iii) 7010.90.30

**Industrias San Miguel del Caribe S.A.**, importó objeto, botellas de vidrio calizo, reusables, en color cristalino, para el envasado de los refrescos de KOLA REAL<sup>9</sup>.

### Cuadro No. 5

#### Productos importados por Industrias San Miguel del Caribe, S.A.<sup>10</sup>

No	Descripción comercial del producto importado	Código Arancelario	Capacidad ( en ML)	Usos y Funciones	Color
Tipo 1	Botella [.....]	7010.90.20	[.....]	Envasado de refrescos	Cristalino

Fuente: Elaborado por el DEI en base a las informaciones suministradas en el cuestionario para importadores de la empresa importadora Industrias San Miguel del Caribe S.A

La muestra física presentada por la empresa Industria San Miguel del Caribe, S.A., correspondió a una botella [.....] que es utilizada para envasar bebidas gaseosas.

Los envases de vidrio importados por Industria San Miguel del Caribe, S.A sólo ingresan bajo la partida 7010.90.20.

El producto importado por **Cervecería Nacional Dominicana C. por A.** son las botellas de [.....]ml, [.....]ml malta y de [.....]ml exportación (one way)<sup>11</sup>.

### Cuadro No. 6

#### Productos importados por Cervecería Nacional Dominicana C. por A.

Tipo	Descripción comercial del producto	Código Arancelario	Capacidad (en ML)	Otra características	Especificaciones
1	Botella de vidrio	7010.90.20	[...]	Altura Total	[...]
				Peso	[...]
				Capacidad Punto Llenado	[...]
				Diámetro Cuerpo Mayor	[...]
				Color	[...]

<sup>9</sup> Información suministrada por la empresa Industrias San Miguel del Caribe S.A en el punto 8, página 8 del cuestionario para importadores.

<sup>10</sup> Información suministrada por la empresa Industrias San Miguel del Caribe S.A en el punto 9, página 8 del cuestionario para importadores.

<sup>11</sup> Información suministrada por la empresa Cervecería Nacional Dominicana C. por A. en el punto 8, anexo No.1 del cuestionario para importadores.

2	Botella de exportación (one way)		[...]	Altura Total	[...]
				Peso	[...]
				Capacidad Punto Llenado	[...]
				Diámetro Cuerpo Mayor	[...]
				Color	[...]
3	Botella para malta		[...]	Altura Total	[...]
				Peso	[...]
				Capacidad Punto Llenado	[...]
				Diámetro Cuerpo Mayor	[...]
				Color	[...]
4	Botella		[...]	Altura Total	[...]
				Peso	[...]
				Capacidad Punto Llenado	[...]
				Diámetro Cuerpo Mayor	[...]
				Color	[...]
5	Botella		[...]	Altura Total	[...]
				Peso	[...]
				Capacidad Punto Llenado	[...]
				Diámetro Cuerpo Mayor	[...]
				Color	[...]
					[...]
6	Botella para malta		[...]	Altura Total	[...]
				Peso	[...]
				Capacidad Punto Llenado	[...]
				Diámetro Cuerpo Mayor	[...]

				Color	[...]
--	--	--	--	-------	-------

Fuente: Cuestionario para importadores de las empresa importadora Cervecería Nacional Dominicana C. por A.

La **Cervecería Nacional Dominicana C. por A.** proporcionó muestras físicas de todos los productos que su empresa importó como se le requirió en el punto 19 del cuestionario para importadores.

Adicionalmente, Cervecería Nacional Dominicana C. por A., identificó que los productos importados por la empresa ingresan bajo la subpartida arancelaria 7010.90.20<sup>12</sup>.

La empresa **Brugal & Co. C por A.**, indicó que el producto que importó fueron botellas de vidrio.<sup>13</sup>

### Cuadro No. 7

#### Productos importados por Brugal & Co. C por A

Tipo	Descripción comercial del producto importado	Código Arancelario	Capacidad (en ML)	Usos y Funciones	Color
1	Botella de vidrio	7010.90.20	[...]	Envasado de ron	Cristalino
2	Botella de vidrio [...]	7010.90.20	[...]	Envasado de ron	Ambar
3	Botella de vidrio [...]	7010.90.20	[...]	Envasado de ron	Cristalino
4	Botella de vidrio [...]	7010.90.20	[...]	Envasado de ron	Cristalino
5	Botella de vidrio [...], corona Guala	7010.90.20	[...]	Envasado de ron	Cristalino
6	Botella de vidrio [...]Corona Pilfer	7010.90.20	[...]	Envasado de ron	Ambar

Fuente: Elaborado por el DEI en base a las informaciones suministradas en el cuestionario para importadores de la empresa importadora Industrias Brugal & Co. C por A.

Brugal & Co. C por A., respondió en el punto 19 del cuestionario para importadores, que en fecha 22 de junio de 2009 serían depositados las muestras físicas a la Comisión. En este sentido, la Comisión sólo recibió muestras físicas de los productos investigados adquiridos localmente al productor nacional. Los envases suministrados corresponden a envases de vidrio con diferentes tipos de defectos.<sup>14</sup>

<sup>12</sup> Punto 26, página 14 del cuestionario para importadores de la Cervecería Nacional Dominicana C. por A.

<sup>13</sup> Información disponible en la página 8 del formulario para importadores de Brugal & Co., C. por A.

<sup>14</sup> Información suministrada en la carta enviada por la empresa Brugal & Co. C por A, a la Comisión en fecha 23 de junio del 2009.

Brugal & Co. C por A., [...] <sup>15</sup>. Sin embargo, a partir de otros puntos del citado cuestionario, el DEI identificó que los productos importados por la empresa ingresan bajo la subpartida arancelaria 7010.90.20.

**Refrescos Nacionales, C por A.**, manifestó que importó botellas de vidrio cristalino, contorneadas y pirograbadas. <sup>16</sup>

**Cuadro No. 8 Productos importados por Refrescos Nacionales. C por A**

Tipo	Descripción comercial del producto importado	Código Arancelario	Capacidad ( en ML)	Usos y Funciones	Color
1	Botella de vidrio	7010.90.20	[...]	Embotellado de refrescos [...]	Cristalino
2	Botella de vidrio	7010.90.20	[...]	Embotellado de refrescos [...]	Cristalino
3	Botellas de vidrio	7010.90.20	[...]	Embotellado de refrescos [...]	Cristalino

Fuente: Elaborado por el DEI en base a las informaciones suministradas en el cuestionario para importadores de la empresa importadora Refrescos Nacionales. C por A.

Refrescos Nacionales, C por A. entregó veintiocho (28) muestras de botellas, en las que se observan los distintos tamaños que importa la empresa, así como el pirograbado de cada una de las marcas que comercializa la misma. Todos los envases importados por Refrescos Nacionales ingresan bajo la subpartida 7010.90.20.

El **Grupo Rojas & Co. C por A.** importó envases de vidrio, de [...]ML <sup>17</sup> para bebidas carbonatadas, con los logos de las marcas [...]. <sup>18</sup>

**Cuadro No. 9 Productos importados por Grupo Rojas & Co. C por A**

Tipo	Descripción comercial del producto importado	Código Arancelario	Capacidad (en ML)	Usos y Funciones	Color
1	Envase de vidrio decorado	7010.90.10	[...]	Envasado de refresco	Cristalino
2	Envase de vidrio decorado	7010.90.40	[...]	Envasado de refresco	Cristalino
3	Envase de vidrio decorado	7010.90.20	[...]	Envasado de refresco	Cristalino

Fuente: Elaborado por el DEI en base a las informaciones suministradas en el cuestionario para importadores de la empresa importadora Grupo Rojas & Co. C por A.

<sup>15</sup> Punto 26, página 14 del cuestionario para importadores Brugal & Co. C. por A.

<sup>16</sup> Información detallada en la página 8 del formulario para importadores depositado por ASIBEGAS.

<sup>17</sup> Información suministrada por la empresa Grupo Rojas & Co., en el punto 8, correspondiente al cuestionario para importadores. Originalmente la información fue presentada en onzas y fue convertida a mililitros, por el DEI, utilizando como factor de conversión 29.57.

<sup>18</sup> Información detallada en la página 8 del formulario para importadores depositado en la Comisión Reguladora por la Oficina Melo Guerrero.

El Grupo Rojas & Co. C por A. no respondió la pregunta No.19 del cuestionario, por lo cual no fue posible para el DEI verificar los diferentes envases de vidrio utilizados por la empresa.

Los registros de importación del Grupo Rojas & Co. establecen que los envases importados ingresan bajo tres (3) subpartidas: (i) 7010.90.10; (ii) 7010.90.20 y (iii) 7010.90.40.

La **Compañía Cervecera Ambev Dominicana, C por A.**, importó botellas de vidrio para cerveza de [...].<sup>19</sup>

### Cuadro No. 10

#### Productos importados por Compañía Cervecera Ambev Dominicana, C por A.

Tipo	Descripción comercial del producto importado	Código Arancelario	Capacidad ( en ML)	Usos y Funciones	Color
1	Envase de vidrio	7010.90.20	[...]	Envasado de refrescos [...]	Cristalino
2	Envase de vidrio	701070.20	[...]	Envasado de cerveza [...]	Cristalino
3	Envase de vidrio	7010.90.20	[...]	Envasado de cerveza	Cristalino
4	Envase de vidrio	7010.90.20	[...]	Envasado de cerveza	Cristalino
5	Envase de vidrio pirograbado	7010.90.20	[...]	Envasado de refresco [...]	N/D
6	Envase de vidrio pirograbado	7010.90.40	[...]	Envasado de refresco [...]	N/D
7	Envase de vidrio	7010.90.40	[...]	Envasado de refresco [...]	N/D

Fuente: Elaborado por el DEI en base a las informaciones suministradas en el cuestionario para importadores de la empresa importadora Compañía Cervecera Ambev Dominicana. C por A.

La Compañía Cervecera Ambev Dominicana, C por A., a través de ADOFACE depositó muestras físicas de cada uno de los productos descritos en el cuadro No.10.

Esta empresa no suministró de manera directa la información que se requiere en el punto 26 del cuestionario para importadores. Sobre el particular, remite a los puntos 23, 24 y 27 del mencionado cuestionario, a partir de estos el DEI identificó que los envases utilizados por la empresa ingresan bajo las subpartidas 7010.90.20 y 7010.90.40.

Finalmente, **ASIBEGAS** y **ADOFACE** en su condición de asociaciones de productores de bebidas gaseosas y fabricantes de cervezas, respectivamente, no realizaron importaciones de ningún tipo de envases de vidrio investigados ni manifestaron su

<sup>19</sup> Información suministrada por la empresa Ambev Dominicana C por A, en el punto 7 de la página No. 8 correspondiente al cuestionario para importadores.

posición con respecto a la definición del producto importado objeto de la investigación realizada por la Comisión en la Resolución de inicio.

Los envases de vidrio importados por tres (3) de las empresas importadoras a saber: (i) Compañía Cervecera Ambev Dominicana; (ii) Cervecería Nacional Dominicana y (iii) Cervecería Vegana, S.A., tienen las mismas características y se utilizan para el **envasado de cerveza**. La Compañía Ambev Dominicana adicionalmente importa **botellas de refrescos pirograbadas** con características similares a las de los productos importados por Refrescos Nacionales C por A, Industrias San Miguel C y Grupo Rojas & Co..

Los envases de vidrio importados por Brugal & Co., y Vinícola del Norte, se utilizan para el envasado de bebidas alcohólicas.

Un elemento distintivo con respecto al producto importado por la empresa **Baltimore Dominicana C por A**, es que importa envases de vidrio con cierre Twist off cuyas características físicas no coinciden con los importados por las demás empresas y es la única que tiene como uso del producto importado el envasado de conservas alimenticias.

**En resumen, los productos importados por las empresas importadoras comparecientes son los envases y botellas de vidrio que se utilizan básicamente para el envasado de bebidas alcohólicas, bebidas gaseosas, y conservas alimenticias.**

### Empresas Exportadoras

Los grupos **VICAL- VICESA** indicaron que el producto que exportan a la República Dominicana son envases de vidrio calizo, reusables y no reusables, en colores ámbar, verde georgia, cristalino y verde esmeralda, para la industria licorera, cervecera, de bebidas gaseosas, alimenticia y farmacéutica.<sup>20</sup>

Las empresas exportadoras correspondiente al **Grupo VICAL (Vidrios Panameños)**, indicaron que las características del producto que exportan a la República Dominicana son las siguientes:

Envases de vidrio calizo en colores ámbar, verde Georgia, cristalino y verde esmeralda, para las líneas Gaseosa Retornable decoradas [...]

De acuerdo con lo que manifestaron dichos exportadores, una característica del envase exportado a República Dominicana por este grupo es la constante reducción del peso

---

<sup>20</sup> Información suministrada por Vidriera Centroamericana (VICESA) en el formulario para exportadores en la parte II, página 8.

por botella por el desarrollo de tecnología de aligeramiento de las botellas. Las recientes versiones de botellas desarrolladas para los clientes de República Dominicana y exportadas contienen menos vidrio con iguales condiciones y especificaciones de calidad; dependiendo del envase la reducción de peso en gramos por unidad es del 2% y el 21%. Esto ha tenido impacto en los costos del envase, costos de producto final y de transporte.<sup>21</sup>

**Vidrios Panameños** también manifestó que el producto que ellos exportan es distinto al que produce la empresa Zanzíbar, S.A., ya que esta no puede ofrecer el color, la decoración y los diferentes tipos de moldes de los envases de vidrios que requieren sus clientes en República Dominicana.<sup>22</sup>

**Vidrieras Canarias VICSA** señaló que el producto que exportan son envases de vidrio fabricados con sílico- sódico-cálcico, con capacidad nominal mayor o igual a 0,33 L, pero menor o igual a [...] y formas diversas, utilizados para conservar alimentos y transportar bebidas.<sup>23</sup>

#### Cuadro No. 11

**Vidrieras Canarias exporta dos tipos de productos, como se detalla en el siguiente cuadro<sup>24</sup> Envases de vidrio exportados por Vidrieras Canarias:**

No	Descripción comercial del producto	Características técnicas (materiales, medidas, peso u otras relevantes que los distingan entre un tipo y otro)	Usos y funciones	Código arancelario Nacional a 8 dígitos
Tipo 1	MODELO A	[...]gr	Envase [...]	70109020
Tipo 2	MODELO B	[...]gr	Envase [...]	70109020

Fuente: información suministrada por Vidrieras Canarias

**Saint Gobain (VICASA)** indicó que el producto que exportan son botellas de vidrio de diferentes capacidades para el mercado de licores (Ron) y cervezas.<sup>25</sup>

La empresa VICASA presenta el siguiente cuadro con las características físicas de los productos que exporta.<sup>26</sup>

<sup>21</sup> Información suministrada por Vidriera Guatemalteca (VIGUA) en el cuestionario para exportadores en la parte II Información relativa a los productos objetos de la investigación, página 8.

<sup>22</sup> Información suministrada por Vidrios Panameños en el formulario para exportadores en la parte II, página 8.

<sup>23</sup> Información detallada en las páginas 6 y 7 del formulario para exportadores depositado por Vidrieras Canarias S. A.

<sup>24</sup> Información detallada en las páginas 6 y 7 del formulario para exportadores depositado por Vidrieras Canarias S. A.

Información detallada en la página 8 del formulario para exportadores de Saint-Gobain (VICASA).

**Cuadro No. 12**  
**Envases de vidrio exportados por VICASA**

Tipo	Descripción comercial del producto	Código arancelario Nacional a 8 dígitos	Capacidad (en ML)	Características técnicas (materiales, medidas, peso u otras relevantes que los distinguan entre un tipo y otro)	Usos y funciones
Tipo 1	[.....]	7010.90.41.00	1000	[...]	Envasado de ron
Tipo 2	[.....]	7010.90.53.00	N/D	[...]	Envasado de ron
Tipo 3	[.....]	7010.90.43.00	N/D	[...]	Envasado de ron
Tipo 4	[.....]	7010.90.43.00	355	[...]	Envasado de cerveza
Tipo 5	[.....]	7010.90.43.00	650	[...]	Envasado de cerveza
Tipo 6	[.....]	7010.90.53.00	350	[...]	Envasado de ron
Tipo 7	[.....]		N/D	[...]	Envasado de ron

Fuente: información suministrada por Vicasa

**Vidriera S.A. (VITRO)** exporta botellas de vidrio de diferentes capacidades para el envasado de licores, cervezas y conservas alimenticias.<sup>27</sup>

La empresa VITRO presenta los diferentes tipos de productos que exporta con sus diferentes características<sup>28</sup>

<sup>26</sup> Información detallada en la página 8 del cuestionario para exportadores de Saint-Gobain (VICASA), depositado en la Comisión Reguladora.

<sup>27</sup> Información detallada en el formulario para exportadores depositado por Compañía Vidriera, S. A. de C. V., a través de JIMENEZ CRUZ PEÑA ABOGADOS..

<sup>28</sup> Información detallada en el formulario para exportadores depositado por Compañía Vidriera, S. A. de C. V., a través de JIMENEZ CRUZ PEÑA ABOGADOS.

**Cuadro No. 13**  
**Envases de vidrio exportados por VITRO**

No	Descripción comercial del producto	Capacidades (en ML)	Usos y funciones	Código arancelario Nacional a 8 dígitos
Tipo 1	ENVASES DE VIDRIO	[.....]	Envases para Mayonesa	7010.90.02
Tipo 2	ENVASES DE VIDRIO	[.....]	Envases para Cerveza	7010.90.02
Tipo 3	ENVASES DE VIDRIO	[.....]	Envases para Licor	7010.90.02
Tipo 4	ENVASES DE VIDRIO	[.....]	Envases para Licor	7010.90.02
Tipo 5	ENVASES DE VIDRIO	[.....]	Envases para Licor	7010.90.02
Tipo 6	ENVASES DE VIDRIO	[.....]	Envases para Cerveza	7010.90.02
Tipo 7	ENVASES DE VIDRIO	[.....]	Envases para Cerveza	7010.90.02
Tipo 8	ENVASES DE VIDRIO	[.....]	Envases para Cerveza	7010.90.02
Tipo 9	ENVASES DE VIDRIO	[.....]	Envases para Licor	7010.90.02
Tipo 10	ENVASES DE VIDRIO	[.....]	Envases para Licor	7010.90.02
Tipo 11	ENVASES DE VIDRIO	[.....]	Envases para Cerveza	7010.90.02
Tipo 12	ENVASES DE VIDRIO	[.....]	Envases para Cerveza	7010.90.02
Tipo 13	ENVASES DE VIDRIO	[.....]	Envases para Vinos	7010.90.02
Tipo 14	ENVASES DE VIDRIO	[.....]	Envases para Vinos	7010.90.02
Tipo 15	ENVASES DE VIDRIO	[.....]	Envases para Licor	7010.90.02

Fuente: Información suministrada por la empresa VITRO

Finalmente, **VICESA aunque es parte del grupo VICAL** presenta en el siguiente cuadro un mayor número de tipos de producto que exporta a República Dominicana con sus respectivas características físicas.<sup>29</sup>

**Cuadro No. 14**  
**Envases de vidrio exportados por VICESA**

<b>No.</b>	<b>Descripción Comercial del Producto</b>	<b>Capacidad en (ML)</b>	<b>Usos y Funciones</b>	<b>Código arancelario a 8 dígitos</b>
1	[modelo 1]	[....]	[....]	7010.90.50
2	[modelo 2]	[....]	[....]	7010.90.40
3	[modelo 3]	[....]	[....]	7010.90.40
4	[modelo 4]	[....]	[....]	7010.90.20
5	[modelo 5]	[....]	[....]	7010.90.20
6	[modelo 6]	[....]	[....]	7010.90.20
7	[modelo 7]	[....]	[....]	7010.90.20
8	[modelo 8]	[....]	[....]	7010.90.20
9	[modelo 9]	[....]	[....]	7010.90.20
10	[modelo 10]	[....]	[....]	7010.90.20
11	[modelo 11]	[....]	[....]	7010.90.20
12	[modelo 12]	[....]	[....]	7010.90.20
13	[modelo 13]	[....]	[....]	7010.90.20
14	[modelo 14]	[....]	[....]	7010.90.20
15	[modelo 15]	[....]	[....]	7010.90.20
16	[modelo 16]	[....]	[....]	7010.90.20
17	[modelo 17]	[....]	[....]	7010.90.20
18	[modelo 18]	[....]	[....]	7010.90.20
19	[modelo 19]	[....]	[....]	7010.90.20

20	[modelo 20]	[....]	[....]	7010.90.20
21	[modelo 21]	[....]	[....]	7010.90.20
22	[modelo 22]	[....]	[....]	7010.90.20
23	[modelo 23]	[....]	[....]	7010.90.20
24	[modelo 24]	[....]	[....]	7010.90.20
25	[modelo 25]	[....]	[....]	7010.90.20
26	[modelo 26]	[....]	[....]	7010.90.20
27	[modelo 27]	[....]	[....]	7010.90.20
28	[modelo 28]	[....]	[....]	7010.90.20
29	[modelo 29]	[....]	[....]	7010.90.20
30	[modelo 30]	[....]	[....]	7010.90.20
31	[modelo 31]	[....]	[....]	7010.90.20
32	[modelo 32]	[....]	[....]	7010.90.20
33	[modelo 33]	[....]	[....]	7010.90.20
34	[modelo 34]	[....]	[....]	7010.90.20
35	[modelo 35]	[....]	[....]	7010.90.20
36	[modelo 36]	[....]	[....]	7010.90.20
37	[modelo 37]	[....]	[....]	7010.90.20
38	[modelo 38]	[....]	[....]	7010.90.20
39	[modelo 39]	[....]	[....]	7010.90.20
40	[modelo 40]	[....]	[....]	7010.90.20
41	[modelo 41]	[....]	[....]	7010.90.20
42	[modelo 42]	[....]	[....]	7010.90.20

43	[modelo 43]	[....]	[....]	7010.90.20
44	[modelo 44]	[....]	[....]	7010.90.10
45	[modelo 45]	[....]	[....]	7010.90.10
46	[modelo 46]	[....]	[....]	7010.90.10
47	[modelo 47]	[....]	[....]	7010.90.10
48	[modelo 48]	[....]	[....]	7010.90.10
49	[modelo 49]	[....]	[....]	7010.90.50
50	[modelo 50]	[....]	[....]	7010.90.20
51	[modelo 51]	[....]	[....]	7010.90.50
52	[modelo 52]	[....]	[....]	7010.90.40
53	[modelo 53]	[....]	[....]	7010.90.30
54	[modelo 54]	[....]	[....]	7010.90.30
55	[modelo 55]	[....]	[....]	7010.90.30
56	[modelo 56]	[....]	[....]	7010.90.30
57	[modelo 57]	[....]	[....]	7010.90.30
58	[modelo 58]	[....]	[....]	7010.90.30
59	[modelo 59]	[....]	[....]	7010.90.30
60	[modelo 60]	[....]	[....]	7010.90.30
61	[modelo 61]	[....]	[....]	7010.90.30
62	[modelo 62]	[....]	[....]	7010.90.20
63	[modelo 63]	[....]	[....]	7010.90.20
64	[modelo 64]	[....]	[....]	7010.90.20
65	[modelo 65]	[....]	[....]	7010.90.20

66	[modelo 66]	[....]	[....]	7010.90.20
67	[modelo 67]	[....]	[....]	7010.90.20
68	[modelo 68]	[....]	[....]	7010.90.20
69	[modelo 69]	[....]	[....]	7010.90.20
70	[modelo 70]	[....]	[....]	7010.90.20
71	[modelo 71]	[....]	[....]	7010.90.20
72	[modelo 72]	[....]	[....]	7010.90.10
73	[modelo 73]	[....]	[....]	7010.90.10
74	[modelo 74]	[....]	[....]	7010.90.10
75	[modelo 75]	[....]	[....]	7010.90.10
76	[modelo 76]	[....]	[....]	7010.90.30
77	[modelo 77]	[....]	[....]	7010.90.30
78	[modelo 78]	[....]	[....]	7010.90.20
79	[modelo 79]	[....]	[....]	7010.90.20
80	[modelo 80]	[....]	[....]	7010.90.20
81	[modelo 81]	[....]	[....]	7010.90.20
82	[modelo 82]	[....]	[....]	7010.90.10

Fuente: Información suministrada por el grupo Vicesa

Todas las empresas exportadoras coinciden en que exportan botellas de vidrios con similares características físicas, de diferentes capacidades para **bebidas alcohólicas, gaseosas y conservas alimenticias.**

### 3.2 Producto Nacional

Durante la fase preliminar de esta investigación **Industrias Zanzibar, S.A.**, empresa fabricante de la República Dominicana, expresó que los productos nacionales similares o directamente competidores a los importados objeto de investigación y que fabrica en su empresa son: Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, y demás recipientes para el transporte o envasado de vidrio; bicales para conservas, de vidrio. Todos los productos de cualquier dimensión y capacidad de almacenamiento. Excluyendo los envases de vidrio para la industria farmacéutica y cosméticos.<sup>30</sup> No obstante, al momento de presentar el listado de los productos que efectivamente fabricaba la industria nacional estos sólo se limitaron a los envases detallados en el siguiente cuadro.

**Cuadro No. 15**

**Producto Nacional objeto de la investigación fabricados por Zanzibar, S.A.**

<b>Tipo</b>	<b>Descripción Comercial del Producto Nacional</b>	<b>Partida Arancelaria</b>	<b>Capacidad (en ML)</b>	<b>Usos y Funciones</b>	<b>Otras Características</b>
1	Envase de vidrio ordinario	7010.90.20	[.....]	Envasado de licores, refrescos y cervezas	[.....]
2	Envase de vidrio ordinario	7010.90.20	[.....]	Envasado de licores y vinos	[.....]
3	Envase de vidrio ordinario	7010.90.20	[.....]	Envasado de cervezas	[.....]
4	Envase de vidrio ordinario	7010.90.20	[.....]	Envasado de licores y refrescos	[.....]
5	Envase de vidrio ordinario	7010.90.20	[.....]	Envasado de cervezas	[.....]
6	Envase de vidrio ordinario	7010.90.20	[.....]	Envasado de licores y vinos	[.....]
7	Envase de vidrio ordinario	7010.90.40	[.....]	Envasado de licores	[.....]

Fuente: Informaciones suministradas por Zanzibar, S.A

<sup>30</sup> Definición suministrada por Zanzibar, S.A., en el cuestionario para la Rama de Producción Nacional, pág. 14, punto B-2.1.1

### 3.3 Análisis del DEI sobre el producto investigado

En la Resolución de Inicio de la investigación<sup>31</sup> los productos importados objeto de investigación fueron definidos por la Comisión como los envases, frascos de vidrio y conservas alimenticias, que ingresan al país bajo las subpartidas arancelarias 7010.90.10, 7010.90.20, 7010.90.30, 7010.90.40, 7010.90.50, 7010.90.90, excluyendo los envases de vidrio para la industria farmacéutica y cosméticos. El tratamiento arancelario general o Nación Más Favorecida (NMF) que reciben estos productos es de 14%, para los países pertenecientes al acuerdo de Libre Comercio de Estados Unidos con Centroamérica DR-CAFTA el arancel vigente es de 2.8% hasta el 31 de diciembre del 2009, a partir de entonces será de 0% y para los países del acuerdo entre Centro América-República Dominicana el arancel es de 0%.

La descripción de los envases de vidrio que ingresan por los seis (6) códigos arancelarios descritos, de conformidad con el Arancel Cuarta enmienda de la República Dominicana y para los que Zanzíbar solicitó medidas de salvaguardas fue la siguiente:

**Cuadro No. 16**

**Códigos arancelarios por las que ingresan al país los productos investigados de conformidad con la Resolución de inicio**

Nº	Código arancelario a 8 dígitos	Descripción del Producto
1	7010.90.10	Superior a 1 l
2	7010.90.20	Superior a 0.33 l pero inferior o igual a 1 l
3	7010.90.30	Superior a 0.18 l pero inferior o igual a 0.33 l
4	7010.90.40	Superior a 0.15 l pero inferior o igual a .0.18 l
5	7010.90.50	Inferior o igual a 0.15 l
6	7010.90.90	Los demás

Fuente: Arancel cuarta enmienda de la República Dominicana

Después de analizar el tipo de producto importado y el producido localmente por Industrias Zanzíbar, el DEI observó que ni el importador ni el productor nacional identificaron en forma apropiada los códigos arancelarios de sus productos.

A partir de la revisión de los documentos de importación de las empresas importadoras y el análisis que el DEI realizó sobre las características físicas, usos y funciones de los envases de vidrio importados por ellos, en esta etapa de la investigación, el DEI observó que los envases de vidrio que son importados por las empresas participantes ingresan a la República Dominicana a través de cuatro (4) de los seis (6) códigos arancelarios que se consideraron en el inicio de la investigación: (i) 7010.90.10; (ii) 7010.90.20; (iii) 7010.90.30 y (iv) 7010.90.40.

<sup>31</sup> Resolución de apertura de la investigación NO.CDC-RD-SG-012-2009, de fecha 15 de abril del 2009, (en lo adelante Resolución de Inicio).

Asimismo, se pudo identificar que las nueve (9) empresas importadoras ingresan envases de vidrio bajo la subpartida arancelaria 7010.90.20. Adicionalmente, cinco (5) de ellas, a saber: (i) [.....]; (ii) [.....]; (iii) [.....]; (iv) [.....]; y (v) [.....] ingresan producto objeto investigación bajo la subpartida 7010.90.40. La subpartida 7010.90.10 es utilizada para el ingreso de producto por [.....] y [.....]. Finalmente, la subpartida 7010.90.30 sólo es utilizada por [.....] para el ingreso de sus envases de vidrio importados.

Aunque la empresa nacional manifestó en su solicitud y en diversas actuaciones procesales, que los productos nacionales similares a los importados objeto de investigación **son bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, y demás recipientes para el transporte o envasado de vidrio; bocales para conservas, de vidrio, de cualquier dimensión y capacidad de almacenamiento para envasado de refrescos, cervezas, licores y conservas.**<sup>32</sup> Sin embargo, la evidencia documental, física y demás pruebas aportadas por la rama de producción nacional muestran que **Industrias Zanzibar fabrica envases de vidrio con capacidad superior a 300ML y menos de 1000ML, así como envases de vidrio de 175ML, utilizados para el envasado de licores y cervezas.**<sup>33</sup>

Por lo anterior, según la información descrita y la clasificación arancelaria que el DEI considera podría ser la más indicada de conformidad con la información técnica que aportaron las partes interesadas en cuanto a características físicas, usos y funciones, **el producto nacional y el importado por las empresas que participan en la investigación comparten dos códigos arancelarios a ocho dígitos, a saber: 7010.90.20 y 7010.90.40 como se muestra en el cuadro siguiente.**

---

<sup>32</sup> Definición suministrada por Industrias Zanzibar S.A., en el cuestionario para la Rama de Producción Nacional, Pág. 14, punto B-2.1.1.

<sup>33</sup> Información suministrada por Zanzibar en el documento ampliatorio de fecha 22 de mayo del 2007, página 7.

### Cuadro No. 17

#### Comparación del producto importado y el producido en el mercado nacional de acuerdo al tipo de producto descrito en las actuaciones procesales y en relación con los códigos del inicio de la investigación

No	Códigos arancelarios	Descripción comercial del producto	
		Producto importado	Producto nacional
1	7010.90.10	Envase de vidrio con capacidad superior a 1000 ML	No
2	7010.90.20	Envase de vidrio con capacidad superior a 330 ML y menos de 1000ML	Envases de vidrio con capacidades de 1000, 700, 651, 500, 355 y 350ML
3	7010.90.30	Envase de vidrio Corona 58/400	No
4	7010.90.40	Envase de vidrio con capacidad superior a 150 ML y menos de 180ML	Envase de vidrio con capacidad de 175ML
5	7010.90.50	Los importadores participantes no ingresaron envases por este código	No
6	7010.90.90	Los importadores participantes no ingresaron envases por este código	No

Fuente: Elaborado por el DEI en base a informaciones suministradas por las partes

Durante la investigación preliminar el DEI pudo constatar que la definición que ofreció la empresa solicitante en torno al producto nacional objeto de investigación no se correspondía en su totalidad con el producto investigado, ya que no producía los envases para conservas alimenticias, ni botellas pirograbadas. Es por ello que el DEI en su informe preliminar excluyó el comportamiento de las importaciones de estos productos.

Adicionalmente, hasta esta etapa del procedimiento el DEI no contó con pruebas documentales y físicas contundentes de que Industrias Zanzíbar fabrique envases de vidrio similares o directamente competidores con los importados para bebidas gaseosas y conservas alimenticias.

Posteriormente, en su escrito de conclusiones sobre la fundamentación de la solicitud de salvaguardia<sup>34</sup>, Industrias Zanzíbar redefine el producto nacional objeto de investigación, al solicitar la imposición de medidas de salvaguardia general por un 130% ad-valorem sobre las importaciones de *envases de vidrio para la producción de ron y cervezas, contra todos los orígenes, principalmente los envases originarios de Guatemala, Costa Rica, Panamá y México.*

<sup>34</sup> Escrito de conclusiones de Industrias Zanzíbar a la solicitud de una medida de salvaguardia, presentado por la oficina de abogados Chami Isa, en fecha 9 de diciembre de 2009.

En ese mismo sentido, las empresas exportadoras expresaron en la audiencia pública efectuada el 1 de diciembre de 2009 (ver acta anexo) que las partidas 7010.90.50 y 7010.90.90 deberían de excluirse de la investigación y limitar el alcance de la misma, sólo a los productos que real y efectivamente fabrica la empresa nacional. De igual forma los gobiernos de [.....],[.....] y [.....], en sus escritos de conclusiones de fecha 9 de diciembre de 2009 reiteran su solicitud de exclusión de las subpartidas 7010.90.90, 7010.90.10, 7010.90.30 y 7010.90.50 en virtud de que los productos que ingresan al país bajo esas subpartidas no son fabricados por la empresa nacional.

En virtud de todo lo anterior y considerando el petitorio final de la empresa solicitante la cual no pudo demostrar que fabricaba la totalidad de los productos que originalmente definió como producto nacional objeto de investigación, el **DEI considerará el producto investigado como los envases de vidrio con capacidad superior a 300ml y menos de 1000ml, así como envases de 175ml utilizado para el envasado de rones y cervezas, que ingresan al país bajo los códigos arancelarios 7010.90.20 y 7010.90.40.**

#### **4. PRODUCTOS SIMILARES O DIRECTAMENTE COMPETIDORES**

En el artículo No. 18 xxiii del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 define como producto similar un producto que sea idéntico, es decir igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o cuando no exista este producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado.

En tal sentido, después de analizar en la fase preliminar de la investigación la descripción del producto, las características físicas, las especificaciones técnicas y las muestras de los envases de vidrio aportados tanto por Industrias Zanzíbar, S.A., como por las empresas importadoras y exportadoras, así como el proceso de producción descrito tanto por el productor nacional, como por las empresas importadoras del producto objeto de investigación y sin que presentaran en la fase final de la investigación elementos probatorios nuevos que prueben contrario, el DEI pudo observar que en diversos casos el producto importado objeto de investigación y el producto nacional similar al importado son productos similares.

#### **5. RAMA DE PRODUCCION NACIONAL**

Según lo establecido en el Art.4 (c) del acuerdo sobre Salvaguardias OMC, se entenderá por "rama de producción nacional" el conjunto de los productores de los productos similares o directamente competidores que operen dentro del territorio de un Miembro o aquellos cuya producción conjunta de productos similares o directamente competidores constituya una proporción importante de la producción nacional total de esos productos.

En el Art.25 párrafo 1 de la Ley 1-02, establece que se entenderá por rama de producción nacional el conjunto de los productores de bienes similares o directamente competidores que operen dentro del territorio nacional, o una proporción de ellos cuya elaboración conjunta de los productos similares o directamente competidores constituya al menos un 50% de la producción nacional total de bienes elaborados. También en el Art. 26 expresa que si en el mercado nacional existieren productos vinculados a los exportadores o a los importadores o se verifique una situación en la que sean ellos mismos importadores del producto objeto de investigación, o de un producto similar procedente de terceros países, la expresión “rama de producción nacional” podrá excluir a esos productores y la misma se aplicará en referencia a los productores restantes.

De igual forma, el Reglamento de Aplicación en el Art.18 establece que se entenderá como rama de producción nacional el conjunto de los productores de bienes similares o directamente competidores que operen dentro del territorio nacional, o una proporción de ellos cuya elaboración conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de esos productos.

De conformidad con toda la información aportada por las partes interesadas en todas las etapas del procedimiento, el DEI constató que el único fabricante de envases de vidrio en la República Dominicana es Industrias Zanzibar.

### Cuadro 18.

#### Producción nacional total y la participación porcentual de todas las

N <sup>0</sup>	Productores nacionales	Volumen (unidades)* PI	Participación %	Participación % acumulada
		<b>2008</b>	<b>2008</b>	<b>2008</b>
1	Industrias Zanzibar, S.A.	[.....]	100	100

#### empresas

Fuente: Información suministrada por Zanzibar en su cuestionario correspondiente a la Rama de Producción Nacional, Pág. 30 punto E-1.1

En virtud de lo anterior, Industrias Zanzibar, S.A., es el único fabricante de envases de vidrio en la República Dominicana con una participación de 100% de la rama industrial local.<sup>35</sup>

<sup>35</sup> Información suministrada por Industrias Zanzibar en el cuestionario correspondiente a la Rama de la Producción Nacional, Pág. 24, punto, C-1.1.

## 6. EVOLUCIÓN IMPREVISTA DE LAS CIRCUNSTANCIAS

El análisis de las medidas de urgencia sobre las importaciones de producto tiene como fundamento el artículo XIX del GATT del 1994, el cual establece: “*Si como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraídas por una parte contratante en virtud del presente Acuerdo, las importaciones de un producto en el territorio de esta parte contratante han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores en ese territorio, dicha parte contratante podrá, en la medida y durante el tiempo que sean necesarios para prevenir o reparar ese daño, suspender total o parcialmente la obligación contraída con respecto a dicho producto o retirar o modificar la concesión*”. (Cursivas añadidas.)

En su escrito de conclusiones finales remitidos a la Comisión en fecha 9 de diciembre de 2009, **Industrias Zanzíbar** explica que a su juicio el incremento de los precios del petróleo en el periodo 2007-2008, el colapso de la crisis mundial en el 2008, la crisis bancaria-financiera en USA y algunos países de Europa, contrajeron la demanda internacional de sus productos provocando la acumulación de los inventarios en sus fabricas que por sus características no pueden parar los hornos y por esto, las industrias de Centroamérica aprovechando las circunstancias de los tratados de libre comercio (DR-CAFTA, 2004) invadieron el mercado dominicano, cuya estabilidad económica lo hizo más atractivo.

Sobre el argumento expuesto por Zanzíbar, el [...] argumenta que la crisis económica y financiera, así como el aumento de los precios del petróleo afectaron a todos los países de la región, sin excepción alguna por ser todos importadores netos de hidrocarburo, como elemento de prueba para sustentar este argumento presentaron el estudio realizado por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), titulado: *Enfrentando la Crisis. Itsmo Centroamericano y República Dominicana: Evolución Económica en 2008 y Perspectivas para 2009*, expuesto por el Lic. Odalier Villalobos, quien participó en condición de “Perito” en la Audiencia Pública realizada el 1 de diciembre de 2009.

De la misma manera, [...] entiende que el incremento en los precios del petróleo afectó los costos de operación de toda la industria en general, en todos los países.<sup>36</sup>

Por su parte, la [...] considera que el requisito de imprevisibilidad que argumenta Zanzíbar, no se ha cumplido, en virtud de que al momento de la República Dominicana suscribir el DR-CAFTA y el TLC con Centroamérica, suponía un incremento de las

---

<sup>36</sup> Escrito de conclusiones finales de fecha 9 de diciembre de 2009.

importaciones en determinados renglones y un aumento de las importaciones del país hacia esos países, en las áreas en los cuales los mismos no fueren competitivos.<sup>37</sup>

Para [...] la RPN debió prever a partir de la multiplicidad de quejas y disgustos que generó su poca confiabilidad como único productor nacional que su producto sería sustituido por uno similar y de mejor calidad.<sup>38</sup>

Finalmente, durante la Audiencia Pública realizada el 1 de diciembre de 2009, **Industrias Zanzibar** expuso que el requisito de "evolución imprevista de las circunstancias" no era obligatorio de ser probado, toda vez que no estaba concebido en el Acuerdo sobre Salvaguardias.

*Sobre este punto, la opinión del DEI* es que la jurisprudencia del Órgano de Apelación de la OMC lo ha establecido como requisito que debe ser cumplido.

De igual forma, el Reglamento de Aplicación en su Art.239 lo acoge, al establecer que cuando se determine que como resultado de una evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones contraídas por el Gobierno Dominicano con arreglo al GATT de 1994, que las importaciones del producto objeto de investigación han aumentado en tal cantidad y en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional de productos similares o directamente competidores, se podrá aplicar una medida de salvaguardia.

Lo anterior implica que la aplicación de la medida no sólo deberá fundamentarse en un aumento de las importaciones, sino que debe establecerse la "conexión lógica" que vincule la "evolución imprevista de las circunstancias" con un aumento de las importaciones del producto, que causa o amenaza causar un daño grave. Sin esa "conexión lógica" entre la "evolución imprevista de las circunstancias" y el incremento de las importaciones del producto respecto del cual pueden aplicarse medidas de salvaguardia y del daño causado por esas importaciones, cualquier medida de salvaguardias impuesta sería inconsistente con el artículo XIX del GATT.<sup>39</sup>

---

<sup>37</sup> Escrito de conclusiones finales de fecha 7 de diciembre de 2009, enviado por la firma de abogados Jiménez, Cruz, Peña.

<sup>38</sup> Escrito de conclusiones de fecha 7 de diciembre de 2009, enviado por la firma de abogados Medina y Risek.

<sup>39</sup> 316. Resulta evidente, por lo tanto, que no basta cualquier evolución de las circunstancias que sea "imprevista". Para que dé lugar al derecho de aplicar una medida de salvaguardia, la evolución de las circunstancias debe haber tenido la consecuencia de un aumento de las importaciones del producto ("dicho producto") que es objeto de la medida de salvaguardia. Además, cualquier producto, como dispone el párrafo 1 a) del artículo XIX, puede, potencialmente, ser objeto de esa medida de salvaguardia, siempre que la "evolución imprevista de las circunstancias" que se invoca tenga como consecuencia un aumento de las importaciones de ese producto específico ("dicho producto"). En consecuencia, estamos de acuerdo con el Grupo Especial en que, con respecto a los productos específicos objeto de las respectivas determinaciones, las autoridades competentes están obligadas por el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994 a demostrar que la "evolución imprevista de las circunstancias ... ha dado lugar a un aumento de las importaciones ... [del producto específico al que se aplica] cada medida de salvaguardia impugnada".233

317. También encontramos respaldo para esta conclusión en nuestras resoluciones en Argentina - Calzado (CE) y Corea - Productos lácteos. En esas apelaciones dijimos que la expresión "como consecuencia de" suponía la necesidad de que existiese una "conexión lógica" entre la "evolución imprevista de las

El DEI entiende que los argumentos expuestos por Industrias Zanzíbar en torno a la evolución imprevista de las circunstancias [.....]la conexión lógica entre el aumento de las importaciones y la evolución imprevista de las circunstancias.

## 7. AUMENTO DE LAS IMPORTACIONES

### a. Análisis del comportamiento de las importaciones

Para el análisis de las importaciones, el DEI procedió a revisar el comportamiento del volumen de las importaciones de Envases de Vidrio y examinar si estas importaciones **están aumentando de manera súbita e inesperada, en términos absolutos o relativos.**

En virtud de que las estadísticas oficiales de Envases de Vidrio consideran diversos productos en un solo código arancelario, fue necesario identificar en las estadísticas de importación de aduanas, las operaciones exclusivamente de Envases de Vidrio.

### b. Metodología del análisis de las importaciones

Para la fase preliminar de la investigación el DEI solicitó a la Dirección General de Aduanas (DGA) información correspondiente a las importaciones que ingresan bajo las

---

circunstancias" y las condiciones enunciadas en la segunda frase del párrafo 1 a) del artículo XIX.

Constatamos allí que debe existir:

... una conexión lógica entre las circunstancias descritas en [la primera frase] -"como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraídas por un Miembro en virtud del presente Acuerdo ..."- y las condiciones establecidas [con respecto al aumento de las importaciones] en la segunda parte del párrafo 1 a) del artículo XIX para la imposición de una medida de salvaguardia.<sup>234</sup>

318. Debe existir, por consiguiente, una "conexión lógica" que vincule la "evolución imprevista de las circunstancias" con un aumento de las importaciones del producto, que causa o amenaza causar un daño grave. Sin esa "conexión lógica" entre la "evolución imprevista de las circunstancias" y el producto respecto del cual pueden aplicarse medidas de salvaguardia, no sería posible determinar, como lo requiere el párrafo 1 a) del artículo XIX, que el aumento de las importaciones de "dicho producto" fue "consecuencia de" la correspondiente "evolución imprevista de las circunstancias". En consecuencia, no surgiría el derecho de aplicar una medida de salvaguardia sobre ese producto.

319. Por esta razón, cuando un Miembro importador desea aplicar medidas de salvaguardia sobre las importaciones de varios productos, no le basta demostrar simplemente que la "evolución imprevista de las circunstancias" ha dado lugar a un aumento de las importaciones de una categoría amplia de productos que incluye los productos específicos objeto de las respectivas determinaciones de la autoridad competente. Si pudiera procederse de ese modo, un Miembro podría formular una determinación y aplicar una medida de salvaguardia a una amplia categoría de productos aunque las importaciones de uno o más de ellos no hubieran aumentado y no fueran consecuencia de la "evolución imprevista de las circunstancias" de que se trata. Por consiguiente, estamos de acuerdo con el Grupo Especial en que ese criterio no cumple los requisitos del párrafo 1 a) del artículo XIX, y la demostración de la "evolución imprevista de las circunstancias" debe llevarse a cabo respecto de cada producto objeto de una medida de salvaguardia

subpartidas 7010.90.10, 7010.90.20, 7010.90.30, 7010.90.40, 7010.90.50 y 7010.90.9 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana para el periodo 2006-2008, a los fines de identificar el comportamiento de las importaciones del producto importado objeto de investigación y realizar el análisis correspondiente. Una vez recibida dicha información,<sup>40</sup> el DEI procedió a realizar lo siguiente:

Análisis de todas las transacciones de manera individual para poder construir una base de datos de las operaciones que corresponden exclusivamente al producto importado objeto de investigación. A manera de ejemplo, el DEI encontró que por la partida arancelaria 7010.90.10 además de ingresar Envases de Vidrio, también ingresan productos tales como: (i) ensaladeras de vidrio blanca de 24 cm; (ii) jarrones de cerámica y (iii) saleros y pimentero entre otros. Las importaciones de éstos productos se excluyeron de la base de datos.

En virtud de que el sistema aduanero de la República Dominicana no establece una unidad de medida estándar para los productos que ingresan al país, en algunos casos el DEI tuvo la necesidad de aplicar métodos de conversión de unidades para establecer una unidad de medida homogénea. En este sentido se aplicó la metodología y los factores de conversión que se describen a continuación. Los envases cuya descripción de capacidad de envasado estaba en gramos, fueron llevados a onzas y posteriormente a mililitros. En este sentido, los factores de conversión utilizados fueron: 0.1 onza igual a 2.957 mililitros; 0.1 gramos igual a 0.003 onzas y 0.1 litro igual a 100 mililitros.

Luego de la comparación realizada entre el producto importado objeto de investigación y el producto similar, en la cual se concluyó que las botellas de refrescos, ni los envases de vidrio utilizados por Baltimore Dominicana forman parte del producto investigado, el DEI procedió a excluirlos de la data original. Sobre el particular el procedimiento seguido fue el siguiente: Se tomaron los datos referentes a las importaciones suministradas por la Dirección General de Aduanas y analizadas por el DEI, luego se procedió a buscar en los datos las transacciones correspondientes a las empresas que importaban el producto objeto de investigación, y verificar las operaciones que corresponden con la descripción de los envases que el DEI consideró debían de excluirse de la data de importaciones.

Una vez excluidas las operaciones relacionadas con envases para bebidas gaseosas y envases para conservas alimenticias<sup>41</sup> se obtuvo el volumen total de los envases de vidrio que se considerarían como “productos importados objeto de investigación”. Es sobre esa base que se realizaron todos los análisis correspondientes a las importaciones, en la fase preliminar de la investigación

---

<sup>40</sup> Comunicación remitida por el DEI a la DGA en fecha 18 de febrero del 2009, relativa a la solicitud de información sobre volumen de importaciones del producto investigado. Respuesta de la DGA recibida por el DEI en fecha 12 de marzo del 2009.

<sup>41</sup> En la etapa de inicio de la investigación ya se habían excluido envases de vidrio para la industria farmacéutica y cosméticos.

Para la fase final de la investigación, el DEI volvió a analizar la data utilizada en la fase preliminar, adicionalmente solicitó a la DGA la data de las importaciones correspondiente al periodo más reciente de investigación, esto es, el 2009. Dicha data fue depurada conforme al procedimiento establecido anteriormente y finalmente se precedió a ajustar el producto investigado a los **envases de vidrio con capacidad superior a 300ml y menos de 1000ml, así como envases de 175ml utilizado para el envasado de ron y cervezas, que ingresan al país bajo los códigos arancelarios 7010.90.20 y 7010.90.40.**

Con respecto al volumen de productos objeto de la investigación el código arancelario que presentó mayor dinamismo fue el 7010.90.20, bajo este código se agrupó durante el periodo 2006-2008 el 75% de las importaciones totales correspondientes a Envases de Vidrio, por su parte la partida 7010.90.40 agrupó un 12% de las importaciones. El resto de las importaciones, esto equivale a un 13% ingresaron por las subpartidas 7010.90.10, 7010.90.30, 7010.90.50, y 7010.90.90.<sup>42</sup>

#### Cuadro No. 19

##### Importaciones de Envases de Vidrio de acuerdo a los códigos arancelarios por donde ingresan al país

Subpartida	Participación (%)			
	2006	2007	2008	2009
7010.90.20	65	75	80	65
7010.90.40	22	17	4	2
Otras	13	8	16	32

Fuente: Elaborado por el DEI con base en el Anexo 1 el cuál fue elaborado con informaciones de la DGA

#### Cuadro No. 20

##### Importaciones de Envases de Vidrio de acuerdo a los códigos arancelarios por donde ingresan al país

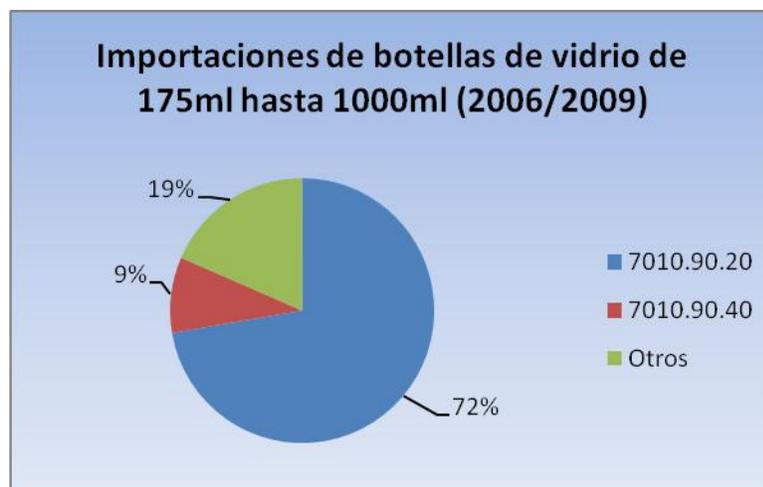
Código arancelario	Cantidad (2006-2009)	Participación % (2006-2009)
7010.90.20	256,211,767	72%
7010.90.40	32,853,199	9%
Otros	65,346,545	18%

<sup>42</sup> Aunque estos códigos arancelarios no son similares (como los dos códigos en los que coinciden los productos importados con los fabricados por Zanzibar) son directamente competitivos.

Total	354,411,511	100%
-------	-------------	------

Fuente: Elaborado por el DEI con base en el Anexo 1 el cuál fue elaborado con informaciones de la DGA

Gráfica No.1



Fuente: Elaborado por el DEI con informaciones de la DGA

### c. Origen de las importaciones de Envases de Vidrio

Los países exportadores de envases de vidrio hacia la República Dominicana durante el periodo investigado suman en su totalidad veinticinco (25). En su conjunto, los 10 principales proveedores de envases de vidrio acumulan el noventa y tres por ciento (93%) del volumen de importaciones objeto de investigación.

Considerando las cifras de volumen, el principal país de origen de las importaciones investigadas es [...]. En el 2008, el monto de las importaciones originarias de [...] representó el dieciséis (16%) del total del volumen importado de envases de vidrio.

En conjunto, los tres (3) principales proveedores de envases de vidrio, [...],[...]y [...] acumulan el 60% del volumen de importaciones objeto de investigación.

El principal proveedor de envases de vidrio presentó tasas de crecimiento de -30.37 por ciento entre el período 2007/2006 y de 144.66 por ciento entre el período 2008/2007, con un crecimiento acumulado de 70.36 por ciento. Durante el periodo más reciente de investigación (2009) los mayores exportadores a República Dominicana de la

subpartida 7010.90.20 fueron [...] y [...] con un 32% y 34%, respectivamente. En la subpartida 7010.90.40 no se registraron importaciones procedentes de Centroamérica durante el 2009. Véase anexo estadístico No.II.

#### d. Volumen de las importaciones de Envases de Vidrio

De conformidad con la normativa en el tema de importaciones y la jurisprudencia de la OMC, el DEI debe de analizar si se registró un incremento **súbito, inesperado y reciente** de las importaciones de los envases de vidrio investigados como lo afirmó Industrias Zanzibar en su solicitud de medidas de salvaguardias y como la Comisión lo confirmó inicialmente de conformidad con la información que tuvo disponible al inicio del procedimiento.

Como se explicó en la metodología de análisis de la data de la DGA, en la etapa preliminar de la investigación se excluyeron envases de vidrio para conservas y para bebidas gaseosas por lo que el DEI contó con data de importaciones ajustada con respecto a las que se analizaron en el inicio de la investigación. Para la fase final de la investigación, el DEI volvió a analizar la data utilizada en la fase preliminar y ajustó el producto investigado a los **envases de vidrio con capacidad superior a 300ml y menos de 1000ml, así como envases de 175ml utilizado para el envasado de ron y cervezas, que ingresan al país bajo los códigos arancelarios 7010.90.20 y 7010.90.40, los cuales son los que la empresa nacional efectivamente produce.**

Como muestra el cuadro siguiente, la **variación absoluta** del volumen de las importaciones objeto de la investigación en 2007 respecto al 2006 se situó en 10,086,622.20 unidades y pasó a 38,184,298.60 unidades de 2007 a 2008. Durante el 2009, el volumen de las importaciones se reduce en 37,034,873 unidades, respecto al 2008. Esta disminución del volumen de las importaciones pudiera inscribirse dentro de la reducción total que experimentaron las importaciones en la República Dominicana, fruto de la contracción que experimentó la economía a nivel mundial.

**Cuadro No. 21**

#### **Crecimiento absoluto de las importaciones**

Volumen (unidades)				Variación Absoluta		
2006	2007	2008	2009	2006/2007	2007/2008	2008/2009
54,617,843.80	64,704,466	102,888,764	66,853,891	10,086,622	38,184,298	-37,034,873

Fuente: Elaborado por el Departamento de Investigación con informaciones de la Dirección General de Aduanas

Para el 2008 el volumen de las importaciones de envases de vidrio se ubicaron en 102,888,764.60 unidades presentando tasas de **crecimiento relativa** de 18% entre el

período 2007/2006 y de 59% entre el período 2008/2007. Durante el 2009 se verificó una reducción de 35% de la importaciones respecto al 2008. Finalmente, durante todo el periodo investigado el incremento de las importaciones del producto investigado alcanzó un 22%.

**Cuadro No. 22**

**Crecimiento relativo de las importaciones de envases de vidrio investigados**

Volumen (unidades)				Tasa de crecimiento		
2006	2007	2008	2009	2006/2007	2007/2008	2008/2009
54,617,843.80	64,704,466	102,888,764	66,853,891	18%	59%	-35%

Fuente: Elaborado por el Departamento de Investigación con informaciones de la Dirección General de Aduanas

Al analizar las importaciones en relación con la producción se observó que las importaciones representaron el 30 por ciento de la producción nacional total del 2006 mientras que en el 2008 dicha participación fue de 55 por ciento (véase cuadro siguiente).<sup>43</sup>

**Cuadro No.23**

**Comportamiento de las importaciones en relación con la producción de Envases de Vidrio**

Nº	Indicadores	2006	2007	2008
1	Volumen de las importaciones(unidades)*	54,617,843.80	64,704,466	102,888,764.60
2	Producción(unidades)*	[....]	[....]	[....]
3	Participación de las importaciones investigadas %	30	30	55

Fuente: Elaborado por el Departamento de Investigación con informaciones de la Dirección General de Aduanas y de Zanzibar, S.A.

<sup>43</sup> No fue posible determinar la participación de las importaciones como porcentaje de la producción nacional durante el 2009, en virtud de que la empresa solicitante no suministró el volumen de producción (si lo hubiera) para el periodo más reciente de investigación.

## 8. DAÑO

El Acuerdo sobre Salvaguardias en su Art.4 establece que:

- a) se entenderá por "daño grave" un menoscabo general significativo de la situación de una rama de producción nacional;
- b) se entenderá por "amenaza de daño grave" la clara inminencia de un daño grave, de conformidad con las disposiciones del párrafo 2. La determinación de la existencia de una amenaza de daño grave se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas

Según establece la Ley 1-02 en su Art.24 se entenderá por "daño grave" un menoscabo general significativo de la situación de una rama de producción nacional. Asimismo, por "amenaza de daño grave" entenderá la clara inminencia de un daño grave basada en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas.

De acuerdo al Reglamento de Aplicación en su Art.240 la investigación para determinar si el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave a una rama de la producción nacional, la Comisión se basará en una evaluación de todos los factores pertinentes de carácter objetivo y cuantificable que tengan relación con la situación de esa rama de producción nacional, entre estos:

- i. el ritmo y la cuantía del aumento de las importaciones del producto objeto de investigación, en términos absolutos y relativos a la producción nacional de productos similares o directamente competidores;
- ii. la parte del mercado interno absorbida por las importaciones en aumento del producto objeto de investigación;
- iii. los efectos del aumento de las importaciones del producto objeto de investigación en la rama de producción nacional, demostrados por indicadores pertinentes, con inclusión de los siguientes: disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; los factores que afecten a los precios internos; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja ("cash flow"), las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión.

Párrafo. Al examinar si el aumento de las importaciones amenaza causar un daño grave, la Comisión deberá evaluar adicionalmente, lo siguiente:

- i. la capacidad de exportación real y potencial del país o los países de producción o de origen;
- ii. toda acumulación de existencias en el país y en los países de exportación;

- iii. la probabilidad de que las exportaciones del producto objeto de investigación entren en el mercado del país en cantidades crecientes;
- iv. cualquier otro factor que la autoridad investigadora considere de lugar.

A fin de determinar si existe un daño grave a los productores dominicanos del producto similar, es decir, un debilitamiento global significativo de la posición de los productores de la República Dominicana, el DEI ha realizado una evaluación de los factores objetivos y cuantificables pertinentes que influyen en la situación del productor nacional.

### **8.1 Análisis del daño a la Rama de Producción Nacional**

De conformidad con la legislación aplicable, referida al inicio de este apartado, el DEI analizó los elementos relativos a ventas, rendimiento de las inversiones, participación de mercado, productividad, rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; factores que afecten a los precios internos; existencias, empleo, salarios, crecimiento, entre otros indicadores financieros que pudieran establecer adecuadamente los hechos y/o la situación económica-financiera de la empresa solicitante.

#### **a. Producción, Capacidad instalada y Capacidad utilizada**

El volumen de la producción experimentó tasas de crecimiento de dieciséis por ciento (16%) para el período 2007/2006 y de menos doce por ciento (-12%) para el período 2008/2007, con un crecimiento acumulado para el período de análisis de un dos por ciento (2%). El crecimiento de la producción en términos de valor (RD\$) se ubicó en menos sesenta y seis por ciento (-66%) para el año 2008 con relación al 2006.

En el período de análisis las tasas de crecimiento de la capacidad instalada fueron de un cien por ciento (100%). Al finalizarse la construcción de un segundo horno de fundición de vidrio en el año 2006, la utilización de la capacidad registró una baja de cincuenta y tres punto sesenta y tres por ciento (53.63%) para el año 2008 con relación al año 2006.

La capacidad instalada aumentó en un 97% en el año 2007 con relación al año 2006. Por ello, el 53.63 por ciento de reducción de la capacidad utilizada se explica en su mayoría por el incremento en la capacidad instalada.

**Cuadro No. 24**  
**Volumen y valor de la producción del fabricante nacional de envases de vidrio**

N <sup>o</sup> .	Indicadores	Tasas de Crecimiento %		Crecimiento acumulado
		2007/2006	2008/2007	2008/2006
1	Producción en volumen (unidades)	16%	-12%	2%
2	Producción en valor (RD\$)	79%	-82%	-66%

Fuente: Elaborado por el Departamento de Investigación de la Comisión con información de Industrias Zanzíbar, S.A.

**Cuadro No. 25**  
**Volumen y valor de la producción del fabricante nacional de envases de vidrio**

N <sup>o</sup> .	Indicadores	Valor y volumen		
		2006	2007	2008
1	Producción en volumen (unidades)	[....]	[....]	[....]
2	Producción en valor (RD\$)	[....]	[....]	[....]
3	Capacidad instalada (en unidades)	[....]	[....]	[....]

4	Capacidad utilizada	96%	61%	53.63%
---	---------------------	-----	-----	--------

Fuente: Elaborado por el Departamento de Investigación de la Comisión con información de Industrias Zanzíbar, S.A.

El DEI en una visita de verificación realizada a Industrias Zanzíbar, S.A. el 15 junio del 2009, pudo constatar que la empresa ya había procedido a apagar el segundo horno como había informado a la Comisión Reguladora mediante comunicación de fecha 19 de mayo del 2009.

#### **b. Ventas**

Del año 2006 al año 2008, el crecimiento acumulado de las ventas en términos de volumen se ubicó en menos veinticuatro por ciento (-24%).

El valor (RD\$) de las ventas presentó tasas de crecimiento de menos tres (-3%) y doce por ciento (12%) para el período de investigación.

**Cuadro No. 26**  
**Volumen y valor de las ventas del fabricante nacional envases de vidrio**

Nº	Ventas del envases de vidrio	Tasas de Crecimiento %		Crecimiento acumulado
		2007/2006	2008/2007	2008/2006
1	Volumen (unidades)	-16%	-10%	-24%
2	Valor (RD\$)	-3%	12%	9%

Fuente: Información suministrada por la empresa solicitante el día 25 de mayo de 2009.

### c. Empleo y Salarios

Del año 2006 al año 2008, el número de personas ocupadas creció en veintitrés por ciento (23%), al pasar de 281 empleados en el año 2006 a 343 empleados en el año 2007 y 345 en el 2008. Las remuneraciones totales crecieron en tres punto cuatro por ciento (3.4%) en el período de investigación.

**Cuadro No. 27**  
**Empleos y Salarios**

Nº	Indicadores	Tasas de Crecimiento %			Crecimiento acumulado
		2006	2007/2006	2008/2007	2008/2006
1	Empleos	-	22%	1%	23%
2	Salarios	-	0.55%	3%	3.4%

Fuente: Elaborado por el Departamento de Investigación de la Comisión con información de Industrias Zanzibar, S.A.

### d. Productividad

La productividad es medida en base al rendimiento de cada empleado en la producción y se calcula dividiendo las unidades producidas entre el personal directo de la producción. Ese porcentaje nos indica la productividad de cada empleado. En Industrias Zanzibar la productividad para el período 2007/2006 presentó una baja de cinco punto cincuenta y cinco por ciento (5.55%), mientras durante el período 2008/2007 la baja en la productividad fue de diez punto cuarenta y cuatro por ciento (10.44%). Durante todo el período investigado 2008/2006 la productividad presentó una baja de quince punto noventa y nueve por ciento (15.99%).

### e. Exportaciones

Las exportaciones en Zanzibar representaron en el periodo analizado 6% de sus ventas totales. En el 2008 el volumen de las exportaciones de envases de vidrio se ubicó en [...], lo cual representó una reducción de cuarenta y cinco por ciento (-45%) con respecto a las exportaciones de 2006.

En términos de valor (USD\$) la reducción acumulada se situó en setenta y ocho por ciento (78%) durante el período investigado 2008/2006.

**Cuadro No 28**  
**Exportaciones**

Nº	Indicadores	Tasas de Crecimiento %			Crecimiento acumulado
		2006	2007	2008	2008
1	Exportaciones (unidades)	-	-58.45%	32.81%	-45%
2	Exportaciones (valor USD\$)	-	-9.82%	-76.07%	-78%

Fuente: Elaborado por el DEI con información de la Dirección General de Aduanas.

**f. Precios del producto nacional similar**

Industrias Zanzibar tiene asignado diferentes precios para el producto nacional similar, para analizar el comportamiento de los precios del producto nacional se presenta a continuación una tabla con el producto nacional por categoría de producto (capacidad de llenado) para los tres años analizados y se presenta además el crecimiento acumulado de los precios para el año 2008, según las informaciones de precios unitarios proporcionados por la industria nacional.

**Cuadro No. 29**  
**Precios promedio del producto nacional similar por escala.**

Escala de Producto	Precio Unitario Promedio en RD\$			Crecimiento acumulado
	2006	2007	2008	2008
Envases de [...]	[...]	[...]	[...]	26.36%
Envases de [...]	[...]	[...]	[...]	34.29%
Envases de [...]	[...]	[...]	[...]	30.61%
Envases de [...]	[...]	[...]	[...]	37.40%
Envases de [...]	[...]	[...]	[...]	19.85%
Envases de [...]	[...]	[...]	[...]	22.07%
Envases de [...]	[...]	[...]	[...]	23.335

Fuente: Información suministrada por la empresa solicitante.

Según las informaciones de precios presentadas en el cuadro anterior se puede apreciar que los precios del producto nacional similar registran incrementos durante el período analizado 2006/2008. Como se puede observar los incrementos registrados en los

precios del producto nacional similar oscilan entre un 37% para los envases de [...] y 19% para los envases de [...]. El incremento en los precios de ventas del producto nacional similar es un indicador que pudiera estar influenciando la preferencia de compras de los clientes de Industrias Zanzibar.

#### **g. Ganancias o Pérdidas**

El análisis de ganancias o pérdidas no ha podido presentarse a la fecha, debido a que Industrias Zanzibar solo depositó los estados financieros auditados para el año 2007, aunque depositó también los estados financieros del 2008 no tenemos constancias de que estos estén auditados, ya que no se anexa el dictamen de los auditores independientes. No obstante, para el periodo, 2006-2007 los beneficios de las empresa presentaron una reducción de 71%.

#### **h. Inventario**

En términos de volumen, Industrias Zanzibar ha presentado variaciones significativas en los niveles de inventario. Para el periodo 2007/2006 el incremento de los inventarios fue de [...] unidades de botellas, lo que representa un incremento porcentual de cuarenta y siete punto treinta y dos por ciento (47.32%). Para el periodo 2008/2007 el incremento en el nivel de inventarios fue [...] unidades de botellas, lo cual representa un incremento porcentual en el stock de inventarios de cincuenta y cinco punto ochenta y cuatro por ciento (55.84%). El incremento en el nivel de stock de inventarios acumulado durante el período analizado es de [...] unidades de botellas, representando un incremento porcentual acumulado durante el período 2008/2006 de ciento veintinueve punto cincuenta y nueve por ciento (129.59%).

Ese incremento sustancial en el nivel de almacenamiento de inventario al final de cada año del período analizado, lleva a inducir que Industrias Zanzibar pudiera haber sufrido una baja en el nivel de ventas, ya que en este tipo de industria, resulta muy costoso disminuir o detener la producción y además de esto, los clientes normalmente realizan los pedidos con varios meses de antelación, lo que podría llevar a pensar que estos elevados inventarios pudieran ser fruto de pedidos no retirados o de producción realizada y no colocada en el mercado. No obstante, en la visita técnica que realizó el DEI a la planta del productor nacional en fecha 15 de junio del 2009, ejecutivos de Industrias Zanzibar expresaron que la Cervecería Nacional Dominicana estaba retirando parte del inventario. Según consta en actas de visitas disponibles en el expediente público.

#### **i. Mercado nacional absorbido por las importaciones**

El Consumo Nacional Aparente (CNA) de un país es igual al total de la producción nacional más las importaciones menos la producción de los productores nacionales destinadas a mercados extranjeros. Con este indicador se pretende explicar y/o

demostrar el nivel del mercado interno de envases de vidrio que ha sido absorbido por las importaciones.

La información analizada ha sido suministrada por Industrias Zanzíbar, S.A, la única empresa productora de envases de vidrio a nivel nacional, cuya producción representa el 100% del valor de la producción nacional.

A partir de las cifras de producción reportadas por la empresa productora de envases de vidrio, así como las importaciones y exportaciones definitivas obtenidas de la DGA para los envases de vidrio se calculó el CNA.

El CNA se ubicó [...] botellas de vidrio para el año 2006, en el 2007 el consumo aparente se registró en [...] envases de vidrio y en el año 2008 el consumo aparente de envases de vidrio en la República Dominicana fue de [...].

La producción destinada al mercado interno para año 2006 representó el setenta y cinco por ciento (75%) del consumo nacional aparente, al 2007 esta participación fue de setenta y seis por ciento (76%), mientras para el año 2008 la producción destinada al consumo interno representó un sesenta y tres por ciento (63%) del consumo nacional aparente. Asimismo las importaciones investigadas como porcentaje del consumo nacional aparente tuvieron una participación de 25% en el 2006, 24% en el 2007 y 37% en el 2008.

**Cuadro No. 30**

**Consumo nacional aparente y participación de las importación en el Mercado Dominicana**

N <sup>0</sup>	Variables	Volumen(unidades)*		
		2006	2007	2008
	Consumo Nacional Aparente(CNA)=(3+6)-(4)	[....]	[....]	[....]
1	Producción de Industrias Zanzíbar S. A.	[....]	[....]	[....]
2	Producción de otros Fabricantes Nacionales	[....]	[....]	[....]
3	Producción Nacional Total	[....]	[....]	[....]
4	Exportaciones	[....]	[....]	[....]
5	Producción destinada al Mercado Interno	[....]	[....]	[....]
6	Importaciones Investigadas	54,617,843.80	64,704,466	102,888,764.60

Nº.	Variables	Participación %(volumen)		
		2006	2007	2008
1	Producción destinada al Mercado Interno/CNA	75%	76%	63%
3	Importaciones Investigadas /CNA	25%	24%	37%

Fuente: Elaborado por el DEI, con información de la Dirección General de Aduanas y de Industrias Zanzíbar S. A.

A partir de la información del cuadro anterior se observa que Industrias Zanzíbar sobrestima sus cálculos de la participación de las importaciones de envases de vidrio investigados en el mercado nacional al indicar que éstas absorbieron más del 52%. Al considerar únicamente los envases de vidrio investigados, la participación de los envases importados en el consumo nacional disminuyó un punto porcentual de 2006 a 2007 (25% a 24%) y aumentaron trece (13%) puntos de 2007 a 2008.

**Sobre los elementos de daño, Industrias Zanzíbar<sup>44</sup> informó que para el periodo más reciente de investigación, esto es 2009, sus dos hornos de producción están apagados y posee en almacén unos [...] de unidades de envases de vidrio sin mercado. Adicionalmente, plantea que:**

- La producción decreció en un 12% en el 2008, respecto al 2007 y un 74.61% del 2009 al 2008.
- La utilización de la capacidad instalada pasó de 61% en el 2007 a 14% en el 2009.
- Las ventas que estaban en un 12% en 2008 se redujeron en un 84% en el 2009.
- El empleo descendió en el 2009 un 84%.
- Las pérdidas pasaron de -71% en el 2007 a -92% en el 2008 y -9,475% en el 2009.

De manera resumida obsérvese el comportamiento de los principales indicadores financieros de la empresa durante el periodo 2008 y 2009<sup>45</sup>:

Indicador	2008	2009
Producción en unidades	-12%	-74.6%
Capacidad utilizada	53.60%	14%
Ventas	12%	-84.82%
Empleos	0.58%	-84%

<sup>44</sup> Escrito de conclusiones de fecha 9 de diciembre de 2009.

<sup>45</sup> La empresa no presentó estados financieros y/o otras informaciones que permitan la verificación de estos datos.

Salarios	3%	-50.30%
Exportaciones	-84.84%	-88.19%
Inversiones	0.86%	0%
Inventario	55.84%	17.92%
Ganancias o Pérdidas	-91.89%	-9,475%

Fuente: Información suministrada por Zanzíbar

Sobre el daño argumentado por Industrias Zanzíbar, algunas empresas importadoras y exportadoras expresaron puntualmente su posición. En tal sentido, según [...] <sup>46</sup>, el daño sufrido por Industrias Zanzíbar no fue generado ni por las importaciones, ni por los cambios de los precios, ni por otros factores económicos, sino por los defectos de planificación, infraestructura y logística que la llevaron a un estado de incapacidad en la satisfacción del mercado, tanto en cuanto a la calidad como en los tiempos de entrega. Ante esa situación afirman que el aumento de las importaciones de los envases de botellas de vidrio ha sido consecuencia de los daños sufridos por Industrias Zanzíbar y no que las importaciones son el agente generador del daño.

Por su parte, [...] <sup>47</sup>, entiende que el daño recibido por Industrias Zanzíbar fue provocado por otros factores, en este caso, la falta de calidad e incumplimiento del suministro de las botellas vendidas que provocó un cambio en la demanda local de botellas de vidrio.

Para el [...] <sup>48</sup> el daño que experimenta Industrias Zanzíbar no pueden ser atribuidos al aumento de las importaciones, sino a su baja productividad y calidad.

Finalmente, para [...] <sup>49</sup> la deficiencia de la RPN es lo que ha originado las importaciones de vidrio.

## 9. CAUSALIDAD

El Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC en su Art. 4 2(b) establece que no se efectuará la determinación a que se refiere el apartado a) del citado párrafo a menos que la investigación demuestre, sobre la base de pruebas objetivas, la existencia de una relación de causalidad entre el aumento de las importaciones del producto de que se trate y el daño grave o la amenaza de daño grave. Cuando haya otros factores, distintos del aumento de las importaciones, que al mismo tiempo causen daño a la rama de producción nacional, este daño no se atribuirá al aumento de las importaciones.

<sup>46</sup> Escrito de conclusiones de [...] de fecha 9 de diciembre de 2009, pág. 9.

<sup>47</sup> Escrito de conclusiones de [...] de fecha 7 de diciembre de 2009.

<sup>48</sup> Escrito de conclusiones de [...] de fecha 9 de diciembre de 2009, pág. 10.

<sup>49</sup> Escrito de conclusiones de [...] de fecha 7 de diciembre de 2009.

La Ley 1-02 en su Art.66 indica que en la investigación para determinar si el incremento de las importaciones y las condiciones bajo las cuales éstas se realizan, ha causado o amenaza causar un daño grave a la rama de la producción nacional, se deben tomar en cuenta todos los factores de carácter objetivo y cuantificable que tengan relación con la situación del sector de la producción afectado. La determinación de daño grave o amenaza de daño grave se basará en las pruebas objetivas que demuestren la relación de causalidad entre el incremento de las importaciones del producto objeto de investigación y el daño grave o la amenaza de daño grave.

Por su parte, el Reglamento de Aplicación establece en su artículo No.241 que sólo se podrá determinar que el aumento de las importaciones del producto objeto de investigación ha causado o amenaza causar daño grave a la rama de la producción nacional si se llega a la conclusión de que una relación de causa y efecto entre el aumento de las importaciones y el daño o la amenaza de daño grave. En ese sentido, el artículo No. 242 del citado Reglamento establece que cuando haya otros factores, distintos del aumento de las importaciones del producto objeto de investigación, que al mismo tiempo causen o amenacen causar daño a la rama de producción nacional, este daño no se atribuirá al aumento de las importaciones.

En el informe preliminar de fecha 24 de agosto de 2009, el DEI analizó seis elementos, a saber: (i) si los antiguos clientes de Industrias Zanzíbar se han convertido en importadores; (ii) las inversiones de Industrias Zanzíbar en el segundo horno; (iii) efecto del aumento de las importaciones; (iv) la calidad como elemento que incentiva las importaciones; (v) la necesidad de un suplidor confiable; (vi) efecto del precio en el volumen de las importaciones. Con esto se pretendió establecer la relación de causalidad y de fundamentar la “conexión lógica” si existiera, entre el aumento de las importaciones y el daño a la rama de producción nacional.

En ese mismo orden, en fecha 24 de agosto de 2009, mediante la resolución preliminar No. CDC-RD-SG-037 de fecha 24 de agosto de 2009, la Comisión decidió la no aplicación de medidas provisionales.

Luego de agotada la fase preliminar, todas las Partes importadoras y exportadoras han reiterado los problemas de calidad y confiabilidad, de Industrias Zanzíbar, aunque prácticamente sólo las empresas importadoras, en este caso [...]. y [...] han documentado bastamente los problemas de calidad y confiabilidad del producto nacional. Por su parte, el productor nacional continuó alegando que las importaciones son la causa del daño que presenta la empresa, no obstante, no ha presentado ningún elemento nuevo sobre el tema. A continuación detallamos las consideraciones más relevantes de las Partes en lo referente al elemento de causalidad.

Para **Industrias Zanzíbar**<sup>50</sup> el nexo causal se pone en evidencia básicamente mediante el análisis de dos factores de carácter objetivo: la condición de importadores de antiguos clientes de Industrias Zanzíbar y la absorción del consumo nacional aparente. A juicio de Industrias Zanzíbar las demás Partes se han limitado a alegar la existencia de “otras circunstancias no objetivas” y a presentar fotos de botellas, sin probar ninguna vinculación con la solicitante o sustentar de forma objetiva y cuantificable con documentos que puedan avalar en términos porcentuales la alegada tardanza en la entrega de la mercancía, lo cual pudiera ser el efecto en términos cuantitativos de los supuestos problemas con Owens-Illinois.

### **Argumento de los importadores**

[...],<sup>51</sup> expone que a partir de finales del 2006 se apreció un deterioro en los niveles de cumplimiento por parte de Industrias Zanzíbar a los programas de producción y órdenes de compra de [...] lo cual afectó de manera significativa los programas de exportación y los compromisos domésticos de [...], lo que generó pérdidas sustanciales en las operaciones de la compañía. De igual forma, los problemas de incumplimiento afectaron las exportaciones de ron, lo que se agravó en los meses de enero y febrero del 2008, a raíz de los problemas de incumplimiento en las fechas de entrega, así como problemas de calidad en las botellas entregadas, obligaron a la empresa a profundizar los acercamientos con otros suplidores externos. [...] reitera que sólo por estas razones y no por cuestiones de precio se vio necesitada de recurrir a otros suplidores, ya que la diferencia de precios de Zanzíbar en relación a los precios del producto importado fluctúan de un 4% a un 26% dependiendo del tipo de presentación, siendo Industrias Zanzíbar el proveedor de menor costo. Sobre estas argumentaciones [...], presentó documentos que avalan sus argumentos.<sup>52</sup>

---

<sup>50</sup> Escrito de conclusiones de Zanzíbar de fecha 9 de diciembre de 2009.

<sup>51</sup> Escrito de conclusiones finales de Brugal & Co. de fecha 9 de diciembre de 2009.

<sup>52</sup> Brugal & Co. presentó las siguientes pruebas:

**Anexo No. 1. Certificación del Secretario del Consejo de Administración de Brugal, de fecha 2 de junio del 2009.**

**Anexo No. 3 Facturas de Compras de Envases de Vidrio**

- a. Facturas de Envases de Vidrio durante el periodo Abril-Mayo del 2008, para envases de 350 ml y 700ml, adquiridas a Zanzíbar y a Vidriera Centroamericana, S. A. (Costa Rica)
  - Factura a Zanzíbar para envases de 350MI
  - Factura a Zanzíbar para envases de 700 MI
  - Factura de Vidriera Centroamericana S. A. (Costa Rica) para envases de 350 MI
  - Factura de Vidriera Centroamericana S. A. (Costa Rica) para envases de 700 MI
- b. Facturas de Envases de Vidrio durante el periodo Septiembre-Noviembre de 350 MI, adquiridas a Zanzíbar, Vidriera Centroamericana, S. A. (Costa Rica), y a Saint-Gobain Vicasa, en España.
  - Factura de Zanzíbar para envases de 350 MI
  - Factura de Vidriera Centroamericana S. A. (Costa Rica) para envases de 350 MI
  - Factura de Vidriera Centroamericana S. A. (Costa Rica) para envases de 700 MI
  - Factura de Saint-Gobain Vicasa (España) para envases de 350 MI
  - Factura de Saint-Gobain Vicasa (España) para envases de 700 MI

---

**Anexo No. 4. Caso de Atrasos en el Suministro de Envases de Vidrio para productos de ron a ser exportados a España entre Diciembre 2007 a Marzo 2008 al Distribuidor Diego Zamora**

- a. Orden de Compra de Brugal & Co. A Industrias Zanzíbar
- b. Relación de Órdenes de Compra de Diego Zamora, con fecha Requerida el envío (FOB-Santo Domingo), con fecha de envío real por parte de Brugal & Co.
- c. Documentos de Embarques de dichas ordenes por parte de Brugal a Diego Zamora.

**Anexo No. 5 Retraso en el envío de órdenes a Maxxium España, debido a las malas condiciones de las botellas entregadas (inservibles), enero y febrero 2009.**

**Anexo No. 6. Procedimiento de Inspección de botellas por parte de Brugal y Co. y Tablas de procedimiento de muestreo para inspección de Atributos de la American National Standard**

**Anexo No. 7. Deterioro en la calidad de los productos Zanzíbar suministrados a Brugal & Co.**

- a. Comunicación interna del Departamento de Aseguramiento de la Calidad sobre los problemas de los envases de Zanzíbar. 27 de enero del 2006
- b. Informe del Departamento de Aseguramiento de la Calidad sobre Reunión de los Departamentos de las Empresas Brugal y Zanzíbar. 2 de Junio del 2006
- c. Informe del Departamento de Aseguramiento de la Calidad, sobre defectos en las coronas de las botellas de guala verde de 700 ml. 21 de febrero del 2007
- d. Informe del Departamento de Aseguramiento de la Calidad, problemas en la línea de producción por botellas con coronas defectuosas de 700 ml. 2 de julio del 2007
- e. Informe del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Brugal & Co., del 4 de octubre del 2007
- f. Informe del Departamento de Aseguramiento de la Calidad, problemas en las botellas verdes de guala 700 cc, línea sobresaliente a todo lo largo de la botella. 15 de marzo del 2008
- g. Informe del Departamento de Aseguramiento de la Calidad, detección de problemas en la línea de producción, botellas ámbar 700 cc, botellas con la corona alterada y botellas con una mala unión. 15 de febrero del 2008
- h. Informe del Departamento de Control de Calidad, por problemas en el color de las botellas. 6 de junio del 2008
- i. Informe del Inspector de Calidad al Gerente de Calidad, por detección de botellas de 700 ml, con diámetro de la corona sobredimensionada, produciendo problemas al momento del tapado. 13 de junio del 2008
- j. Informe del Departamento de Control de Calidad, problemas en las botellas de 175 cc, luego de colocarlas en la línea de producción, los cuales contenían diferentes tipos de defectos: Aletas Cortantes en el Ancho Lateral, Angina en la parte interior del cuello, y fondo de botella más ancho. 16 de junio del 2008
- k. Comunicación interna del Encargado de Calidad a la Encargada de Compras, sobre los problemas en la planta de envasado debido a la utilización de envases deformados, para botellas de 173 ml. 27 de junio del 2008
- l. Informe del Departamento de Control de Calidad, problemas en botellas de 350 ml luego de colocadas en la línea de producción, debido a vidrio fino y problemas de espesor. 30 de julio del 2008
- m. Informe del Departamento de Control de Calidad, problema de *weathering*, suciedad y mal olor en las botellas entregadas. 8 de agosto del 2008
- n. Informe del Departamento de Control de Calidad, sobre los problemas de deformación de las coronas de las botellas de Zanzíbar. 11 de septiembre del 2008
- o. Informe interno al Gerente de Aseguramiento de Brugal & Co. y comunicación al Departamento de Compras, por problemas en el diámetro de la corona del envase, las cuales se encontraban alteradas y deformes. Esto afectó la maquina tapadora y el proceso de tapado de la línea de llenado. Luego de un muestreo resultó en un 36% de defectos. 16 de octubre del 2008
- p. Intercambio de correos electrónicos entre Brugal y Zanzíbar, por problemas en el color de las botellas. 22 de octubre del 2008
- q. Informe de la Visita a Industria Zanzíbar, donde se detectaron problemas en la calidad de los envases de vidrio: problemas de burbujas, empaques en el cuerpo, partículas o piedras. 31 de octubre del 2008
- r. Informe de la visita a Industrias Zanzíbar, para inspeccionar lotes de botellas de 1,000 ml de color Georgia – green, resultando en un alto porcentaje de vetas, lo que del punto de vista de Control de Calidad de Brugal estas botellas se consideraron “rechazadas”. 8 de diciembre del 2008
- s. Informe del Departamento de Control de Calidad, sobre la visita de inspección a la planta de Zanzíbar, para evaluar la calidad de los envases de vidrio a ser suministrados, concluyendo con el rechazo de las presentaciones de 175 ml de color Georgia Green, de 350 ml de color Ámbar, y guala 700 ml de color Georgia Green. 16 de marzo del 2009

Para [...],<sup>53</sup> no es la política de apertura comercial de la República Dominicana a través de la firma y entrada en vigencia de los diferentes acuerdos comerciales y por ende el aprovechamiento por los Miembros exportadores de botellas de vidrio, la causa efectiva del alegado daño de Industrias Zanzibar. Según [...] ha sido, su incapacidad para satisfacer la diversa y creciente variedad de demanda de envases de vidrio por parte de las industrias nacionales, teniendo estas que recurrir a otros suplidores para mantener a flote la industria. Según [...] durante el 2008 se presentaron 1.8 millones de unidades de botella devueltas por la [...] de diferentes presentaciones. Con un total de 4.1 millones de unidades de botellas devueltas en tres años. De igual forma expone que entre 2006 y 2008, [...] realizó reclamaciones a Industrias Zanzibar por más de US\$3.6 millones. [...] establece que el hecho de que Industrias Zanzibar se encontraba en conocimiento de sus significativos problemas operativos, se desmonta el argumento de la “imprevisibilidad” de las importaciones y de la vinculación entre las importaciones y el daño. Finalmente, [...] sostuvo que adquirir las botellas de otro suplidor les resultó en costos superiores a los acordados y facturados por Industrias Zanzibar. Sobre estas argumentaciones [...] presentó varias carpetas de facturas y otros elementos relativos a los reclamos.<sup>54</sup>

---

<b>Anexo No.8.</b>	<b>Copia de Acuerdo de Empresa Conjunta Joint Venture, y su Traducción al Español por intérprete judicial.</b>
<b>Anexo No.9.</b>	<b>Copia de Escrito Justificativo de Conclusiones sobre Demanda en Obtención de Exequátur.</b>
<b>Anexo No.10.</b>	<b>Copia de Acuerdo de Asistencia Técnica y su traducción al español, por intérprete judicial.</b>
<b>Anexo No.11.</b>	<b>Comunicación por e-mail de Ricardo Yunis-Owens, marzo 3, 2008.</b>

<sup>53</sup> Escrito de conclusiones de ADOFACE del 9 de diciembre de 2009

- <sup>54</sup> Desde Noviembre 2006 hasta Julio 2007, se afrontó una situación de desabastecimiento de botellas 7oz de color verde.
- Desde Noviembre 2006 hasta 1er. Cuatrimestre del 2007, CND sufre un déficit de 44,000 cajas de botellas color ámbar, debido a que Industrias Zanzibar, no hizo la entrega a tiempo de las botellas lo que provocó la necesidad de hacer producciones sustancialmente menores, implicando altos costos de producción (por corridas cortas y necesidad de cambios de formatos en las líneas) y la necesidad de reutilizar botellas que retornan del mercado, con ralladuras excesivas, para minimizar el impacto de la falta de productos en el mercado Local.
- En Agosto 2007, no se cumplió la entrega de botellas de 12 oz (350,000 cajas) y 7oz (150,000 cajas) por falta de molduras, afectando planes de producción.
- En adición a la mas de 4.1 millones de botellas devueltas entre 2006 y 2008, otro número importante de botellas fue identificadas como defectuosas, luego del proceso de envasado.
- El proceso de reclamaciones de botellas defectuosas generó la necesidad en CND de crear una oficina específica para darle seguimiento a las mismas. Demando la contratación de un mayor personal de inspección para depurar la calidad de botellas de vidrio recibidas de Zanzibar. Esto generó un aumento de los gastos administrativos de la empresa.
- Esto conllevó a la realización de reclamaciones hacia Zanzibar, y la utilización de una gran cantidad de tiempo y recursos para las reconciliaciones correspondientes, así como para reponer los productos no utilizados.

#### **Ejemplos de Reclamaciones a Industrias Zanzibar por [...], incluidos en los expedientes presentados a la Comisión.**

##### **2006**

- Septiembre: Problemas para producir botellas de Presidente para la exportación, se tuvo que utilizar botellas de consumo local para ser exportadas. Estas botellas por sus características, contienen más vidrio y por ende son más pesadas y costosas. Esto afectó a 354,000 cajas produciendo una reclamación por parte

### Argumento de los exportadores

Según [...] <sup>55</sup>, Industrias Zanzíbar no ha aportado nuevas pruebas en las que pueda demostrar que las importaciones son la causa de su situación, ya que el productor reconoce en su escrito del 17 de septiembre de 2009, página 6 inciso iv que efectivamente por el deterioro de un horno a finales del 2006 ha enfrentado problemas técnicos aumentando los incidentes de calidad en la operación de su planta. Sobre este argumento VIGUA presentó gráficos que demuestran la coincidencia en el tiempo del aumento de las importaciones en los periodos que comenzaron los problemas del

---

de CND, y con esto una compensación por parte de Industrias Zanzíbar. Esta compensación ascendió a RD\$3.6 millones.

- Noviembre, defectos de sobre prensa o rebada, y partículas de vidrio sueltas y pegadas a las botellas, produjo una reclamación de 55 mil cajas de Presidente 12 onzas para exportación, para un total compensado de RD\$9.6 millones.
- Noviembre, también se detectaron problemas de roturas masivas en las líneas de envasado por defecto por grietas en el grafilado para Presidente Six Pack Export. Esto afectó 7,723 cajas, por un monto reclamado de RD\$1.6 millones.
- Noviembre, se presentaron defectos de cuello torcido en las botellas de Presidente Litro, produciendo una reclamación de 7,701 cajas por un valor de RD\$1.49 millones
- Noviembre se realizó una reclamación por RD\$135 mil, por roturas y derrumbes de Bulks de Botellas, afectando a 835 cajas.
- Diciembre, se produjo un reclamo de aproximadamente 150,000 cajas por parte de los distribuidores de CND en Miami, EEUU, la compañía de seguros inició una investigación para determinar las razones de dichas roturas. Luego de esta, se aceptaron como causa los problemas de la calidad de las botellas de vidrio producidas por Industrias Zanzíbar. El reclamo fue de RD\$77.9 millones. La indemnizando a CND se realizó por la suma de US\$1.6 millones de dólares. Sin embargo, a pesar de esto, la compañía de seguro únicamente reconoció el 70% del valor implicado, representando una pérdida neta de US\$695,000 para CND.

#### **2007**

- Febrero, se presentaron problemas de roturas (fondo calcinado), defecto costura en la unión cuerpo-fondo y cuerpo-fino, para la producción de exportación de 12 onzas. Esto generó una reclamación de 16,680 cajas, por un valor de RD\$3.83 millones.
- Febrero se presentaron defectos de roturas (fisuras y grietas) también en las botellas de exportación de 12 onzas. Esto generó otra reclamación por 12,931 cajas, por un valor de RD\$3.2 millones.
- Marzo, se presentaron nuevamente roturas en las botellas de 12 onzas para exportación (con problemas de grietas en el fondo y talón, piedras y mala carga, así como vidrio fino, y fondo tapa desfasada), generando dos reclamaciones, una primera por 9,457 cajas y una segunda por 6,830 cajas, ambas por valor de RD\$3.85 millones.
- Mayo, se repite los problemas en las botellas de 12 onzas de exportación, produciendo roturas (grietas en el talón). Esto generó una reclamación de 1,406 cajas, por un valor de RD\$371 mil.

#### **2008**

- Se presentaron, reclamos por diferentes causas, la producción de Presidente 33.8 oz presentó defectos en la botella de fisuras en la corona, grietas debajo del anillo de la corona y angina. Se reclamaron 6,450 cajas en junio y 5,028 cajas en julio, por un valor total de RD\$195 mil.

Septiembre se producen problemas de explosiones retardadas [delayed breakage] en botellas de 12 oz. Esto se producía en los almacenes de producto terminado. Una situación similar ya se había presentado en lotes desde el 2006. Esto generó tres reclamaciones en dicho mes, para 29,157 cajas, por un valor de RD\$6.2 millones.

<sup>55</sup> Escrito de conclusiones de VIGUA de fecha 2 de diciembre de 2009

deterioro de los hornos, el aumento de los incidentes de calidad y finalmente el paro de los hornos.

Por su parte, el [...] <sup>56</sup> establece que el hecho de que Industrias Zanzíbar tenga problemas financieros basados en su baja productividad y deficiente calidad, que han llevado al cierre de la planta no son consecuencias, atribuibles a las importaciones, más bien las causas pudieran vincularse con el deterioro de las relaciones de la solicitante con OWENS-ILLINOIS, lo que dio al traste con el acuerdo de asistencia técnica entre ambas empresas.

Para la [...] <sup>57</sup> entre los factores que inciden en el incremento de las importaciones y por tanto en los daños de Industrias Zanzíbar están elementos provocados por la propia empresa, entre ellos: falta de calidad y falta de confiabilidad. En virtud de lo cual no existe violación a la Ley, y no existe vínculos de causalidad, ya que las importaciones no han sido la causa del daño a Zanzíbar, sino que ha sido esta misma la que ha llevado a la ocurrencia de tal perjuicio.

[...] explica que el daño que haya experimentado Industrias Zanzíbar no puede ser atribuido al aumento de las importaciones del producto investigado, sino más bien a otros factores atribuibles a la propia empresa y a su inhabilidad para atender los requerimientos de la clientela nacional, lo cual podría sumarse al impacto negativo que todas las industrias han experimentado, primero como consecuencia del aumento de los derivados del petróleo y luego de la crisis financiera mundial.

Finalmente, [...] <sup>58</sup> establece que la deficiencia de la rama de producción nacional es lo que ha llevado a la importación de envases de vidrio y no al revés, a partir de lo cual no existen vínculos de causalidad.

### **Argumento de países exportadores**

El [...] entiende que el aumento de las importaciones es consecuencia de la demanda del consumidor dominicano, la cual no es suplida por Industrias Zanzíbar en virtud de sus problemas de calidad e incumplimiento.

Para el [...] <sup>59</sup> el nexo causal entre el aumento de las importaciones y el daño de Industrias Zanzíbar no pudo ser demostrado por esta, ya que la situación detonante para que los clientes de Industrias Zanzíbar tuvieran que acudir a otros proveedores,

---

<sup>56</sup> Escrito de conclusiones de fecha 9 de diciembre de 2009.

<sup>57</sup> Escrito de conclusiones de fecha 7 de diciembre de 2009, presentado por la firma de abogados Jimenez, Cruz, Peña.

<sup>58</sup> Escrito de audiencia de fecha 1 de diciembre de 2009, presentado por la firma de abogados Medina & Risek

<sup>59</sup> Escrito de conclusiones del [...], de fecha 9 de diciembre de 2009.

inclusive alterando sus estructuras de costos, obedece a otras circunstancias, tales como: las fallas recurrentes en la calidad del producto, la demora en la entrega de producciones comprometidas que resultan en pérdidas cuantificables por quienes dejaron de percibir y se vieron afectados por dichos incumplimientos contractuales, que dicho sea de paso fueron argumentos objetivos que no son atribuibles a las empresas exportadoras.

## 10. CONSIDERACIONES FINALES

Finalmente, algunas de las Partes manifestaron su opinión en torno al posible **daño al interés público** que ocasionaría la aplicación de una medida de salvaguardia.

[...] en su escrito de conclusiones finales del 9 de diciembre del 2009, llama la atención sobre el “interés público” toda vez que la aplicación en este caso de una medida de salvaguardia implicaría: (i) disminución en la recaudación fiscal; (ii) deterioro en las relaciones entre el país y sus socios, la cual pudiera generar medidas compensatorias o de retorsión y por último (iii) reducción arancelaria en productos primarios afectando a los sectores domésticos del país.

En ese mismo sentido se expresó el [...] <sup>60</sup> al establecer que el caso de Industrias Zanzíbar es un caso de interés público donde debe prevalecer la utilidad o conveniencia de los más antes los menos, de la sociedad ante el interés particular de la empresa solicitante. Tal y como demostraron los usuarios de envases de vidrio quienes aportaron pruebas del impacto macroeconómico que significaría una eventual medida de salvaguardia, ya que afectaría el empleo directo e indirecto, que genera la actividad de producción y distribución de ron y cerveza, los ingresos fiscales, el turismo y los precios finales.

Para la [...] <sup>61</sup> la aplicación de una medida de salvaguardia arrastraría una serie de elementos negativos, a saber:

- Un impacto negativo sobre las industrias que se nutren de los productores de envases de vidrio, creándose con esta situación un declive en sectores importantes que sustentan la economía dominicana.
- La creación de un monopolio interno sobre los precios de las unidades de envases de vidrio.
- La falta de obtención por parte de empresas nacionales usuarias de estos productos, de productos no fabricados por Industrias Zanzíbar.

---

<sup>60</sup> Información suministrada por [...] en su escrito de conclusiones del 9 de diciembre de 2009

<sup>61</sup> Información suministrada por [...] a través de sus abogados Jimenez-Cruz-Peña, en fecha 7 de diciembre de 2009.

Finalmente, [...]., es su escrito del 7 de diciembre de 2009, establece que la aplicación de una medida de salvaguardia implicaría un monopolio a favor de Industrias Zanzíbar, el cual le restaría competitividad a las exportaciones dominicanas que requieren del producto investigado como insumo para su producción.

## **ANEXO ESTADISTICO I**

### Importaciones totales por códigos arancelarios

7010.90.20				7010.90.20			
Cantidad (unidades)				Tasas de crecimiento			
2006	2007	2008	2009	2007/2006	2008/2007	2009/2008	2009/2006
40.949.676	53.003.774	97.841.875	64.416.442	29%	85%	-34%	57%

7010.90.40				7010.90.40			
Cantidad (unidades)				Tasas de crecimiento			
2006	2007	2008	2009	2007/2006	2008/2007	2009/2008	2009/2006
13.668.168	11.700.692	5.046.890	2.437.449	-14%	-57%	-52%	-82%

Otras				Otras			
Cantidad (unidades)				Tasas de crecimiento			
2006	2007	2008	2009	2007/2006	2008/2007	2009/2008	2009/2006
7.991.082	5.608.970	19.883.712	31.862.781	-30%	254%	149%	298,73%

Total de las importaciones			
Cantidad (unidades)			
2006	2007	2008	2009
62.608.925	70.313.436	122.772.477	98.716.672

7010.90.20			
Participación en el total			
2006	2007	2008	2009
65%	75%	80%	65%

7010.90.40			
Participación en el total			
2006	2007	2008	2009
22%	17%	4%	2%

Otras			
Participación en el total			
2006	2007	2008	2009
13%	8%	16%	32%

<b>Código arancelario</b>	<b>Cantidad (2006-2009)</b>	<b>Participación % (2006-2009)</b>
7010.90.20	<b>256.211.767</b>	72%
7010.90.40	<b>32.853.199</b>	9%
Otros	<b>65.346.545</b>	18%
Total	<b>354.411.511</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaborado por el DEI en base a informaciones de la DGA

## **ANEXO ESTADISTICO II**

### Precio promedio de las importaciones por país de origen

Países	7010.90.20				7010.90.40				OTROS			
	2006	2007	2008	2009	2006	2007	2008	2009	2006	2007	2008	2009
GUATEMALA	0,19	0,17	0,10	0,22	0,38	0,14	0,16			0,21	0,56	0,31
COSTA RICA	0,13	0,18	0,18	0,21	0,10	0,13	0,15		0,25	0,54	0,27	0,41
ESPANA		0,34	0,26	0,16	0,36			1,55	5,07	0,28	1,38	0,81
ESTADOS UNIDOS (EEUU)	0,14	0,13	0,01	0,54	0,10	0,10	1,10	2,43	0,06	0,56	0,01	0,33
ITALIA	0,34		0,02		0,17	0,19		0,39	0,27	0,47		0,19
MEXICO	0,18	0,26	0,34	0,43	0,40	0,37	0,08		0,41	308,96	0,55	0,15
TRINIDAD Y TOBAGO	0,38	0,11	0,14	0,22	0,11	0,09	0,22		0,09	0,12	3,77	0,08
PANAMA	0,17	0,07	0,17	0,24	0,13	0,06			0,08			0,23
CHINA			0,01	0,85				0,05	2,36	1,87	0,76	0,38
VENEZUELA	0,28		0,13	0,19			0,11			0,17	0,35	
FRANCIA	1,19	0,95	0,00	1,42		2,32			0,49	0,71	286,82	
BRASIL			1,02									
EL SALVADOR			0,07									
CHINA CONTINENTAL			0,00			0,09			0,62	0,53		2,06
COLOMBIA			0,01	0,17				0,11			0,00	0,18
ALEMANIA			0,00									
PUERTO RICO	0,19	0,19	0,08		0,16	0,15			0,19	0,26	0,23	0,23
CHILE			0,00		1,24				0,42		1,11	0,24
JAMAICA			0,25									
CANADA											5,93	2,36
EGIPTO							0,14					
ETIOPIA					0,62							
FRANCIA, METROPOLITANA									1,95			
PARAGUAY										0,04		
PUERTO NUEVO		0,15										
SUIZA						15,74				14,64		
TAIWAN										0,06		
ARGENTINA				0,36								
BELGICA				0,22								
PERU				0,27								0,12
Total	0,32	0,25	0,15	0,39	0,34	1,76	0,28	0,54	0,94	21,96	23,21	

Fuente: Elaborado por el DEI en base a informaciones de la DGA

## **ANEXO III**

### **ELEMENTOS PROCESALES**

## Actuaciones de las partes interesadas en el período del 13 de marzo de 2009 al 17 de diciembre de 2009

1. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley No. 1-02 ( en lo adelante La Ley) en fecha 13 de marzo de 2009 la empresa Industrias Zanzíbar, S. A., depositó por ante la Comisión, conjuntamente con el formulario de solicitud de inicio, la instancia de apertura de investigación por salvaguardias sobre las importaciones de botellas, frascos y demás recipientes de vidrio, excluyendo los envases para la industria farmacéutica y cosméticos, identificados en las subpartidas 7010.90.10, 7010.90.20, 7010.90.30, 7010.90.40, 7010.90.50 y 7010.90.90 del arancel de la República Dominicana (envases de vidrio), y solicitó de la Comisión el establecimiento de medidas provisionales de salvaguardias por existir circunstancias críticas.
2. Posteriormente y en fecha 25 de marzo de 2009, la empresa **Industrias Zanzíbar, S. A.**, depositó por ante la Comisión la Carta de Justificación de Información adicional;
3. En fecha 14 de abril de 2009 la Comisión emitió el Informe Técnico No. DI-CDC/SG/2009-002, por medio del cual determina que las importaciones de “envases de vidrio aumentaron en 89%, durante el período analizado, que va del año 2006 al 2008”;
4. En fecha 18 de febrero de 2009 y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 1-02, la Comisión solicitó al Director General de Aduanas el volumen de importación de las partidas arancelarias No. 7010.90.10, 7010.90.20, 7010.90.30, 7010.90.40, 7010.90.50, 7010.90.90, a los fines de verificar si existen pruebas suficientes para dar inicio a una investigación, con miras a imponer una medida de salvaguardia;
5. En fecha 17 de marzo de 2009 , en virtud de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley 1-02, la Comisión solicitó al Director General de Aduanas el volumen de importación de las partidas arancelarias No. 2505.10.00, 2618.00.00, 2714.10.00, 2805.12.00, 2836.50.00, 2815.12.00, 2529.21.00, 2520.21.00, 2509.22.00, 2827.20.00 a los fines de verificar si existen pruebas suficientes para dar inicio a una investigación, con miras a imponer una medida de salvaguardia;
6. En fecha 25 de marzo de 2009 y en virtud de lo dispuesto por el párrafo III del artículo 86 de la Ley No. 1-02, la Comisión dictó la Resolución No. 005-2009 por medio de la cual inhibe al Lic. Mario Pujols, con respecto al conocimiento de la solicitud de investigación No. CPD-RD/SG/2009-002 y de los expedientes que resulten de la misma solicitando al Presidente de la Suprema Corte de Justicia la designación del suplente provisional;

7. Mediante Comunicación de fecha 1ro. de abril de 2009, y como resultado de lo precedentemente citado la Comisión solicita al Presidente de la Suprema Corte de Justicia la designación de un Suplente en fiel cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución precedentemente citada;
8. En fecha 15 de abril de 2009, mediante la Resolución No. CDC-RD-SG-012-2009, la Comisión da inicio a la investigación del presente caso para la imposición de medidas de salvaguarda. Dicha Resolución fue publicada en fecha 20 de abril en los periódicos “Listín Diario” y “Hoy”, en fiel cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 36, párrafo I de La Ley;
9. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 36 y 40 párrafo único en fecha 21 de abril de 2009 la Comisión remitió sendas comunicaciones a la Dirección General de Aduanas (DGA), Asociación Dominicana de Productores de Ron (ADOPRON), y a los embajadores de Italia, Costa Rica, Bélgica, Guatemala, Estados Unidos de Norteamérica, Panamá, México, España, Japón, República Popular de China, Secretario de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, Francia y la Cámara de Comercio de Trinidad y Tobago, informándoles en inicio de investigación para la aplicación de medidas de salvaguardas en el presente caso;
10. En fecha 22 de abril de 2009, La Comisión remitió la comunicación precedentemente citada a la Cámara de Comercio de Santo Domingo, Inc., a la Dirección de Comercio Exterior y a la Sub-secretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Industria y Comercio;
11. El 24 de abril de 2009 la Comisión en virtud de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley No. 1-02, otorga un plazo de 30 días a las partes interesadas, exportadores e importadores, contados a partir de la publicación de la Resolución de inicio, para presentar el formulario sometido a su consideración y a los fines de que remitan sus alegatos y pruebas en el presente proceso, si las tuvieren, haciendo la salvedad de que las partes interesadas podrán depositar más pruebas y argumentos hasta la fecha en que se declare concluida la última audiencia pública del proceso;
12. El 24 de abril de 2009, **Industrias Zanzíbar, S. A.**, deposita por ante la Comisión la solicitud de confidencialidad de ciertas informaciones;
13. El 29 de abril de 2009, La Comisión Reguladora mediante oficio No. 366, solicita a Industrias Zanzíbar, S. A. mayor información y sustento de alegatos sobre su solicitud de aplicación de medidas de salvaguardas;
14. En el período comprendido entre el 21 de abril de 2009 al 25 de mayo de 2009, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley, las entidades Asociación Dominicana de Fabricantes de Cerveza (ADOFACE), Baltimore Dominicana, C. por

- A., (BALDOM), Grupo Vidriero Centroamericano, (VICAL) VIGUA, Vidrios Panameños, S. A., (VICAL), Grupo Vidriero Centroamericano (VICAL) VICESA, Miguel Barceló P. & Co., C. por A., Transagrícola, S. A. (Linda) Asociación de Fabricantes de Conservas del Agro, Inc., Cristalería del Ecuador, S. A. (SQUIRE SANDERS), Cisper da Amazonia, S. A. (SQUIRE SANDERS), O-I Caribbean Sales & Distribution, Inc., (OI-Caribbean), Owens Brockway (SQUIRE SANDERS), Cristalería Peldar, S. A. (SQUIRE SANDERS), Owens Illinois Perú (SQUIRE SANDERS), Owens Illinois de Venezuela, C.a. (SQUIRE SANDERS), Bon Agroindustrial, S. A., Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica, Brugal & Co., C. por A., Ministerio de Economía de Guatemala, Compañía Vidriera, S. A. de C.V. (VITRO) representada por la Oficina de Abogados Jiménez Cruz Peña), Vinícola del Norte, Gobierno de México, SAINT-GOBAN (VICASA), Embajada de España, Industrias San Miguel del Caribe, La Delegación de la Comisión Europea en la República Dominicana, Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá, y la Embajada de Chile, depositaron por ante La Comisión Reguladora instancias, por medio de las cuales solicitan su inclusión en el referido proceso como parte interesada;
15. En fecha 5 de mayo de 2009, la Embajada de Chile mediante Oficio No. 000256 solicita a la Comisión, vía la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, información sobre los antecedentes que ameritan la inclusión de Chile entre los países que son materia de investigación, además solicita los montos y porcentajes que corresponden a las importaciones chilenas dentro del total importado de envases de vidrio en la República Dominicana;
  16. En fecha 6 de mayo de 2009, la Comisión, mediante publicación en la página Web que mantenía en la Secretaria de Industria y Comercio de la República Dominicana, otorga una prórroga hasta el 18 de mayo de 2009 para que las personas comuniquen su interés en formar parte del presente proceso y hasta el 8 de junio de 2009 para que los importadores y exportadores entreguen los formularios a La Comisión;
  17. En el período comprendido entre los días 6 y 11 de mayo de 2009, Vidriera Guatemalteca, S. S., Baltimore Dominicana, S. A, Vidrios Panameños, S.A. (VICAL), Asociación Dominicana de Fabricantes de Cerveza (ADOFACE), Embajada de España, Cisper da Amazonia, S.A. (SQUIRE SANDERS), Owens Illinois Venezuela, Owens-Brockway Glass Container, Inc., Cristalería Peldar, S.S., Cristalería del Ecuador (SQUIRE SANDERS), Owens Illinois Perú (SQUIRE SANDERS), O-I Caribbean Sales & Distribution, Inc., Asociación de Industrias de Bebidas Gaseosas (ASIBEGAS), y la Unión Europea solicitaron a La Comisión la extensión del plazo estipulado para la respuesta al formulario de los importadores y exportadores;
  18. Mediante Comunicación de fecha 18 de mayo de 2009, Industrias Zanzíbar, S.A., deposita por ante La Comisión la información sobre el estado actual de la empresa y el

cierre del segundo horno “como consecuencia del incremento inusitado de importaciones y la demora en darle vigencia a la salvaguardia provisional”;

19. En fecha 19 de mayo de 2009 mediante oficios Nos. 345 y 346, la Comisión convoca al sector importador y a las empresas Brugal & Co., C. por A., Vinícola del Norte, Baltimore Dominicana, C. por A., AMBEV DOMINICANA, Transagrícola, S. A., Miguel Barceló P. & Co., C. por A., BON Agroindustrial, S. A., Asociación Dominicana de Fabricantes de Cerveza (ADOFACE) y Asociación Dominicana de Productores de Ron, a la celebración de una reunión el día 21 de mayo de 2009 a los fines de informar a los interesados la agenda de trabajo del Expediente No. CDC-RD/SG/2009-002;
20. El 19 de mayo de 2009 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69 de La Ley Industrias Zanzíbar, S. A., remite a la Comisión su programa de Ajuste de la rama de producción nacional;
21. Mediante comunicación de fecha 21 de mayo de 2009 (recibida el 22 de mayo de 2009), la oficina de abogados Medina & Rizek, en su calidad de apoderados de las empresas SAINT-GOBAIN VICASA, S. A., y VIDRIERAS CANARIAS, S. A., partes interesadas en el proceso, remiten a la Comisión ciertos aspectos procedimentales planteados en la reunión sostenida el 21 de mayo de 2009; al mismo tiempo y mediante otra comunicación solicitan prórroga a los plazos dispuestos por la Resolución No. CDC-RD-SG-012-2009 de fecha 15 de abril de 2009;
22. En las fechas comprendidas entre el 22 y 25 de mayo de 2009 las entidades Cristalería Peldar, S. A. (SQUIRE SANDERS), Owens-Brockway Glass Container, Inc., Owens Illinois Perú (SQUIRE SANDERS) O-I Caribbean Sales & Distribution, Inc., (O-I Caribbean), Cristalería del Ecuador, S. A. (SQUIRE SANDERS), Cisper de Amazonia, S. A. (SQUIRE SANDERS) y Owens Illinois de Venezuela, C. A (SQUIRE SANDERS), consignan ante la Comisión comunicaciones a los fines de informar su retiro del proceso como parte interesada en el expediente de la investigación para aplicar medidas de salvaguarda;
23. Mediante instancia depositada el 22 de mayo de 2009, BALTIMORE DOMINICANA, C. POR A. (BALDOM), solicita a la Comisión una prórroga del plazo otorgado para que las partes interesadas depositen su escrito de defensa y demás argumentos en el presente proceso; al mismo tiempo y mediante otra instancia solicitan la expedición de una Resolución en la que se señale que el plazo de 60 días establecido en el artículo 74 de la Ley No. 1-02 con relación al informe preliminar, “comenzará a correr después de vencido el plazo para que las partes interesadas depositen sus escritos de defensa y demás pruebas”;

24. Mediante instancia de fecha 22 de mayo de 2009 (depositada en La Comisión el 27 de mayo de 2009), Industrias Zanzíbar, S. A. y en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución CDC-RD-DI-REQ-2009-002, remite a la Comisión “las informaciones con sus respectivas pruebas documentales, que avalan cada uno de los datos, proporcionados a la Comisión reguladora”;
25. En fecha 25 del mes de mayo de 2009, mediante la Resolución No. CDC-RD-ADM-017-2009, a solicitud expresa de las partes interesadas, otorgan las siguientes prórrogas o nuevas fechas: a) se fija el plazo para la entrega de eventuales argumentos y defensas relativos a una posible medida provisional hasta el cinco (5) de junio de 2009, y b) se extiende el plazo para la entrega de los formularios de importadores y exportadores para el doce (12) del mes de junio de 2009;
26. El 26 de mayo de 2009 se realizaron las siguientes actuaciones:
  - La Unión Europea deposita por ante la Comisión su posición oficial en relación al referido expediente;
  - La Comisión emitió la Resolución No. CDC-RD-ADM-017-20099, por medio de la cual se establecen las siguientes prórrogas o nuevas fechas: a) Se fija el plazo para entrega de eventuales argumentos y defensas relativos a una posible medida provisional hasta el 5 de junio de 2009, y b) se extiende el plazo para la entrega de los formularios por los importadores y exportadores hasta el 12 de junio de 2009;
  - El Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica, remite sus consideraciones en relación al proceso de medida de salvaguardias y solicita “que rechace la solicitud de establecer una medida de salvaguardia provisional a las importaciones de envases de vidrio;
  - El Ministerio de Economía, República de El Salvador, C. A., solicita que se excluya a la República del Salvador como país objeto de la investigación, previa revisión de las estadísticas de exportación de su país hacia la República Dominicana;
  - La empresa Baltimore Dominicana, C. por A., (BALDOM), solicita la expedición por parte de la Comisión de una Resolución por medio de la cual se ordene la exclusión de los frascos de vidrio de mayonesa, aderezo, salsas y ajo en pasta, a causa de la “no existencia de producción nacional fabricante de los mismos”;

- La empresa Grupo Vidriero Centroamericano (VICESA), deposita en La Comisión una oposición contra la medida provisional solicitada por Industrias Zanzíbar;
  - El Ministerio de Economía de de la República de Guatemala, C. A. expone su desacuerdo en relación a la imposición de una medida provisional de salvaguardia y solicita que previo a la imposición de una medida de Salvaguardia de carácter temporal, se le conceda el derecho de celebrar consultas
  - La Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España deposita por ante la Comisión sus alegatos como parte interesado en el presente proceso;
27. El 27 de mayo de 2009, la Embajada de España remite a la Comisión la instancia contentiva de los alegatos de la empresa española Vidrieras Canarias, S. A., (VICSA);
  28. En fecha 27 y 29 de mayo de 2009 las empresas Vidrios Panameños, S. A. (Vical) y Grupo Vidriero Centroamericano (VIGUA) y el Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica, depositan por ante la Comisión fundamentos y argumentos de oposición contra la posible imposición de la medida de salvaguarda por parte de La Comisión;
  29. El 28 de mayo de 2009, la Comisión Reguladora, emite su reporte relacionado con la visita al local de la Cervecería Nacional Dominicana (CND) realizada en fecha 25 del mismo mes;
  30. El 1ro. de junio de 2009 la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana remite a la Comisión los comentarios del Gobierno de México y del Director de Administración de los Tratados Comerciales del Ministerio de Economía del Salvador respecto al presente caso;
  31. En fecha 4 de junio de 2009 el señor Lawrence J. Beckert, Jr., Administrador Temporal de Industrias Zanzíbar, S.A., (según sentencia No. 00388-2008, relativa al expediente 551-08-02016 de fecha 20 de mayo de 2009) comunica que ha remplazado al señor Carlos Bermúdez Polanco y explica que en su condición “no aprueba ni autoriza en este momento la precisión de cualesquiera estados que el Sr. Bermúdez Polanco haya remitido previamente a través de Zanzíbar a la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardia (la “Comisión) con relación a la Medida de Salvaguardias presentadas”...” Cuando complete mi investigación, reinformaré a la Comisión si Zanzíbar habrá o no de retirar las representaciones sometidas anteriormente a través del Sr. Bermúdez Polanco sobre la base de que estas eran imprecisas o no tenían el respaldo de datos objetivos;
  32. En fecha 5 de junio se reciben los siguientes documentos o actuaciones procesales:

- La Oficina de Abogados Medina & Rizek en su calidad de representantes de SAINT-GOBAIN VICASA, S. A., y VIDRIERAS CANARIAS, S. A., y en virtud de lo dispuesto por la comunicación remitida por el Administrador Temporal de Industrias Zanzíbar, solicitan a la Comisión ordenar la interrupción del procedimiento administrativo abierto mediante la Resolución No. CDC-RD-SG-012-2009, al mismo tiempo depositan un escrito de argumentaciones relacionado con el expediente;
  - Las entidades Asociación Dominicana de Fabricantes de Cerveza, (ADOFACE), Asociación de Industrias de Bebidas Gaseosas de la República Dominicana, Industrias San Miguel del Caribe, Brugal & Co., C. por A., Baltimore Dominicana, C. por A., (BALDOM), Vinícola del Norte, República de Panamá, Jiménez Cruz Peña y Abogados, en su calidad de apoderados especiales de la empresa Vitro, depositaron cada una, sendos escritos contentivos de sus argumentaciones en relación a la aplicación de medidas de salvaguarda solicitadas por Industrias Zanzíbar;
  - La Embajada de México remite los comentarios del Gobierno en relación a la imposición de medidas de salvaguardas en el presente proceso;
  - La empresa Vinícola del Norte, S. A., remite la comunicación en la cual indica su interés de participar como parte interesada en el proceso de investigación iniciado en el caso Zanzíbar;
  - El Gobierno de Panamá remite sus argumentos de oposición de la República de Panamá en relación al inicio de investigación de medidas de salvaguardias para los envases de vidrio;
33. En fecha 8 junio de 2009 la Embajada de México remite los comentarios de su Gobierno respecto al inicio de dicha investigación
34. En fecha 9 de junio de 2009 mediante comunicaciones No. 454, 455, 456, 457, 458 La Comisión solicita a las empresas Brugal & Co., C. por A., Industrias San Miguel del Caribe, S. A., Saint-Gobaint, Vidrieras Canarias, S. A. y Asociación Dominicana de Fabricantes de Cerveza, que remitan la Justificación de confidencialidad y resumen de información confidencial.
35. En fecha 10 de junio de 2009 se realizaron las siguientes actuaciones:
- La oficina Ramos Morel & Asociados, en su calidad de representante y apoderado especial del señor Lawrence J. Beckert, Jr. Administrador Temporal de Industrias Zanzíbar, solicitaron por ante La Comisión el sobreseimiento de

los Procedimientos relativos a la Solicitud de Medidas de Salvaguardas presentadas por Industrias Zanzíbar, S. A.;

- La Oficina de Abogados William I. Cunillera & Asociados remiten a la Comisión Reguladora, una instancia por medio de la cual solicitan “Declaréis irrecible o en todo caso desestiméis la solicitud del señor Lawrence J. Beckert en procura del improcedente sobreseimiento de la adopción de medidas de salvaguardia en curso para la protección del sector de la industria nacional fabricante de envase y botellas de vidrios, por ser ella perjudicial y atentatoria a los propios derechos e intereses de Industrias Zanzíbar, S. A....”
- La Oficina Pellerano y Herrera en nombre en representación de la Asociación de industrias de Bebidas Gaseosas de la República Dominicana deposita por ante la Comisión un inventario de documentos relacionados con el expediente;

36. En fecha 12 de junio de 2009 se realizan las siguientes actuaciones:

- La Asociación de Industrias de Bebidas Gaseosas (ASIBEGAS) de la República Dominicana deposita por ante la Comisión su escrito de replicas contra la solicitud de imposición de medidas de salvaguardias promovida por la Industria Zanzíbar, S .A.;
- La Oficina de Abogados Medina & Rizek, en su calidad de representantes legales de la empresa Saint-Gobain Vicasa, S. A., depositan por ante La Comisión un inventario de documentos relacionados con el presente caso
- Las siguientes empresas depositaron sus formularios de importadores:
  - La Asociación de industrias de Bebidas Gaseosas de la República Dominicana (ASIBEGAS), la oficina de abogados Melo Guerrero, en nombre y representación del Grupo Rojas & Co., C. por A., Brugal & Co., C. por A., Vinícola del Norte, Asociación Dominicana de Fabricantes de Cervezas, Industrias San Miguel Del Caribe, Baltimore Dominicana, C. por A.,
- Las siguientes empresas depositan sus formularios de exportadores:
  - Vidrios Panameños, S. A. , Grupo vidriero Centroamericano, Vidriera Guatemalteca, S. A. Carib Glassworks Limited, Vidriera centroamericana, S. A. Cartago, Costa Rica, Saint-Gobain Vicasa, S. A., debidamente representada por la Oficina Medina & Rizek.

37. En fecha 15 de junio de 2009 La Comisión Reguladora emite un informe relativo a la visita realizada en las instalaciones de Barceló & Co. Puerto Plata, en fecha 10 de junio de 2009;
38. En fecha 16 de junio de 2009, la empresa Zanzíbar remite a la Comisión 55 muestras de diversos envases de los cuales producen;
39. En fecha 17 de junio de 2009 y en respuesta a la comunicación remitida por la Comisión sobre la justificación de confidencialidad la Oficina de Abogados Medina & Rizek, en su calidad de representantes legales de la empresa Saint-Gobain Vicasa, S. A., remiten el desglose de los documentos calificados como confidenciales;
40. En la misma fecha precedentemente citada la Comisión Reguladora remite las comunicaciones No. 466, 467, 468 a Vidriera Guatemalteca, S. A. Vidrios Panameños (VIPASA) y Vidriera Centroamericana, S. A. (VICESA), respectivamente una solicitud de justificación de confidencialidad y resumen de información confidencial;
41. El 23 de junio de 2009 y como resultado de las preguntas formuladas por funcionarios del Departamento de Investigación en la visita a Brugal & Co. C. por A., dicha empresa remite a La Comisión dos documentos relativos al procedimiento de referencia;
42. En fecha 25 de junio de 2009 la empresa Brugal & Co. C. por A., deposita documentos completos al Formulario de Importadores;
43. Mediante Acto No. 401/09, de fecha 30 de junio de 2009, notificado por el Ministerial José Manuel Rosario Polanco, Alguacil Ordinario de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, Industrias Zanzíbar, S. A., pone en Mora a la Comisión Reguladora para que en el plazo de veinticuatro (24) horas a partir de la referida notificación, cumplan con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley y en consecuencia procedan a aplicar la salvaguarda provisional;
44. En fecha 1ro. De julio de 2009 la Asociación de Cerveceros Dominicanos, en respuesta a la comunicación de Justificación de información Confidencial remiten un resumen no confidencial del documento confidencial entregado;
45. Posteriormente y en la fecha precedentemente citada, mediante Acto de Alguacil No. 404/09 del Ministerial José Manuel Rosario Polanco, Alguacil Ordinario de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de la Provincia de Santo Domingo, la empresa **INDUSTRIAS ZANZIBAR, S. A.**, notifica a La Comisión la Ordenanza Civil No. 013 de fecha 26 de junio de 2009, emitida por el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, mediante la cual suspenden la ejecución

- provisional ordenada en la sentencia civil No. 00388-2009, relativa al expediente No. 551-08-02016, hasta tanto el cuerpo colegiado de la Corte de Apelación del referido departamento decida sobre el recurso de apelación interpuesto contra la referida sentencia;
46. El 3 de julio de 2009 la empresa Saint-Gobain Vicasa, S. A. remite a la Comisión una comunicación en la cual solicitan que los documentos depositados con anterioridad como confidenciales pasen a formar parte de los expedientes públicos;
  47. En fecha 6 de julio de 2009, industrias Zanzibar remite a la Comisión una comunicación por medio de la cual expone la situación por la que atraviesa la empresa y el despido de ciertos trabajadores;
  48. El 7 de julio de 2009 la Oficina de Abogados Pellerano & Herrera, en su calidad de representantes de la Asociación de Industrias de Bebidas Gaseosas de la República Dominicana (ASIBEGAS), solicita una prórroga y una reunión con la Comisión, a los fines de suministrar la información confidencial;
  49. Comunicación de fecha 7 de julio de 2009, por medio de la cual la oficina Medina & Rizek expone su desacuerdo en relación al Acto No. 401/09 por considerarlo “totalmente improcedente y alejado del texto legal el requerimiento contenido en el “Acto de Puesta en Mora y Advertencia”, No. 401/09 notificado por Industrias Zanzibar, S. A. en fecha 30 de junio del año en curso, toda vez que el mismo no cumple con lo dispuesto por la Ley No. 1-02 ni su Reglamento de Aplicación”;
  50. Comunicación de fecha 10 de julio de 2009, por medio de la cual la oficina Jiménez Cruz Peña, en su calidad de representantes de COMPAÑÍA VIDRIERA, S. A., de C. V., expone su desacuerdo y solicita a la Comisión desestimar el Acto de “Puesta en Mora y Advertencia”, notificado en fecha 30 de junio de 2009;
  51. Mediante instancia de fecha 14 de julio de 2009, la oficina de Abogados Pellerano & Herrera, en su calidad de representantes de la Asociación de Industrias de Bebidas Gaseosas de la República Dominicana (ASIBEGAS) remite a la Comisión los datos de importaciones CIF de las botellas de Coca Cola, correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008;
  52. Mediante comunicación de fecha 14 de julio de 2009 (recibida el 15 de julio de 2009), fue depositado en la institución copia del recurso de casación interpuesto por los licenciados José B. Pérez Gómez, Pedro O. Gamundi Peña, Carmen C. Jiménez Mena, Carolina O. Soto Hernández y Lucas A. Guzmán, en su calidad de abogados especiales de las entidades **OI PUERTO RICO STS, INC.**, y **OWENS-BROCKWAY GLASS CONTAINERS, INC.**, copia del memorial de Casación en Materia Civil interpuesto por ante la Suprema Corte de Justicia contra la Ordenanza No. 013, relativa al

expediente No. 545-09-00242, pronunciado en fecha 26 de junio de 2009, por el Juez Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo;

53. En fecha 11 de agosto de 2009, la Comisión emitió las siguientes Resoluciones de Confidencialidad:

- Resolución No. CDC-RD-SG-028-2009, que decide sobre la solicitud de confidencialidad presentada por Industrias Zanzíbar, S A.
- Resolución No. CDC-RD-SG-029-2009, que decide sobre la solicitud de confidencialidad presentada por de la Asociación Dominicana de fabricantes de Cervezas (ADOFACE)
- Resolución No. CDC-RD-SG-030-2009, que decide sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa BALTIMORE DOMINICANA, C. POR A.
- Resolución No. CDC-RD-SG-031-2009, que decide sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa BRUGAL & CO.;
- Resolución No. CDC-RD-SG-032-2009, que decide sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa CERVECERIA NACIONAL DOMINICANA(CND);
- Resolución No. CDC-RD-SG-033-2009, que decide sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa VIDRIERAS CANARIAS, S. A (VICASA);
- Resolución No. CDC-RD-SG-034-2009, que decide sobre la solicitud de confidencialidad de la compañía VIDRIERA, S. A., de CV. (VITRO);

54. En fecha 22 de agosto del 2009 y en virtud de lo establecido por el artículo 74 de la Ley No. 1-02, el Departamento de Investigación emitió el Informe Técnico Preliminar del expediente **CDC-RD/SG/2009-002**, el cual contiene todos los factores pertinentes de carácter objetivo que permiten evaluar la pertinencia o no de la aplicación de una medida de salvaguardia provisional y su posible impacto en el mercado doméstico.

55. Posteriormente en fecha 24 de agosto del 2009, la Comisión **Reguladora**, emitió la **Resolución No.CDC-RD-SG-037-2009**, por medio de la cual decide sobre la solicitud de aplicación de medidas provisionales interpuesta por **ZANZIBAR** en el caso envases de vidrio, cuyo dispositivo reza de la siguiente manera:

**“PRIMERO:** No tomar medidas provisionales sobre las importaciones de envases de vidrio objeto de esta investigación, debido a que las partes no han proporcionado en forma y contenido todos los elementos de pruebas que sustenten sus alegaciones.

**SEGUNDO:** Continuar el procedimiento de investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones provenientes de todos los orígenes de envases y frascos de vidrio, excluyendo los envases de vidrio de conservas alimenticias y bebidas gaseosas, en virtud de que los mismos no son fabricados por el productor nacional, identificados en las subpartidas 70.10.90.10, 70.10.90.20, 70.10.90.30, 70.10.90.40, 70.10.90.50, 70.10.90.90 del arancel de la República Dominicana. La investigación seguirá su curso de acuerdo al Calendario de Actuaciones Procesales aprobado mediante la **Resolución Administrativa No. CDC-RD-SG-035 2009** de fecha once (11) de Agosto del 2009.

**TERCERO:** Recomendar la apertura de una subpartida arancelaria a las fracciones correspondientes para clasificar los productos destinados al envasado de conservas alimenticias y de bebidas gaseosas. Sobre el particular, la Comisión remitirá a la Dirección General de Aduanas, vía la Secretaria de Estado de Hacienda, los detalles técnicos de los envases de vidrios que requieren una nueva reclasificación arancelaria.

**CUARTO:** Ordenar la publicación del aviso relativo a la no aplicación de la medida provisional, en un diario de circulación nacional, de conformidad con el artículo 265 del Reglamento.”

56. En fecha 27 de agosto del 2009 La Comisión Reguladora en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02, realizó las siguientes notificaciones de las Resoluciones Nos. CDC-RD-SG-036-2009 y CDC-RD-SG-037-2009:

- Comunicación No. 646, remitida al señor Li Dong, en su calidad de Representante de la Oficina de Desarrollo Comercial de la República Popular China en la República Dominicana;
- Comunicación No. 647, remitida al señor Gunther R. Vallejo R. en su calidad de Representante del Grupo Vidriero Centroamericano;
- Comunicación No. 648, remitida a la Oficina Melo Guerrero;
- Comunicación No. 649 remitida a Industrias San Miguel Del Caribe (Kola Real)
- Comunicación No.650 remitida a la Asociación de Productores de Ron (Adopron);
- Comunicación No. 651 remitida al señor Gustavo Martínez en su calidad de Presidente del Consejo de Directores de AMBEV DOMINICANA;
- Comunicación No. 652, remitida al Sr. José Miguel Martínez en su calidad de Director Administrativo de Transagricola, S. A. (Linda);

- Comunicación No. 653, remitida al Sr. Alex Báez, en su calidad de Gerente General de Vinícola del Norte;
  - Comunicación No. 654, remitida a la Sra. Ladys González, en su calidad de Encargada Administrativa de Asociación de Fabricantes de Conservas de Agro, Inc. (AFCONAGRO);
  - Comunicación No. 656, remitida al Sr. Franklin Báez Brugal, en su calidad de Presidente Ejecutivo de Brugal & Co., C. por A.;
  - Comunicación No. 657, remitida al Sr. José Antonio Pérez, en su calidad de Gerente de Compras e importaciones Bon Agroindustrial, S. A.;
  - Comunicación No. 658, remitida a la Oficina de Abogados Medina Rizek & Abogados;
  - Comunicación No. 659, remitida al Ing. Rafael Menicucci, en su calidad de Presidente de la Asociación de Fabricantes de Cerveza (ADOFACE);
  - Comunicación No. 660. Remitida a la Oficina de Abogados Jiménez Cruz Peña, en su calidad de abogados de Vidriera, S. A. de C. V (Vitro);
  - Comunicación No. 661, remitida al señor Gottfried Bruhn, en su calidad de Vicepresidente de BALTIMORE DOMINICANA, C. POR A.;
  - Comunicación No. 662, remitida a la oficina Pellerano & Herrera, en su calidad de abogados de la Asociación Industrias de Bebidas Gaseosas (ASIBEGAS);
  - Comunicación No. 663, remitida al señor Carlos Alberto Bermúdez en su calidad de Presidente de INDUSTRIAS ZANZIBAR, S. A.;
  - Comunicación No. 664, remitida al Ing. Carlos Morales Troncoso, en su calidad de Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana;
  - Comunicación No. 665, remitida al Sr. Rafael Camilo, en su calidad de Director de Aduanas;
  - Comunicación No. 666, remitida al señor Vicente Bengoa Albizu, en su calidad de Secretario de Estado de Economía y Hacienda;
  - Comunicación No. 667, remitida al Dr. Leonel Fernández Reyna, Presidente Constitucional de la República Dominicana;
  - Comunicación No. 668, remitida al Doctor Abel Rodríguez Del Orbe, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo;
  - Comunicación No. 669, remitida al Lic. Luís Manuel Bonetti V., Secretario de Estado Administrativo de la Presidencia;
  - Comunicación No. 670, remitida al Lic. José Ramón Fadul, Secretario de Estado de Industria y Comercio;
  - Comunicación No. 671, remitida a la licenciada Yahaira Sosa Machado, Directora de Comercio Exterior (DICOEX);
  - Comunicación No. 672, remitida al Magistrado Jorge Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia;
57. En fecha 7 de septiembre de 2009, la Asociación Dominicana de Fabricantes de Cerveza, depositó por ante la Comisión una solicitud de prórroga del plazo establecido por la Resolución No. CDC-RD-035-2009, para la presentación del escrito de argumentos y pruebas complementarias.
58. Mediante Comunicación de fecha 7 de septiembre de 2009 (recibida en La Comisión el 10 de septiembre) la compañía Vidrios Panameños, S. A, solicita a la Comisión les

conceda una prórroga “ a los plazos establecidos en la Resolución Administrativa No. 35 de fecha 11 de agosto de 2009 en Aviso Público de fecha 12 de agosto en portal de la Comisión de Defensa Comercial, con relación a las actuaciones complementarias de las partes interesadas” de manera que las nuevas fechas para presentar argumentos y pruebas complementarias hasta el 30 de septiembre de 2009 y para le entrega de réplicas hasta el 15 de octubre de 2009;

59. Posteriormente mediante comunicación de fecha 8 de septiembre de 2009 (recibida en la Comisión el 10 de septiembre de 2009), la empresa VICAL, Grupo Vidriero Centroamericano (VICESA), solicita a la Comisión Reguladora le sea concedida “una prórroga a los plazos establecidos en la Resolución Administrativa No. 35 de fecha 11 de agosto de 2009 en Aviso Público de fecha 12 de agosto en portal de la Comisión de Defensa Comercial, con relación a las actuaciones complementarias”, de manera que las nuevas fechas para presentar argumentos y pruebas complementarias hasta el 30 de septiembre de 2009 y para le entrega de réplicas hasta el 15 de octubre de 2009;
60. Comunicación de fecha 7 de septiembre de 2009, (recibido en La Comisión en fecha 10 de septiembre de 2009) mediante la cual la empresa VICAL, Grupo Vidriero Centroamericano (VIGUA), solicita igualmente, una prórroga a los plazos establecidos “en la Resolución Administrativa No. 35 de fecha 11 de agosto de 2009 en Aviso Público de fecha 12 de agosto en portal de la Comisión de Defensa Comercial, con relación a las actuaciones complementarias”, de manera que las nuevas fechas para presentar argumentos y pruebas complementarias hasta el 30 de septiembre de 2009 y para le entrega de réplicas hasta el 15 de octubre de 2009;
61. El 16 de septiembre de 2009 (recibido en la Comisión en fecha 17 de septiembre de 2009), la empresa Brugal & Co., C. por A., remite a la Comisión una solicitud prórroga a los plazos establecidos en la Resolución No. 35, a los fines de poder depositar argumentos y pruebas complementarias a las presentadas en la primera etapa, así como escritos de réplica a los argumentos de las demás partes”;
62. En fecha 16 de septiembre de 2009, luego de las prórrogas solicitadas por las partes interesadas La Comisión emite la Resolución No. CDC-RD-SG-038-2009, por medio de la cual extiende los plazos establecidos en la Resolución No. CDC-RD-SG-035-2009, de fecha 11 de agosto de 2009, a saber 10 días adicionales para la presentación de argumentos y pruebas complementarias, esto es, 28 de septiembre de 2009 y 10 días adicionales para la presentación de las replicas a los referidos argumentos, esto es 5 de octubre de 2009;
63. Que posteriormente en fecha 17 de septiembre de 2009 Industrias Zanzíbar, S. A., depositó por ante La Comisión “*su posición*” en relación a la Resolución No. CDC-RD-SG-037-2009, precedentemente citada solicitando a los miembros de La Comisión Reguladora que luego de presentar el análisis sobre los “considerandos”, establecidos

en la referida Resolución *determine cambiar* lo antes posible los puntos del “Resuelve”, bajo los siguientes conceptos (cursivas añadidas):

**“Primero:** Adoptar una medida provisional sobre las importaciones de envases de vidrio objeto de esta investigación, al ser Industrias Zanzibar la única empresa que entrego información clara, objetiva y verificable, y al no existir ninguna otra relación causal diferente y justificada.

**Segundo:** Que habiendo cumplido los términos de tiempo y entrega para el proceso, y violado la ley y su procedimiento, revalué los términos del Calendario de Actuaciones procesales aprobado mediante la resolución administrativa No. CDC-RD-SG-035-2009 de fecha once (11) de Agosto de 2009, según la ley, los tiempos de entrega se deben ceñir a lo establecido en la ley y bajo la fecha de la primera resolución. Cualquier información entregada por fuera de los límites establecidos por la ley no debe ser considerada como prueba en este proceso.

**Tercero:** Industrias Zanzibar está de acuerdo en “Recomendar la apertura de una sub-partida arancelaria a las fracciones correspondientes para clasificar los productos destinados al envasado de conservas alimenticias y de bebidas gaseosas. Sobre el particular, la Comisión remitirá a la Dirección General de Aduanas, vía la Secretaria de Estado de Hacienda, los detalles técnicos de los envases de vidrio que requieren una nueva reclasificación arancelaria”. Sin embargo, esta solicitud debe ser de carácter temporal y debe ser revisada nuevamente cuando Industrias Zanzibar se encuentre técnicamente lista para atender este mercado potencial de República Dominicana.”

64. En fecha 21 de septiembre de 2009 y mediante comunicación No. 710 La Comisión otorga a Brugal & Co., C. por A., la prórroga solicitada que consta en la Resolución No. CDC-RD-ADM-035-2009 de fecha 11 de agosto de 2009.
65. En fecha 27 de septiembre de 2009, el Grupo Vidriero Centroamericano (VICAL), depositó por ante La Comisión una instancia a los fines de enfatizar un elemento del proceso de investigación de la medida de Salvaguardia a ser considerado por La Comisión en la Jurisprudencia de la OMC;
66. El 28 de septiembre de 2009, se presentaron las siguientes actuaciones complementarias:
  - El Grupo Vidriero Centroamericano (VICESA), remitió a La Comisión su escrito contentivo de las argumentaciones y pruebas complementarias conjuntamente con el documento “Enfrentando la crisis. Istmo Centroamericano y República Dominicana: Evolución Económica en 2008 y perspectivas para el 2009;

- Vidrios Panameños, S. A., presenta a La Comisión su escrito de argumentos y pruebas complementarias a las presentadas en la primera etapa del procedimiento de investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia;
- Brugal & Co., C. por A., remite su escrito complementario de alegatos, argumentaciones y depósito de documentos sobre la posible aplicación de una medida de salvaguardia;
- El 28 de septiembre de 2009 (recibida el 29 de septiembre), el Ministerio de Economía De Guatemala, C. A. remitió su segunda comunicación contentiva de las consideraciones sobre la Resolución Preliminar y el informe técnico preliminar;
- Vidriera Guatemalteca, S. A., (VIGUA), remite sus argumentos complementarios vía correo electrónico con ciertas informaciones confidenciales.

67. El 5 de octubre de 2009, se recibieron las siguientes instancias o comunicaciones:

- Vidrios Panameños, remite el escrito de replicas a los argumentos y pruebas complementarias presentadas dentro del procedimiento de investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia iniciado a solicitud de Industrias Zanzíbar, S. A.;
- El Ministerio de Economía de Guatemala, remite argumentos adicionales a los presentados en su comunicación del 28 de septiembre de 2009;
- Grupo Vidriero Centroamericano (VICESA), remite a La Comisión su escrito de réplica a los argumentos de Industrias Zanzíbar presentados en su comunicación de fecha 17 de septiembre de 2009;
- Vidriera Guatemalteca, S. A., remite a La Comisión sus argumentos de réplica, haciendo uso del derecho de presentar pruebas y documentación pertinente en el curso del proceso;
- Brugal & Co., C. por A., remite su escrito de réplica de alegatos, argumentaciones y depósito de documentos sobre posible aplicación de medida de salvaguarda;
- La Asociación Dominicana de Fabricantes de Cerveza, Inc. (ADOFACE), deposita el escrito de réplica al petitorio del documento depositado por Industrias Zanzíbar, el 17 de septiembre de 2009;

68. Mediante comunicación No. 733, de fecha 6 de octubre de 2009, La Comisión solicita a la Dirección General de Aduanas el volumen de importación de las partidas arancelarias 7010.90.10, 7010.90.20, 7010.90.30, 7010.90.40, 7010.90.50 y 7010.90.90, correspondientes a los años 2003, 2004 y 2005;

69. En fecha 7 de octubre de 2009, la empresa BALTIMORE DOMINICANA, C. POR A., remite una comunicación a los fines de tener conocimiento sobre el estado de las gestiones interinstitucionales realizadas para la creación de la nueva sub-partida.
70. En la misma fecha precedentemente citada, BALTIMORE DOMINICANA, C. POR A., remite sus consideraciones y replicas a la instancia remitida por Zanzíbar el 17 de septiembre de 2009;
71. El 15 de octubre de 2009, la Embajada de México, remite a la Comisión los aspectos que considera deben ser tomados en cuenta en la determinación final que se realice de la investigación;
72. En fecha 16 de octubre de 2009, el Ing. Gunther Vallejo, en su calidad de representante del Grupo Vical, solicita copia de las réplicas de los señores Industrias Zanzíbar, S. A., Brugal y ADOFACE;
73. El 21 de octubre de 2009, se presentaron las siguientes actuaciones procesales:
  - La oficina de Abogados Medina & Rizek, en su calidad de abogados de Saint-Gobain Vicasa, S. A., remite a la Comisión su escrito de respuesta a la carta-instancia de fecha 17 de septiembre de 2009, depositada por Industrias Zanzíbar, S. A.;
  - Vidrios Panameños solicita a La Comisión se le conceda audiencia para exponer sus argumentos;
  - Vidriera Guatemalteca solicita se le conceda audiencia para exponer sus argumentos;
  - Vidriera Centroamericana, solicita se le conceda audiencia para exponer sus argumentos finales y que tal evento dentro del marco de las posibilidades, sea agendado para el día jueves 3 de diciembre de 2009;
  - La Oficina de Abogados Noboa Pagán, en su calidad de representante de Vidriera Guatemalteca, remite a La Comisión ciertas informaciones.
74. En fecha 22 de octubre de 2009 la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores envía el Oficio No. 10684 de fecha 16 de octubre de 2009, por medio del cual remite la Comunicación No. DOM.01636/2009, de la Embajada de México en el país, precedentemente citada.
75. En fecha 27 de octubre de 2009 la Secretaria de Estado de Hacienda envía el oficio No. 6470 de fecha 26 de octubre de 2009, mediante el cual remiten la Resolución No. 355-09, a través de la cual se incorporan al Arancel de Importación de la República Dominicana, la apertura de una sub-partida arancelaria, para identificar los envases de vidrio para productos alimenticios;
76. El 27 de octubre de 2009, la empresa BALDOM DOMINICANA, remite a la Comisión una carta de agradecimiento por las gestiones realizadas y por el apoyo brindado en el proceso de creación de las sub-partidas arancelarias para los frascos de vidrio de alimentos;
77. En fecha 28 de octubre de 2009, la oficina de abogados Jiménez, Cruz Peña, solicita a la Comisión una certificación donde se haga constar, en relación al caso de envases de

vidrio, si a la fecha dicha institución ha recibido de parte de la empresa INDUSTRIAS ZANZIBAR, S. A., o de alguna parte interesada un recurso de reconsideración contra la Resolución No. CDC-RD-SG-037-2009;

78. En la misma fecha precedentemente citada la Embajada de Panamá solicita mediante correo electrónico, copia de los documentos existentes en el expediente sobre el caso de vidrio;
79. El 29 de octubre de 2009, la empresa BALDOM DOMINICANA, C. POR A., remite a La Comisión una copia certificada de la Resolución No. 355-09, de la Secretaria de Estado de Hacienda que crea las sub-partidas arancelarias para los frascos de vidrio de alimentos;
80. El 3 de noviembre de 2009 la Embajada de México, remite mediante comunicaciones No. DOM-01771/2009 y DOM-01805/2009 los siguientes documentos: a) original del Oficio No. N310.09.JU.0172, remitido anteriormente en fecha 15 de octubre de 2009 y que dispone los aspectos que deben ser tomados en cuenta en la determinación final que se realice; y, b) Copia del oficio No. 310.09.JU.0175, en la que el Gobierno de México amplía los aspectos que considera deben ser tomados en cuenta en la determinación final que se realice de dicha investigación;
81. El 6 de noviembre de 2009 el Ministerio de Economía de Guatemala, C. A., remite a la Comisión Reguladora, ciertas cuestionantes en lo que respecta al procedimiento de audiencia pautado para el 1ro. De diciembre de 2009;
82. El 11 de noviembre de 2009, el Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica remite a la Comisión: a) El documento en el cual exponen sus argumentos para la audiencia pública del 1ro. De diciembre de 2009; y, b) La información de las personas que representaran al Comex en audiencia;
83. En fecha 17 de noviembre de 2009 la oficina Medina y Rizek en su calidad de abogados y apoderados legales de la empresa Saint-Gobain Vicasa, remiten una instancia de acreditación para comparecer en audiencia;
84. El 18 de noviembre de 2009 (la carta hace referencia a septiembre), el Ministerio de Comercio e Industrias de la República de Panamá expone su interés jurídico de participar en la audiencia de fecha 1ro. De diciembre de 2009;
85. El 20 de noviembre de 2009, se recibieron en la Comisión Reguladora los siguientes documentos:
  - Comunicación marcada con el No. DOM-01892/2009, por medio de la cual la Embajada de México presentan los argumentos del Gobierno de México en contra de las importaciones de envases de vidrio;
  - La Oficina de Abogados Chami Isa en su calidad de abogados de Industrias Zanzibar remite los argumentos escritos en los cuales sustenta la imposición de medidas de salvaguardias, para ser expuestos en audiencia.
  - Vidrios Panameños, s. a. remite los nombres de las personas que los representaran en audiencia.

- VIGUA, notifica a la Comisión Reguladora los nombres de las personas que los representaran en audiencia;
  - VIDRIERA CENTROAMERICANA, S. A., notifica a la Comisión Reguladora los nombres de las personas que los representaran en audiencia;
  - VIDRIERA CENTROAMERICANA, S. A., remite el nombre de la persona que se acreditará como perito en la audiencia pública.
  - Brugal, C. por A., remite a la Comisión Reguladora ciertos documentos al mismo tiempo que remiten los argumentos que dichos documentos confirman.
86. En fecha 23 de noviembre de 2009, la Oficina de Abogados Jiménez Cruz Peña, remite su interés de participar en la audiencia en calidad de representantes de Compañía Vidriera, S. A., de C. V.
87. El 24 de noviembre de 2009, fueron recibidas las siguientes comunicaciones:
- Brugal & Co., remite a la Comisión Reguladora, los nombres de los representantes a participar en la audiencia, incluyendo los peritos designados;
  - ADOFACE, remite a la Comisión Reguladora, los nombres de los representantes a participar en la audiencia, incluyendo los peritos designados;
  - Industrias Zanzíbar, remite a la Comisión Reguladora, los nombres de los representantes a la audiencia, incluyendo el testigo designado;
  - Baltimore Dominicana, C. por A., comunica a la Comisión su participación en la referida audiencia;
  - La Embajada de México, remite el nombre del representante que asistirá a la audiencia pública del caso de referencia;
  - Industrias San Miguel Del Caribe (Kola Real), remite el nombre de sus representantes que asistirán a la audiencia pública del caso de referencia.
  - El Ministerio de Economía de Guatemala, remite el nombre de la persona que representará a dicha institución en la audiencia pública del caso de referencia.
88. En fecha 26 de noviembre de 2009, la Embajada de México, remite vía correo normal, el documento que consta en el punto 71 del presente anexo procesal, sobre los aspectos que considera deben ser tomados en cuenta en la determinación final que se realice de la investigación;
89. En la misma fecha precedentemente citada el Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica remite a la Comisión una comunicación en la cual sustituye a una de las personas encargadas de su representación que había sido notificada mediante carta de fecha 11 de noviembre;
90. Comunicación No. DOM-01975/2009 de fecha 2 de diciembre de 2009, remitida por la Embajada de México por medio de la cual se remiten los argumentos presentados en la audiencia pública relativos a la investigación de Salvaguardias en contra de las importaciones de envases de vidrio;

91. Comunicación de la Asociación de Cerveceros Dominicanos (ADOFACE) de fecha 4 de diciembre de 2009, por medio de la cual remiten la presentación verbal realizada por sus representantes en la audiencia de fecha 1ro de diciembre de 2009;
92. En fecha 7 de diciembre de 2009 se recibieron los siguientes documentos:
- a) Brugal & Co. C. por A., remite la presentación realizada por su empresa el 1ro. De diciembre de 2009;
  - b) Medina & Rizek, en su calidad de representantes de SAINT-GOBAIN VICASA, remite su escrito de argumentos y conclusiones presentadas en la referida audiencia;
  - c) VICESA, remite sus comentarios expuestos en la referida audiencia pública;
  - d) Grupo Vidriero Centroamericano, (VICAL), remite el documento que contiene los datos y argumentos expuestos en la audiencia pública de la investigación;
  - e) El Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica, remite las conclusiones presentadas en la audiencia pública;
  - f) El Ministerio de Economía de Guatemala, C. A., remite la información presentada de manera oral en la audiencia;
  - g) Vidrios Panameños, S. A., remite los argumentos expuestos en la audiencia;
  - h) La oficina de Abogados Chami Isa, en su calidad de representantes de INDUSTRIAS ZANZIBAR, deposita su escrito contentivo de las conclusiones presentadas en audiencia;
  - i) La oficina de abogados Jiménez Cruz Peña en su calidad de abogados de VITRO, deposita su escrito ampliatorio de conclusiones Caso Envases de Vidrio;
  - j) El Ministerio de Comercio e Industrias de la República de Panamá remite su escrito presentado en la audiencia del 1ro de diciembre de 2009.
93. En fecha 9 de diciembre de 2009, en la Comisión fueron recibidos los siguientes documentos:
- La Embajada de México remite a la Comisión el oficio No. 310.09.JU.0249, de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía;
  - La compañía Brugal & Co., C. por A., remite su escrito de conclusiones al fondo;
  - La Asociación Dominicana de Fabricantes (ADOFACE), remite su escrito ampliatorio de las conclusiones vertidas en la pasada audiencia de fecha martes 1ro. De diciembre de 2009;
  - La empresa VICESA, del Grupo Vidriero Centroamericano, remite a la Comisión sus conclusiones;
  - La empresa VIGUA, del Grupo Vidriero Centroamericano, remite a la Comisión sus conclusiones;

- Industrias Zanzíbar, remite por intermedio de sus abogados su escrito de fundamentación de conclusiones sobre la solicitud de medidas de salvaguardias;
  - El Ministerio de Economía de Guatemala remite sus argumentaciones escritas;
94. El 17 de diciembre de 2009, la Comisión remite al Viceministro de Integración y Comercio Exterior de Guatemala, la comunicación No. 864 en la cual envía su respuesta sobre la comunicación expedida por dicha entidad en fecha 8 de diciembre de 2009.

## **ANEXO IV**

# **INVENTARIO DE DOCUMENTOS**

## Contenido Expediente

### CDC-RD/SG/2009-002

FECHA	PROPONENTE	OBSERVACIONES O COMENTARIO
18 de febrero 2009	Comisión Reguladora	Solicitud de volumen de importación partidas arancelarias 7010.90
	Dirección General de Aduanas	Descripción Códigos Arancelarios
13 de marzo 2009	Industrias Zanzíbar, S. A.	Solicitud de aplicación de una Salvaguardia del 130% a las importaciones de envases de vidrios
25 de marzo 2009	Industrias Zanzíbar, S. A.	Justificación de información confidencial
13 de marzo 2009	Industrias Zanzíbar, S. A.	Formulario de solicitud de inicio
14 de abril 2009	Comisión Reguladora	Informe técnico No. DI-CDC/SG/2009-002
	Industrias Zanzíbar, S. A.	Importaciones enero y febrero 2008-2009 vs. venta industria nacional
	Industrias Zanzíbar, S. A.	Situación internacional en la industria del vidrio
	Industrias Zanzíbar, S. A.	Estudio costo/beneficio del arancel de las botellas de vidrio en el marco del Tratado del Libre Comercio RD-CARICOM
17 de marzo 2009	Comisión Reguladora	Solicitud de volumen de importación partidas arancelarias 2505.10.00, 2618.00.00, 2714.10.00, 2805.12.00, 2836.50.00, 2815.12.00, 2529.21.00, 2509.22.00, 2827.20.00
01 de abril 2009	Comisión Reguladora	Solicitud de designación de Suplente
25 de marzo 2009	Comisión Reguladora	Resolución de inhibición Mario Pujols, Miembro
15 de abril 2009	Comisión Reguladora	Resolución de inicio de investigación
20 de abril 2009	Periódico Hoy	Certificación sobre publicación de la Resolución de inicio de investigación
15 de abril 2009	Periódico Hoy	Acuse de recibo Resolución de inicio de investigación
17 de abril 2009	Periódico Listín Diario	Certificación sobre publicación de la Resolución de inicio de investigación
21 de abril 2009	Asociación Dominicana de Productores de Ron (ADOPRON)	Solicitud de extensión de plazo para la presentación de reparos y autorización de acreditación en la OMC.
	Comisión Reguladora	Resolución de inicio de investigación CDC-RD-SG-012-2009
21 de abril 2009	Comisión Reguladora	Notificación de inicio de investigación para la aplicación de una Medida de Salvaguardia

21 de abril	2009	Comisión Reguladora	Notificación de inicio de investigación para la aplicación de una Medida de Salvaguardia
21 de abril	2009	Comisión Reguladora	Notificación de inicio de investigación para la aplicación de una Medida de Salvaguardia
21 de abril	2009	Comisión Reguladora	Notificación de inicio de investigación para la aplicación de una Medida de Salvaguardia
21 de abril	2009	Comisión Reguladora	Notificación de inicio de investigación para la aplicación de una Medida de Salvaguardia
21 de abril	2009	Comisión Reguladora	Notificación de inicio de investigación para la aplicación de una Medida de Salvaguardia
21 de abril	2009	Comisión Reguladora	Notificación de inicio de investigación para la aplicación de una Medida de Salvaguardia
21 de abril	2009	Comisión Reguladora	Notificación de inicio de investigación para la aplicación de una Medida de Salvaguardia
21 de abril	2009	Comisión Reguladora	Notificación de inicio de investigación para la aplicación de una Medida de Salvaguardia
21 de abril	2009	Comisión Reguladora	Notificación de inicio de investigación para la aplicación de una Medida de Salvaguardia
21 de abril	2009	Comisión Reguladora	Notificación de inicio de investigación para la aplicación de una Medida de Salvaguardia
21 de abril	2009	Comisión Reguladora	Notificación de inicio de investigación para la aplicación de una Medida de Salvaguardia
21 de abril	2009	Comisión Reguladora	Notificación de inicio de investigación para la aplicación de una Medida de Salvaguardia
21 de abril	2009	Comisión Reguladora	Notificación de inicio de investigación para la aplicación de una Medida de Salvaguardia
21 de abril	2009	Comisión Reguladora	Notificación de inicio de investigación para la aplicación de una Medida de Salvaguardia
22 de abril	2009	Comisión Reguladora	Notificación de inicio de investigación para la aplicación de una Medida de Salvaguardia
22 de abril	2009	Comisión Reguladora	Notificación de inicio de investigación para la aplicación de una Medida de Salvaguardia
22 de abril	2009	Comisión Reguladora	Notificación de inicio de investigación para la aplicación de una Medida de Salvaguardia
23 de abril	2009	Asociación Dominicana de Fabricantes de Cerveza (ADOFACE)	Solicitud para constituirse en parte interesada
23 de abril	2009	SQUIRE SANDERS	Solicitud de documentos relativos a la resolución No. CDC-RD-SG-2009
24 de abril	2009	Asociación Dominicana de Fabricantes de Cerveza (ADOFACE)	Solicitud de Formularios para importadores
23 de abril	2009	Industrias Zanzíbar, S. A.	Solicitud de implementación de medida

24 de abril	2009	Comisión Reguladora	Plazo para presentación de argumentos y solicitudes de información
24 de abril	2009	Comisión Reguladora	Solicitud de resumen no confidencial
24 de abril	2009	Industrias Zanzíbar, S. A.	Justificación de información confidencial
27 de abril	2009	AmBev Dominicana	Solicitud de parte interesada representada por ADOFACE y ASIBEGAS
28 de abril	2009	Asociación de Industria de la Rep. Dom. (AIRD)	Información de seguimiento al proceso de investigación
29 de abril	2009	Baltimore Dominicana, C por A. (BALDOM)	Interés de participar como parte interesada
30 de abril	2009	Grupo Vidriero Centroamericano (VICAL) VIGUA	Interés de participar como parte interesada
30 de abril	2009	Vidrios Panameños, S. A. (VICAL)	Interés de participar como parte interesada
01 de mayo	2009	Miguel Barceló P. & co., C. Por A.	Interés de participar como parte interesada
01 de mayo	2009	Transagrícola, S. A. (Linda)	Interés de participar como parte interesada
01 de mayo	2009	Grupo Vidriero Centroamericano (VICAL) VICESA	Interés de participar como parte interesada
01 de mayo	2009	Asociación de Fabricantes de Conservas del agro, Inc. (AFCONAGRO)	Interés de participar como parte interesada
05 de mayo	2009	Cristalería del Ecuador, S. A. (SQUIRE SANDERS)	Notificación como parte interesada
05 de mayo	2009	Cisper da Amazonia, S.A. (SQUIRE SANDERS)	Notificación como parte interesada
05 de mayo	2009	O-I Caribbean Sales & Distribution Inc., (OI-Caribbean)	Notificación como parte interesada
05 de mayo	2009	Owens Brockway (SQUIRE SANDERS)	Notificación como parte interesada
05 de mayo	2009	Cristalería Peldar S. A. (SQUIRE SANDERS)	Notificación como parte interesada
05 de mayo	2009	Owens Illinois Peru (SQUIRE SANDERS)	Notificación como parte interesada
05 de mayo	2009	Owens Illinois de Venezuela, C.A.(SQUIRE SANDERS)	Notificación como parte interesada
05 de mayo	2009	Asociación de Industria de la Rep. Dom. (AIRD)	Alerta Amarilla
05 de mayo	2009	Bon Agroindustrial S. A.	Interés de participar como parte interesada
06 de mayo	2009	Vidriera Centroamericana, S. A. VICESA	Solicitud de Prórroga
06 de mayo	2009	Vidriera Guatemalteca, S. A.	Solicitud de extensión del plazo
06 de mayo	2009	Embajada de Chile	Solicitud de información sobre los antecedentes que ameritan la

		inclusión de Chile en proceso de investigación.
06 de mayo 2009	Asociación Dominicana de Fabricantes de Cerveza (ADOFACE)	Solicitud de copias de documentos sobre los cuales la rama de producción sustenta su demanda y prórroga
07 de mayo 2009	Baltimore Dominicana, C por A. (BALDOM)	Solicitud de copia del expediente y prórroga para completar informaciones.
	Vidrios Panameños, S. A. (VICAL)	Solicitud de Prórroga
06 de mayo 2009	Asociación Dominicana de Fabricantes de Cerveza (ADOFACE)	Solicitud de Prórroga
06 de mayo 2009	Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica	Interés de participar como parte interesada
07 de mayo 2009	Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio	Remisión de información sobre los cuales la rama de producción nacional sustenta su demanda
07 de mayo 2009	Embajada de España	Solicitud de Prórroga
07 de mayo 2009	Vidriera Guatemalteca, S. A.	Solicitud de documentación presentada por Industrias Zanzibar, S. A.
07 de mayo 2009	Comisión Reguladora	Remisión de información sobre los cuales la rama de producción nacional sustenta su demanda
07 de mayo 2009	Cisper da Amazonia, S.A. (SQUIRE SANDERS)	Solicitud de extensión plazo para respuesta formulario
07 de mayo 2009	Owens Illinois Venezuela	Solicitud de extensión plazo para respuesta formulario
07 de mayo 2009	Owens-Brockway Glass Container, Inc.	Solicitud de extensión plazo para respuesta formulario
07 de mayo 2009	Cristalería Peldar, S. A.	Solicitud de extensión plazo para respuesta formulario
07 de mayo 2009	Cristalería del Ecuador, S. A. (SQUIRE SANDERS)	Solicitud de extensión plazo para respuesta formulario
07 de mayo 2009	Owens Illinois Peru (SQUIRE SANDERS)	Solicitud de extensión plazo para respuesta formulario
07 de mayo 2009	Embajada de Chile	Solicitud de información referente a la participación de Chile en el proceso de investigación
07 de mayo 2009	Brugal & Co., C. por A.	Interés de participar como parte interesada
08 de mayo 2009	O-I Caribbean Sales & Distribution Inc., (OI-Caribbean)	Solicitud de extensión plazo para respuesta formulario
08 de mayo 2009	Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio	Remisión de información sobre los cuales la rama de producción nacional sustenta su demanda
29 de abril 2009	Comisión Reguladora	Remisión requerimientos de información
11 de mayo 2009	Asociación de industria de Bebidas Gaseosa (ASIBEGAS)	Solicitud de Prórroga
12 de mayo 2009	Unión Europea	Solicitud de Prórroga

11 de mayo 2009	Miguel Barceló P. & co., C. Por A.	Interés de participar como parte interesada
12 de mayo 2009	Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica	Interés de participar como parte interesada
12 de mayo 2009	Ministerio de economía de Guatemala	Interés de participar como parte interesada
12 de mayo 2009	Unión Europea	Solicitud de extensión de plazo para presentar argumentos
12 de mayo 2009	Vitro	Interés de participar como parte interesada
13 de mayo 2009	Vinicola del Norte	Interés de participar como parte interesada
13 de mayo 2009	Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores	Carta solicitud de información sobre los antecedentes que ameritan la inclusión de Chile en el proceso de investigación
13 de mayo 2009	Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores	Interés de participar como parte interesada Gobierno de México
13 de mayo 2009	SAINT-GOBAIN (VICASA)	Interés de participar como parte interesada
15 de mayo 2009	Asociación Dominicana de Fabricantes de Cerveza (ADOFACE)	Solicitud de extensión plazo para depositar argumentos y documentos probatorios
18 de mayo 2009	Embajada de España	Interés de participar como parte interesada
18 de mayo 2009	Embajada de Italia	Solicitud de la Documentación no confidencial del expediente de investigación
18 de mayo 2009	Medina & Rizek	Solicitud de copia de documentos relativo a la investigación
18 de mayo 2009	Industrias San Miguel del Caribe	Interés de participar como parte interesada
18 de mayo 2009	Jiménez Cruz Peña Abogados (VITRO)	Solicitud formal para participación en proceso de investigación
18 de mayo 2009	Industrias Zanzíbar, S. A.	Información sobre estado de la empresa (cierre del segundo horno)
06 de mayo 2009	Comisión Reguladora	Plazo para las partes interesadas notificar a la Comisión su interés de participar en la investigación
19 de mayo 2009	Comisión Reguladora	Convocatoria al sector importador Ref. Expediente CDC-RD/SG/2009-002
19 de mayo 2009	Comisión Reguladora	Convocatoria a reunión (Brugal & Co., C. por A.)
19 de mayo 2009	Comisión Reguladora	Convocatoria a reunión (Vinicola del Norte)
19 de mayo 2009	Comisión Reguladora	Convocatoria a reunión (Baltimore Dominicana, C. por A.)
19 de mayo 2009	Comisión Reguladora	Convocatoria a reunión (AMBEV DOMINICANA)
19 de mayo 2009	Comisión Reguladora	Convocatoria a reunión (TRANSAGRÍCOLA, S. A.) Linda
19 de mayo 2009	Comisión Reguladora	Convocatoria a reunión (Miguel Barceló P. & Co., C. por A.)
19 de mayo 2009	Comisión Reguladora	Convocatoria a reunión (IBON Agroindustrial, S. A.)

19 de mayo 2009	Comisión Reguladora	Convocatoria a reunión (Asociación Dominicana de Fabricantes de Cerveza. ADOFACE)
19 de mayo 2009	Industrias Zanzíbar, S. A.	Remisión de Programa de Ajuste
19 de mayo 2009	Comisión Reguladora	Convocatoria a reunión (Asociación Dominicana de Productores de Ron)
20 de mayo 2009	Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá	Interés jurídico del gobierno panameño para participar como país exportador interesado en la investigación de Salvaguardias General, solicitud de copias
21 de mayo 2009	Comisión Reguladora	Carta solicitud de recorrido planta procesadora
22 de mayo 2009	Asociación Dominicana de Fabricantes de Cerveza (ADOFACE)	Carta aceptación visita a las instalaciones de cervecería Nacional Dominicana
22 de mayo 2009	Industrias San Miguel del Caribe	Carta solicitud de extensión de plazo de entrega de los documentos referentes al proceso de investigación
22 de mayo 2009	Medina & Rizek Abogados	Carta recomendación sobre aspectos procedimentales
22 de mayo 2009	Medina & Rizek Abogados	Solicitud de Prórroga de los plazos concedidos para el depósito de argumentos
22 de mayo 2009	Baltimore Dominicana, C. por A. (BALDOM)	Solicitud de Prórroga del plazo otorgado para que las partes interesadas depositen su escrito de defensa
22 de mayo 2009	Baltimore Dominicana, C. por A. (BALDOM)	Solicitud de expedición de resolución que señale que el plazo de 60 días en el artículo 74 de la Ley 1-02,
		Comenzará a correr después de vencido el plazo para que las partes interesadas depositen sus escritos de defensa y demás pruebas.
22 de mayo 2009	Cristalería Peldar, S.A. (SQUIRE SANDERS)	Notificación retiro como parte interesada de la Investigación iniciada por resolución No. CDC-RD-SG-012-2009
22 de mayo 2009	Owens-Brockway Glass Container, Inc.	Notificación retiro como parte interesada de la Investigación iniciada por resolución No. CDC-RD-SG-012-2009
22 de mayo 2009	Owens Illinois Peru (SQUIRE SANDERS)	Notificación retiro como parte interesada de la Investigación iniciada por resolución No. CDC-RD-SG-012-2010
22 de mayo 2009	O-I Caribbean Sales & Distribution Inc., (OI-Caribbean)	Notificación retiro como parte interesada de la Investigación iniciada por resolución No. CDC-RD-SG-012-2011
25 de mayo 2009	Cristalería del Ecuador, S. A. (SQUIRE SANDERS)	Notificación retiro como parte interesada de la Investigación iniciada por resolución No. CDC-RD-SG-012-2012
25 de mayo 2009	Cisper da Amazonia, S.A. (SQUIRE SANDERS)	Notificación retiro como parte interesada de la Investigación iniciada por resolución No. CDC-RD-SG-012-2013
25 de mayo 2009	Owens Illinois de Venezuela, C.A.(SQUIRE SANDERS)	Notificación retiro como parte interesada de la Investigación iniciada por resolución No. CDC-RD-SG-012-2014
25 de mayo 2009	Pellerano & Herrera. Abogados	Solicitud de prórroga de plazo para la respuesta a la solicitud de medida precautoria con motivo de solicitud de medida de salvaguardia

25 de mayo 2009	Embajada de Chile	interés de participar en la investigación
25 de mayo 2009	Industrias Zanzíbar, S. A.	Requerimiento de información versión confidencial
26 de mayo 2009	Unión Europea	Remisión de la posición oficial de la Comisión de la Unión Europea
26 de mayo 2009	Ministerio de economía de el Salvador	Solicitud de revisión de las exportaciones de el Salvador
27 de mayo 2009	Embajada de España	Alegaciones de la firma española VICSA
25 de mayo 2009	Brugal & Co., C. por A.	Solicitud de prórroga para depositar elementos entorno a la aplicación de una medida provisional de salvaguardia
26 de mayo 2009	Baltimore Dominicana, C. por A. (BALDOM)	Solicitud de certificación de no objeción con relación al procedimiento de reclasificación arancelario de los frascos de vidrio para Mayonesa, Aderezo, Salsa y Ajo en pasta
26 de mayo 2009	Baltimore Dominicana, C. por A. (BALDOM)	Solicitud de expedición de Resolución que ordene la exclusión de los frascos de vidrios para Mayonesa, Aderezo, Salsas y Ajo en pasta.
26 de mayo 2009	Grupo Vidriero Centroamericano (VICESA)	Oposición a medida provisional solicitada (envases de vidrio)
26 de mayo 2009	Brugal & Co., C. por A.	Carta invitación para visitar la planta de envasado de ron
26 de mayo 2009	Industrias Zanzíbar, S. A.	Solicitud de resolución de correspondiente a la confidencialidad
26 de mayo 2009	Industrias Zanzíbar, S. A.	Solicitud de copia de todos los documentos y comunicaciones que han sido depositados en calidad de no confidencial
26 de mayo 2009	Bon Agroindustrial S. A.	Solicitud de no objeción para creación de sub-partida
26 de mayo 2009	Oficina Económica y Comercial (Embajada de España)	Alegaciones de España como parte interesada
27 de mayo 2009	Vidrios Panameños, S. A. (VICAL)	Fundamentos de oposición para la imposición de medida de salvaguardia
27 de mayo 2009	Grupo Vidriero Centroamericano (VIGUA)	Argumento contra la posible aplicación de una medida provisional de salvaguardias a las importaciones de envases de vidrio
27 de mayo 2009	Asociación de Fabricantes de Conservas del Agro, Inc. (AFCONAGRO)	Solicitud de acogerse al plazo de prórroga para someter el expediente
27 de mayo 2009	Embajada de la República de el Salvador en Rep. Dom.	Solicitud de revisión de las exportaciones de el Salvador
27 de mayo 2009	Industrias Zanzíbar, S. A.	Justificación de información confidencial
27 de mayo 2009	Industrias Zanzíbar, S. A.	Solicitud de sostener intercambio para entender correctamente el procedimiento que se ha seguido hasta ahora durante la investigación
27 de mayo 2009	Industrias Zanzíbar, S. A.	Requerimiento de información versión pública
27 de mayo 2009	Miguel Barceló P. & co., C. Por A.	Solicitud de acogerse al plazo de prórroga para someter el expediente.
	Ministerio de Economía República de	Consideraciones de Guatemala respecto a la posibilidad de aplicar una

	Guatemala	medida provisional de salvaguardia
28 de mayo 2009	Comisión Reguladora	Informe Visita Cervecería Nacional Dominicana
29 de mayo 2009	Comisión Reguladora	Remisión de documentos solicitados en fecha 26 de mayo de 2009
29 de mayo 2009	Embajada de Panamá	Solicitud de copia de expediente contentivo a la investigación
29 de mayo 2009	Baltimore Dominicana, C. por A. (BALDOM)	Remisión de Poderes los poderes de representación solicitados mediante oficio de fecha 25 de mayo de 2009
29 de mayo 2009	Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica	Remisión de documento en el cual el Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica solicita el rechazo a la solicitud de aplicación de una medida de salvaguardia provisional
01 de junio 2009	Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores	Remisión de notas y comunicaciones enviadas a las embajadas y las misiones en el exterior concerniente a la apertura de la investigación para a la aplicación de Medida de Salvaguardia
01 de junio 2009	Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores	Remisión de comentarios iniciales del Gobierno de México
01 de junio 2009	Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores	Comentarios del Director de Administración de Tratados Comerciales del Ministerio de Economía de El Salvador
03 de junio 2009	Brugal & Co., C. por A.	Remisión de Certificación Sr. Franklin Báez Brugal
04 de Junio 2009	Lawrence J. Beckert, Jr.	Carta de información de Administración Temporal de Industrias Zanzibar, S.A.
04 de Junio 2009	Jiménez Cruz Peña Abogados (VITRO)	Solicitud de copia del expediente público caso Industria Zanzibar, S. A.
04 de Junio 2009	Medina & Rizek Abogados	Solicitud de información referente a la Resolución No. CDC-RD-SG-012-2009
04 de Junio 2009	Embajada de Guatemala	Remisión de Consideraciones de Guatemala respecto a la posibilidad de aplicar una medida provisional de salvaguardia
05 de Junio 2009	Embajada de México	Remisión de oficio No. N310.09.JU.0076 incluyendo los comentarios del Gobierno de México con respecto al inicio de investigación
05 de Junio 2009	Medina & Rizek Abogados	Ordenar la interrupción del procedimiento administrativo abierto mediante Resolución CDC-RD-SG-012-2009
05 de Junio 2009	Medina & Rizek Abogados	Escrito de Argumentación con motivo de la investigación (Exponente: Saint-Gobain VICASA, S.A.)
05 de Junio 2009	SAINT-GOBAIN (VICASA)	Poder especial de representación
05 de Junio 2009	Asociación de Industrias de Bebidas Gaseosas de la Rep. Dom. (ASIBEGAS)	Escrito de Fundamentación de Replicas a Solicitud de Aplicación de Medidas de Salvaguardias Provisionales Precautelares, promovida por Industrias Zanzibar, S.A. (PÚBLICO)

05 de Junio 2009	Industrias San Miguel del Caribe	Deposito de Escritos y Alegatos (PÚBLICO y CONFIDENCIAL)
05 de Junio 2009	Asociación Dominicana de Fabricantes de Cerveza (ADOFACE)	Escrito Introductorio de Réplica a la solicitud de Aplicación de Medidas de Salvaguardias Provisionales y Definitivas (PÚBLICO y CONFIDENCIAL)
05 de Junio 2009	Brugal & Co., C. por A.	Escrito de Alegatos, Argumentaciones y Deposito de Documentos sobre Posible Aplicación de Medida Provisional de Salvaguarda (Público y CONFIDENCIAL)
05 de Junio 2009	Baltimore Dominicana, C. por A. (BALDOM)	Escrito de Defensa sobre la solicitud de aplicación de medida de salvaguardia provisional (PÚBLICO)
05 de Junio 2009	Vidrieras Canarias, S. A.	Poder especial de representación
05 de Junio 2009	Vidrieras Canarias, S. A.	Escritos, alegatos y argumentaciones de la firma GARRIGUES – Mejor Firma Española, en representación de Vidrieras Canarias, S. A.
05 de Junio 2009	Vinícola del Norte	Deposito de argumentos (PÚBLICO)
05 de Junio 2009	Panamá	Argumentos de oposición de la República de Panamá
05 de Junio 2009	Jiménez Cruz Peña Abogados (VITRO)	Deposito de Escrito de Argumentación en la Investigación de Salvaguardias
08 de Junio 2009	Embajada de México	Comentarios del Gobierno de México
08 de Junio 2009	VICESA	Diagrama de proceso de producción empresa VICASA entregado durante la visita de los Comisionados a Centroamérica
09 de Junio 2009	Comisión Reguladora	Justificación de confidencialidad y resumen de información confidencial a BRUGAL & CO.C POR A
09 de Junio 2009	Comisión Reguladora	Justificación de confidencialidad y resumen de información confidencial a Vidrieras Canarias, S. A.
09 de Junio 2009	Comisión Reguladora	Justificación de confidencialidad y resumen de información confidencial a Saint-Gobaint
09 de Junio 2009	Comisión Reguladora	Justificación de confidencialidad y resumen de información confidencial a Industrias San Miguel del Caribe S. A.
09 de Junio 2009	Comisión Reguladora	Justificación de confidencialidad y resumen de información confidencial a ADOFACE
09 de Junio 2009	Comisión Reguladora	Justificación de confidencialidad y resumen de información confidencial a
10 de junio 2009	Ramos Morel & Asocs.	Solicitud de Sobreseimiento de Procedimientos relativos a la Solicitud de Medidas de Salvaguardias Presentada por Industrias Zanzibar, S. A.
10 de junio 2009	Asociación de Industrias de Bebidas Gaseosas de la Rep. Dom. (ASIBEGAS)	Deposito de Inventario
12 de junio 2009	William I. Cunillera & Asociados	Sentencia Zanzibar
12 de Junio 2009	Comisión Reguladora	Justificación de confidencialidad y resumen de información confidencial

		Baltimore Dominicana
12 de Junio 2009	Oficina Melo Guerrero	Deposito de formulario y anexos del Grupo Rojas & Co., C. por A.
12 de junio 2009	Vidrios Panameños, S. A. VIPASA (VICAL)	Formulario para exportadores Versiones Pública y Confidencial
12de Junio 2009	Grupo Vidriero Centroamericano (VICAL)	Solicitud de Copias de documentos relacionados con el procedimiento de investigación de Salvaguardias
12 de junio 2009	Vidriera Guatemalteca, S. A. (VICAL)	Formulario para exportadores Versiones Pública y Confidencial
12 de junio 2009	Carib Glassworks Limited	Formulario para exportadores Versiones Pública
12 de junio 2009	Vidriera Centroamericana, S. A. VICESA	Formulario para exportadores Versiones Pública y Confidencial
12 de junio 2009	Asociación de Industrias de Bebidas Gaseosas de la Rep. Dom. (ASIBEGAS)	Escrito de fundamentación de Replicas a Solicitud de Aplicación de Medidas de Salvaguardias definitiva, promovida por Industrias Zanzíbar, S.A. (PÚBLICO)
12 de junio 2009	Brugal & Co., C. por A.	Formulario para importadores Versión Pública
12 de junio 2009	Vinicola del Norte	Formulario para importadores Versión Pública
12 de junio 2009	Asociación Dominicana de Fabricantes de Cerveza (ADOFACE)	Comunicación deposito de formularios
12 de junio 2009	Cervecería Nacional Dominicana	Formulario para importadores Versiones Pública y Confidencial
12 de junio 2009	SAINT-GOBAIN (VICASA)	Formulario para exportadores versión pública
12 de junio 2009	Cía. Cervecera Ambev Dominicana, C por A.	Formulario para Importadores Versión Pública
12 de junio 2009	Cervecería Vegana	Formulario para Importadores versión pública
12 de junio 2009	Industrias San Miguel del Caribe	Deposito de Formulario para Importadores Investigación de Salvaguardia General OMC
12 de junio 2009	Medina & Rizek Abogados	Inventario de documentos Saint Goabain Vicasa
12 de junio 2009	Baltimore Dominicana, C. por A. (BALDOM)	Formulario para importadores Investigación de Salvaguarda General OMC
		cualquier país de origen y procedencia Versiones Pública y Confidencial
15 de junio 2009	BEICA	Replanteamiento del curso de investigación.
15 de junio 2009	Comisión	Informe visita Brugal & CO. C POR A.
15 de junio 2009	Asociación Dominicana de Fabricantes de Cerveza (ADOFACE)	Carta solicitud de confidencialidad en documentos depositados confidencial
16 junio del 2009	Industrias Zanzíbar, S. A.	Remisión de muestras de botellas
17 de junio 2009	Medina & Rizek	Justificación de Confidencialidad y resumen de información confidencial

17 de junio 2009	Comisión Reguladora	Solicitud de Justificación de Confidencialidad y Resumen de información confidencial Vicesa
17 de junio 2009	Comisión Reguladora	Solicitud de Justificación de Confidencialidad y Resumen de información confidencial Vipasa
17 de Junio 2009	Comisión Reguladora	Solicitud de Justificación de Confidencialidad y Resumen de información confidencial VIGUA
20 de Junio 2009	Comisión Reguladora	Informe Visita Industrias Zanzíbar, S. A.
25 de Junio 2009	Brugal & Co., C. por A.	Correo electrónico de Zanzibar a Brugal & Co. E Inventario de envases de vidrio de Brugal & Co.
30 de junio 2009	Industrias Zanzíbar, S. A.	Acto de Puesta en Mora y Advertencia del Expediente No. CDC-RD/SG/2009-002
30 de junio 2009	Industrias Zanzíbar, S. A.	Notificación de ordenanza
01 de julio 2009	Industrias Zanzíbar, S. A.	Notificación de sentencia
01 de julio 2009	Asociación Dominicana de Fabricantes de Cerveza (ADOFACE)	Remisión de resumen no confidencial del documento confidencial.
03 de julio 2009	Medina & Rizek	Información Confidencial expediente No. CDC-RD/SG/2009-002.
06 de julio 2009	Industrias Zanzíbar, S. A.	Remisión formularios anexos a la comunicación de suspensión de contratos.
06 de julio 2009	Industrias Zanzíbar, S. A.	Remisión formularios anexos a la comunicación de suspensión de contratos.
07 de julio2009	Pellerano & Herrera	Procedimiento de Solicitud de Aplicación de Medidas de Salvaguardias
07 de julio2009	Medina & Rizek	Acto de Puesta en Mora y Advertencia del Expediente No. CDC-RD/SG/2009-002
10 de julio 2009	Ramos Morel & Asocs.	Solicitud de copia de documentos
10 de julio 2009	Jiménez Cruz Peña Abogados (VITRO)	VITRO solicita a la Comisión Desestimar la notificación que hiciera Industrias Zanzíbar,  a los fines de poder garantizar el debido proceso a todas las partes interesadas en la investigación
14 de julio 2009	Asociación de Industrias de Bebidas Gaseosas de la Rep. Dom. (ASIBEGAS)	Remisión de los datos de las importaciones CIF de Botellas De Coca Cola correspondiente a los años 2006,2007,2008
15 de julio 2009	Ramos Morel & Asocs.	Recurso de casación
21 de julio 2009	Asociación de Industrias de Bebidas Gaseosas de la Rep. Dom. (ASIBEGAS)	Remisión de los datos de las importaciones CIF de Botellas De Ambev Dominicana correspondiente a los años 2006,2007,2008

30 de julio 2009	Asociación de Industrias de Bebidas Gaseosas de la Rep. Dom.	Características Técnicas de las Botellas de Vidrio de Refrescos ASIBEGAS
30 de julio 2009	Baltimore Dominicana, C por A. (BALDOM)	Especificaciones de Productos Terminados
30 de julio 2009	Baltimore Dominicana, C por A. (BALDOM)	Remisión de Carta dirigida a la Secretaria de Finanzas y a la DGA
11 de agosto 2009	Comisión Reguladora	Resolución No. CDC-RD-SG-028-2009
11 de agosto 2009	Comisión Reguladora	Resolución No. CDC-RD-SG-029-2009
11 de agosto 2009	Comisión Reguladora	Resolución No. CDC-RD-SG-030-2009
11 de agosto 2009	Comisión Reguladora	Resolución No. CDC-RD-SG-032-2009
11 de agosto 2009	Comisión Reguladora	Resolución No. CDC-RD-SG-033-2009
11 de agosto 2009	Comisión Reguladora	Resolución No. CDC-RD-SG-034-2009
17 de agosto 2009	Asociación Dominicana de Fabricantes de Cerveza (ADOFACE)	Carta donde acepta la Resolución de confidencialidad No. CDC-RD-SG-029-2009 y CDC-RD-SG-032-2009 emitida por la Comisión Reguladora
27 de agosto del 2009	La Comisión Reguladora	Notificación Resoluciones Oficina de Desarrollo Comercial de la República Popular China
27 de agosto del 2009	La Comisión Reguladora	Notificación Resoluciones Grupo Vidriero Centroamericano
27 de agosto del 2009	La Comisión Reguladora	Notificación Resoluciones Oficina Melo Guerrero
27 de agosto del 2009	La Comisión Reguladora	Notificación Resoluciones Industrias San Miguel Del Caribe (Kola Real)
27 de agosto del 2009	La Comisión Reguladora	Notificación Resoluciones Asociación de Productores de Ron (Adopron)
27 de agosto del 2009	La Comisión Reguladora	Notificación Resoluciones AMBEV DOMINICANA
27 de agosto del 2009	La Comisión Reguladora	Notificación Resoluciones Transagricola, S. A. (Linda)
27 de agosto del 2009	La Comisión Reguladora	Notificación Resoluciones Vinícola del Norte
27 de agosto del 2009	La Comisión Reguladora	Notificación Resoluciones Asociación de Fabricantes de Conservas de Agro, Inc. (AFCONAGRO)
27 de agosto del 2009	La Comisión Reguladora	Notificación Resoluciones Brugal & Co., C. por A.;
27 de agosto del 2009	La Comisión Reguladora	Notificación Resoluciones Bon Agroindustrial, S. A
27 de agosto del 2009	La Comisión Reguladora	Notificación Resoluciones Oficina de Abogados Medina Rizek & Abogados
27 de agosto del 2009	La Comisión Reguladora	Notificación Resoluciones Asociación de Fabricantes de Cerveza (ADOFACE)
27 de agosto del 2009	La Comisión Reguladora	Notificación Resoluciones Vidriera, S. A. de C. V (Vidro)
27 de agosto del 2009	La Comisión Reguladora	Notificación Resoluciones BALTIMORE DOMINICANA, C. POR A.

27 de agosto del 2009	La Comisión Reguladora	Notificación Resoluciones Asociación Industrias de Bebidas Gaseosas (ASIBEGAS)
27 de agosto del 2009	La Comisión Reguladora	Notificación Resoluciones INDUSTRIAS ZANZIBAR, S. A.
27 de agosto del 2009	La Comisión Reguladora	Notificación Resoluciones Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana
27 de agosto del 2009	La Comisión Reguladora	Notificación Resoluciones Sr. Rafael Camilo, en su calidad de Director de Aduanas
27 de agosto del 2009	La Comisión Reguladora	Notificación Resoluciones Vicente Bengoa Albizu, en su calidad de Secretario de Estado de Economía y Hacienda
27 de agosto del 2009	La Comisión Reguladora	Notificación Resoluciones Dr. Leonel Fernández Reyna, Presidente Constitucional de la República Dominicana
27 de agosto del 2009	La Comisión Reguladora	Notificación Resoluciones Doctor Abel Rodríguez Del Orbe, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
27 de agosto del 2009	La Comisión Reguladora	Notificación Resoluciones Lic. Luís Manuel Bonetti V., Secretario de Estado Administrativo de la Presidencia
27 de agosto del 2009	La Comisión Reguladora	Notificación Resoluciones Lic. José Ramón Fadul, Secretario de Estado de Industria y Comercio
27 de agosto del 2009	La Comisión Reguladora	Notificación Resoluciones Yahaira Sosa Machado, Directora de Comercio Exterior (DICOEX)
27 de agosto del 2009	La Comisión Reguladora	Notificación Resoluciones Magistrado Jorge Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia
7 de septiembre de 2009	Asociación Dominicana de Fabricantes de Cerveza (ADOFACE)	Solicitud prórroga de los plazos establecidos en la Resolución No. CDC-RD-036-2009
10 de septiembre de 2009	Vidrios Panameños, S. A.	Solicitud prórroga de los plazos establecidos en la Resolución No. 35 de fecha 11 de agosto de 2009
10 de septiembre de 2009	Vical, Grupo Vidriero Centroamericano (VICESA)	Solicitud prórroga de los plazos establecidos en la Resolución No. 35 de fecha 11 de agosto de 2009
10 de septiembre de 2009	Vical, Grupo Vidriero Centroamericano (VIGUA)	Solicitud prórroga de los plazos establecidos en la Resolución No. 35 de fecha 11 de agosto de 2009
16 de septiembre de 2009	Brugal & Co, C. por A.,	Solicitud prórroga de los plazos establecidos en la Resolución No. 35 de fecha 11 de agosto de 2009
16 de septiembre de 2009	La Comisión Reguladora	Otorgamiento de prórroga.
17 de septiembre de 2009	Industrias Zanzíbar, S. A.,	Posición relativa a la Resolución No. CDC-RD-SG-037-2009 de La Comisión
18 de septiembre de 2009	La Comisión Reguladora	Comisionado Hugo Ramírez respondiendo una solicitud de prórroga del Grupo Vical
21 de septiembre de	La Comisión Reguladora	Franklin Báez Brugal respondiéndole solicitud de prórroga.

2009		
27 de septiembre de 2009	Grupo Vidriero Centroamericano (VICAL)	Remiten una instancia a los fines de enfatizar un elemento del proceso de investigación
28 de septiembre de 2009	Grupo Vidriero Centroamericano (VICESA)	escrito contentivo de las argumentaciones y pruebas complementarias conjuntamente con el documento
28 de septiembre de 2009	Grupo Vidriero Centroamericano (VIGUA)	Argumentos complementarios (con ciertas informaciones confidenciales)
28 de septiembre de 2009	Vidrios Panameños, S. A.	escrito de argumentos y pruebas complementarias a las presentadas en la primera etapa
28 de septiembre de 2009	Brugal & Co., C. por A	escrito complementario de alegatos, argumentaciones y depósito de documentos sobre la posible aplicación de una medida de salvaguardia
29 de septiembre de 2009	Ministerio de Economía De Guatemala, C. A.	consideraciones sobre la Resolución Preliminar y el informe técnico preliminar
5 de octubre de 2009	Vidrios Panameños	escrito de replicas a los argumentos y pruebas complementarias
5 de octubre de 2009	Ministerio de Economía de Guatemala	remite argumentos adicionales a los presentados en su comunicación del 28 de septiembre de 2009
5 de octubre de 2009	Grupo Vidriero Centroamericano (VICESA)	escrito de réplica a los argumentos de Industrias Zanzibar presentados en su comunicación de fecha 17 de septiembre de 2009
5 de octubre de 2009	Vidriera Guatemalteca, S. A.,	argumentos de réplica, haciendo uso del derecho de presentar pruebas y documentación pertinente en el curso del proceso
5 de octubre de 2009	Brugal & Co., C. por A.	escrito de réplica de alegatos, argumentaciones y depósito de documentos sobre posible aplicación de medida de salvaguarda
5 de octubre de 2009	Asociación Dominicana de Fabricantes de Cerveza, Inc. (ADOFACE)	escrito de réplica al petitorio del documento depositado por Industrias Zanzibar, el 17 de septiembre de 2009
6 de octubre 2009	La Comisión Reguladora	Solicitud de importaciones a la Dirección General de Aduanas.
7 de octubre de 2009	BALTIMORE DOMINICANA, C. POR A.,	Remitida a los fines de tener conocimiento sobre el estado de las gestiones interinstitucionales realizadas para la creación de la nueva sub-partida
7 de octubre de 2009	BALTIMORE DOMINICANA, C. POR A.,	consideraciones y replicas a la instancia remitida por Zanzibar el 17 de septiembre de 2009;
15 de octubre de 2009	Embajada de México	remite los aspectos que considera deben ser tomados en cuenta en la determinación final que se realice de la investigación
16 de octubre de 2009	Representante Grupo Vical	Copia de documentos
21 de octubre de 2009	Abogados Medina & Rizek	remite a la Comisión su escrito de respuesta a la carta-instancia de fecha 17 de septiembre de 2009, depositada por Industrias Zanzibar, S. A.

21 de octubre de 2009	Vidriera Guatemalteca (Abogados Noboa Pagán)	Remisión informaciones varias
21 de octubre de 2009	Vidrios Panameños	Solicitud audiencia para exponer argumentos
21 de octubre de 2009	Vidriera Guatemalteca	Solicitud audiencia para exponer argumentos
21 de octubre de 2009	Vidriera Centroamericana	Solicitud audiencia para exponer argumentos
22 de octubre de 2009	Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores	Remiten comunicación No. DOM.01636/2009, de la Embajada de México en el país, precedentemente citada.
27 de octubre de 2009	Secretaria de Estado de Hacienda	Remisión de la Resolución No. 355-09, a través de la cual se incorporan al Arancel de Importación de la República Dominicana, la apertura de una subpartida arancelaria, para identificar los envases de vidrio para productos alimenticios;
27 de octubre de 2009	BALDOM DOMINICANA	carta de agradecimiento por las gestiones realizadas en el proceso de creación de las subpartidas arancelarias para los frascos de vidrio de alimento
28 de octubre de 2009	JIMENEZ, CRUZ PEÑA	Solicitud de Certificación sobre la existencia de un recurso de reconsideración
28 de octubre de 2009	EMBAJADA DE PANAMA	Solicitud copia documentos
29 de octubre de 2009	BALDOM DOMINICANA	Remisión copia certificada Resolución No. 355-09 de la DGA.
3 de noviembre de 2009	EMBAJADA DE MEXICO	Original del Oficio No. N310.09.JU.0172, remitido anteriormente en fecha 15 de octubre de 2009 y que dispone los aspectos que deben ser tomados en cuenta en la determinación final que se realice
3 de noviembre de 2009	EMBAJADA DE MEXICO	Copia del oficio No. 310.09.JU.0175, en la que el Gobierno de México amplía los aspectos que considera deben ser tomados en cuenta en la determinación final que se realice de dicha investigación.
3 de noviembre de 2009	INDUSTRIAS ZANZIBAR	Solicitud copia de documentos
5 de noviembre de 2009	SQUIRE SANDERS	Solicitud copia de documentos
6 de noviembre de 2009	Ministerio de Economía de Guatemala	Realiza ciertas cuestionantes entorno a la celebración de la audiencia de fecha 1ro de diciembre de 2009.
11 de noviembre de 2009	Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica	a) El documento en el cual exponen sus argumentos para la audiencia pública del 1ro. De diciembre de 2009: y, b) La información de las personas que representaran al Comex en audiencia;
17 de noviembre de 2009	Medina y Rizek(Saint-Gobain Vicasa)	Instancia de acreditación para comparecer en audiencia
18 de noviembre de 2009	República de Panamá, Ministerio de Comercio e Industria	Expone su interés jurídico de participar en la audiencia
20 de noviembre de 2009	Embajada de México	Argumentos del Gobierno de México en contra de las importaciones de envases de vidrio;

20 de noviembre de 2009	Vidrios Panameños, s. a	Remite los nombres de las personas que los representaran en audiencia
20 de noviembre de 2009	VIGUA	Notifica a la Comisión Reguladora los nombres de las personas que los representaran en audiencia
20 de noviembre de 2009	VIDRIERA CENTROAMERICANA, S. A.,	Notifica a la Comisión Reguladora los nombres de las personas que los representaran en audiencia;
20 de noviembre de 2009	VIDRIERA CENTROAMERICANA, S. A.,	Remite el nombre de la persona que se acreditará como perito en la audiencia pública.
20 de noviembre de 2009	Brugal, C. por A.,	Remite a la Comisión Reguladora ciertos documentos al mismo tiempo que remiten los argumentos que dichos documentos confirman.
23 de noviembre de 2009	Oficina de Abogados Jiménez Cruz Peña	Remite su interés de participar en la audiencia en calidad de representantes de Compañía Vidriera, S. A., de C. V.
24 de noviembre de 2009	Brugal & Co	Remite a la Comisión Reguladora, los nombres de los representantes en la audiencia, incluyendo los peritos designados
24 de noviembre de 2009	ADOFACE	Remite a la Comisión Reguladora, los nombres de los representantes en la audiencia, incluyendo los peritos designados
24 de noviembre de 2009	Industrias Zanzíbar	Remite a la Comisión Reguladora, los nombres de los representantes en la audiencia, incluyendo el testigo designado
24 de noviembre de 2009	Baltimore Dominicana, C. por A.,	Comunica a la Comisión su participación en la referida audiencia
24 de noviembre de 2009	La Embajada de México	Remite el nombre del representante que asistirá a la audiencia pública del caso de referencia;
24 de noviembre de 2009	Industrias San Miguel Del Caribe (Kola Real)	Remite el nombre de sus representantes que asistirán a la audiencia pública del caso de referencia.
24 de noviembre de 2009	Ministerio de Economía de Guatemala	Remite el nombre de la persona que representará a dicha institución en la audiencia pública del caso de referencia
26 de noviembre de 2009	Embajada de México	Remite vía correo normal, el documento que consta en el punto 71 del presente anexo procesal, sobre los aspectos que considera deben ser tomados en cuenta en la determinación final que se realice de la investigación;
26 de noviembre de 2009	Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica	Sustituye a una de las personas encargadas de su representación que había sido notificada mediante carta de fecha 11 de noviembre de 2009;
2 de diciembre de 2009	Embajada de México	Remiten los argumentos presentados en la audiencia pública relativos a la investigación de Salvaguardias en contra de las importaciones de envases de vidrio
4 de diciembre de 2009	Asociación de Cerveceros Dominicanos (ADOFACE)	Remiten la presentación verbal realizada por sus representantes en la

		audiencia de fecha 1ro de diciembre de 2009
7 de diciembre de 2009	Brugal & Co. C. por A	Remite la presentación realizada por su empresa el 1ro. De diciembre de 2009;
7 de diciembre de 2009	Medina & Rizek, en su calidad de representantes de SAINT-GOBAIN VICASA	Remite su escrito de argumentos y conclusiones presentadas en la referida audiencia
7 de diciembre de 2009	VICESA	Remite sus comentarios expuestos en la referida audiencia pública
7 de diciembre de 2009	Grupo Vidriero Centroamericano, (VICAL),	Remite el documento que contiene los datos y argumentos expuestos en la audiencia pública de la investigación
7 de diciembre de 2009	El Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica	Remite las conclusiones presentadas en la audiencia pública
7 de diciembre de 2009	El Ministerio de Economía de Guatemala, C. A.	Remite la información presentada de manera oral en la audiencia
7 de diciembre de 2009	Vidrios Panameños, S. A.,	Remite los argumentos expuestos en la audiencia
7 de diciembre de 2009	Abogados Chami Isa, representantes de INDUSTRIAS ZANZIBAR	Deposita su escrito contentivo de las conclusiones presentadas en audiencia
7 de diciembre de 2009	La oficina de abogados Jiménez Cruz Peña en su calidad de abogados de VITRO	Deposita su escrito ampliatorio de conclusiones Caso Envases de Vidrio;
7 de diciembre de 2009	Ministerio de Comercio e Industrias de la República de Panamá	Remite su escrito presentado en la audiencia del 1ro de diciembre de 2009
9 de diciembre de 2009	Embajada de México	Remite a la Comisión el oficio No. 310.09.JU.0249, de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, por medio del cual incluyen sus comentarios finales al caso de referencia
9 de diciembre de 2009	Brugal & Co., C. por A.,	Remite su escrito de conclusiones al fondo
9 de diciembre de 2009	La Asociación Dominicana de Fabricantes (ADOFACE)	Remite su escrito ampliatorio de las conclusiones vertidas en la pasada audiencia de fecha martes 1ro. De diciembre de 2009
9 de diciembre de 2009	VICESA, del Grupo Vidriero Centroamericano	Remite a la Comisión sus conclusiones
9 de diciembre de 2009	VIGUA, del Grupo Vidriero Centroamericano	Remite a la Comisión sus conclusiones
9 de diciembre de 2009	Industrias Zanzíbar	Remite por intermedio de sus abogados su escrito de fundamentación de conclusiones sobre la solicitud de medidas de salvaguardias
9 de diciembre de 2009	Ministerio de Economía de Guatemala	Remite sus argumentaciones escritas
17 de diciembre de 2009	La Comisión Reguladora	Envía al Viceministro de Integración y Comercio Exterior de Guatemala, su respuesta sobre la comunicación enviada por dicha entidad en fecha 8 de diciembre de 2009.

**ANEXO V**  
**ACTA DE AUDIENCIA**



REPÚBLICA DOMINICANA

**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el**

**Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias**

Santo Domingo, Distrito Nacional

**“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”**

---

**Acta Audiencia Pública**

**Investigación de Salvaguardia General por el incremento  
de las importaciones del Sector Envases de Vidrios**

**1ro de diciembre de 2009**

**Santo Domingo, Rep. Dom.**

---

**Fecha** : Primero (1) de diciembre del año 2009.

**Hora** : 9:00 a.m.

**Lugar** :Sala de Audiencias de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias.

**Parte interesadas acreditadas  
en la audiencia**

: Gobierno de Guatemala  
Gobierno de Panamá  
Gobierno de México  
Gobierno de Costa Rica  
Industrias Zanzibar, S.A.  
Asociación Dominicana de Fabricantes de  
Cervezas (ADOFACE)  
Vidrios Panameños, S.A.  
Vidriera Centroamericana, S.A.  
Brugal & Co.  
Industrias San Miguel del Caribe  
Vidriera Guatemalteca  
Compañía Vidriera S.A.  
Saint Gobain Vicasa

**Miembros de la Comisión**

: Maximina Santana, Presidente  
Jean Alain Rodríguez, Comisionado  
Iván E. Gatón, Comisionado  
Hugo Ramírez, Comisionado  
Samuel Arias, Magistrado SCJ (suplente)

Siendo las 9:20 a.m., la Presidenta declaró el inicio de la audiencia pública del procedimiento de investigación de salvaguardia general por el incremento de las importaciones del Sector Envases de Vidrios e inmediatamente procedió a dar lectura al “Procedimiento de Audiencia”, cuya transcripción textual es la siguiente:

“En cumplimiento con los compromisos internacionales en materia comercial asumidos por la República Dominicana, las disposiciones de la Ley 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias y su Reglamento de Aplicación, así como la Resolución No. CDC-RD-ADM-035-2009, de fecha 11 de agosto de 2009, que establece las actuaciones procesales del procedimiento de investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones provenientes de todos los orígenes de envases y frascos de vidrio, iniciado, a solicitud de la rama de producción nacional, en fecha 15 de abril de 2009, mediante resolución No. CDC-RD-SG-012-2009, procedemos a dar lectura a las consideraciones de lugar de la presente audiencia pública que tiene la finalidad de dar oportunidad a todas las partes interesadas de presentar oralmente información y argumentos.

Según establece el aviso sobre el procedimiento de audiencia, de fecha 2 de noviembre de 2009, se establecen las siguientes consideraciones:

1. La presente audiencia tiene carácter informativo, en tal virtud no conllevará ningún dictamen ni argumentaciones por parte de la Comisión.
2. Las ponencias de cada una de las partes deberán ser breves con la finalidad de otorgar a todos los participantes la oportunidad de expresar sus argumentos. En tal virtud, las partes tendrán la oportunidad de exponer sus alegatos en un plazo máximo de quince (15) minutos, iniciando por el solicitante, en este caso Industrias Zanzíbar, S.A., seguido por los países exportadores y luego las demás partes, en los dos últimos casos se tomará en consideración el orden de llegada, según la lista de inscripción.
3. Si el tiempo asignado para exponer sus argumentos ha terminado, las partes podrán solicitar a la Comisión tiempo adicional para terminar el argumento en curso. La Comisión decidirá en ese momento si considera o no procedente la petición, el tiempo adicional no superará los diez (10) minutos.
4. Cada parte contará con un plazo de quince (15) minutos, para la presentación de los peritos o testigos, cuya participación fue comunicada en tiempo hábil.

5. Las partes tendrán la oportunidad de ejercer el derecho a réplica, para lo que cuentan con cinco (5) minutos.

Finalmente, la estructura a seguir será la siguiente:

- a) Exposición de alegatos, según el orden anteriormente citado.
- b) Luego de la presentación de cada una de las partes, intervendrán los peritos o testigos que les acompañen.
- c) Derecho a réplica, en el mismo orden seguido para la exposición de los alegatos.

A partir 12:30 m. se dispondrá de un receso de una hora, reanudando la audiencia a la 1:30 p.m.

#### **Información sobre las actuaciones procesales una vez concluida la audiencia pública.**

- La información presentada de manera oral durante la audiencia pública deberá ser consignada por escrito por las partes interesadas durante los cinco (5) días posteriores a la fecha de celebración de ésta, esto es hasta el siete (7) de diciembre del año 2009.

- Durante los ocho (8) días después a la fecha en que se celebre la audiencia pública las partes interesadas podrán presentar por escrito sus conclusiones sobre el fondo o los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento, esto es hasta el nueve (9) de diciembre de 2009.”

A seguidas, la secretaria de la audiencia llamó a los representantes de Industrias Zanzibar, S.A., a quienes corresponde el primer turno para la presentación de sus alegatos.”

#### **Exposición INDUSTRIAS ZANZIBAR.**

El primer exponente lo fue la solicitante INDUSTRIAS ZANZIBAR (en lo adelante IZ), con la exponencia del señor Cándido Simón.

Acto seguido el Lic. Simón saludo a los presentes dando las calidades por si y por los demás abogados representantes de la referida empresa.

Inició realizando una breve reseña de lo acontecido en el procedimiento de investigación y explicó que IZ ha solicitado a la Comisión la solicitud de imposición de una medida de salvaguardia a los fines de proteger a la única representante de envases de vidrio de la RD, que detenta el 100% de la rama de producción nacional, al mismo tiempo afirmando que no existe ninguna otra productora de esa naturaleza aquí en el país.

Que IZ solicitó el establecimiento de un arancel del 130 por un período por 4 años debido al aumento masivo de las importaciones de producto similares al productor nacional, toda vez que, aunque existía otro productor nacional, el mismo cerró hace varios años por razones que todos conocen.

Posteriormente explicó que el Lic. Rivas procederá a tomar la palabra para demostrar lo siguiente:

- 1- Las importaciones son de naturaleza similar directamente similares al producto nacional;
- 2- Se realizan de forma masiva y progresivamente masivas al punto que al día de hoy anda por un 90%;
- 3- Que ese componente le ha generado un daño grave a IZ hasta el punto que ha debido cerrar dos de sus hornos y ha tenido que despedir la mayor cantidad de sus empleados, por lo cual su producción está totalmente paralizada y que tiene en almacén el equivalente a 52 millones de unidades, de manera que hay una relación vinculante directamente de causa y efecto entre esas importaciones y el daño causado a IZ.

Explicó que el señor José Rivas realizará una presentación breve y puntual sobre lo determinado.

Por su parte solicitó a la Comisión que si es posible y tomando en consideración que existen muchas partes involucradas continuar al final de la exposición de todos de un tiempo adicional para las réplicas.

Acto seguido le cedió la palabra al Lic. José Rivas.

El Lic. José Rivas tomó la palabra saludó a los presentes e inició su presentación explicando que IZ tiene todos los meritos de hecho y derecho para que se lo otorgue la salvaguardia solicitada.

En primer lugar solicitó una extensión de tiempo ya que deben realizar una exposición que debe ser respondida por una cantidad de intervinientes.

Explicó que entre los antecedentes quisiera destacar lo siguiente:

- 1- El inicio fue en abril de este año.
- 2- El concepto que debe de primar es necesario que sea reiterado en esta oportunidad para mantener el concepto que prima en los acuerdos internacionales y en la ley nacional. El concepto se trata de una restricción temporal que persigue proteger la producción nacional contra un daño o una amenaza de daño que ha sido el resultado o consecuencia del aumento masivo de importaciones del producto similar.
- 3- Art. XIX del GATT y salvaguardias son las legislaciones fundamentales.

Continuó explicando que en agosto se niega la imposición de medidas provisionales no obstante depositaron todas las pruebas necesarias.

Que el informe técnico inicial realizado por el equipo técnico de la Comisión indicaba claramente que las importaciones habían crecido de manera masiva y demostramos que cualquier demora de la medida provisional podía perjudicar a la empresa nacional,

y que la prueba de ello es que, cuando se niega la medida provisional, ya IZ había cesado en las operaciones de sus hornos y detenido la producción consecuencia del aumento masivo de las importaciones.

Explicó que en la Resolución inicial se definieron varias cuestiones importantes sobre las importaciones, los productos similares, que era una salvaguardia general, entre otras cosas y se habló del incremento masivo y se mencionó la evolución imprevista.

Que en el referido estudio que hizo la Comisión se hace referencia a la caída de la producción aumento de los inventarios, entre otros, todos los cuales son fundamento para la parálisis de la Industria.

En la actualidad se ha estado hablando de los 3 requisitos que debe cumplir IZ para que se le conceda la Salvaguardia.

Esos requisitos aparecen en el artículo 2 párrafo 1 AS.

Expone que sin embargo en el último documento denominado Informe Técnico preliminar, en el que se fundamentó la negativa a la medida provisional, se habla que IZ debe cumplir con el requisito de una evolución imprevista de la circunstancia.

Le parece increíble porque esa exigencia no está en la ley no está en el Reglamento ni en el AS y en la OMC es motivo de grandes divergencias para los cuales solo aparece mencionado en el Art. XIX y en algunas referencias en casos contemplados en el órgano de apelación.

Continúa explicando que no todo lo que se discute en la OMC son Resoluciones ni jurisprudencia para todo el mundo lo válido es el AS, y dicho acuerdo, que fue lo que superó el Art. XIX, sustituyó esa parte, donde se hablaba de evolución imprevista y suprimió dicho argumento.

Procedió a cuestionar a los Comisionados sobre que es una evolución imprevista de la circunstancias.

Eso es una exigencia rígida que si acepta se está negando no sólo el caso de IZ sino cualquier otro caso que se presente en la RD, que en tal virtud los comisionados deben pensar sobre eso ya que es importante.

No es posible establecer como requisito la evolución imprevista de la circunstancias, el acuerdo de Salvaguardias sólo explica los 3 conceptos conocidos por todos.

Existe un aumento de las importaciones y existe un daño, no una amenaza de daño, la empresa esta cerrada, existe un vínculo.

Sobre las importaciones crecientes, IZ presentó la prueba, el Informe Técnico preliminar en su versión publica, que sirvió de base a una decisión preliminar y que servirá de base a una decisión definitiva mostró una serie de datos que ellos lo hicieron suyo.

Explica que los Técnicos de la Comisión establecen que las importaciones crecieron en términos absolutos. El concepto que hay en el Acuerdo OMC, establece que las importaciones deben crecer en términos absolutos o relativos en tal cantidad, en el documento no dice que el 2007 al 2008 creció un 56 % en términos de unidad.

Es decir, en cuanto las importaciones superan las importaciones. Un 56% es un ritmo considerable, en tal virtud no se requiere mucho criterio para determinar que las importaciones están creciendo de manera masiva.

La parte del Mercado interno (página 38 informe), solo pone lo que los técnicos establecen.

Igualmente las importaciones han crecido de manera notoria en el consumo nacional aparente de un 29 a un 22 mientras que las ventas locales disminuyeron de un 51 % a un 78%. Hace énfasis en que las personas recuerden que el AS habla sólo de que las importaciones deben crecer “de forma tal”.

Continúa explicando que el Informe Técnico habla de cambios en el nivel de venta, en los niveles de producción, que son indicadores que señalan la crisis de la empresa. Esos elementos demuestran el 1er requisito de que se habla.

El daño, expresó sobre el Art. 4 de AS (la base en términos multilaterales) define lo que es el daño y lo que es la amenaza de daño.

Explica que el daño más evidente más elocuente, más claro, más demostrado es el estado en que se encuentra la empresa en el 2009, nadie puede demostrar y poner en duda ese hecho, la empresa está cerrada, operando al mínimo solo en cuestiones administrativas, y eso es el resultado del incremento de las importaciones, con pruebas ya demostradas.

Que al mismo tiempo los datos comprobados por el DEI hablan de una caída brutal de los beneficios, esos datos están en los estados financieros que habían entregado al DEI y que no aparecen en el Informe Técnico. En este aspecto el DEI dice que IZ no había entregado los estados financieros.

Expresó que IZ ha cumplido con todos los plazos, requisitos y solicitudes y ha permitido que todas las investigaciones en sus instalaciones se realicen de manera expedita.

Expresó que IZ había entregado los Estados Financieros y que los mismos establecen que en el 2008 la rentabilidad había caído en un 91% y eso debe tocar corazones en RD.

Que la producción había caído un 12% y que la utilización de la capacidad instalada en el 2008 era la mitad, que las ventas habían aumentado en un 12% pero que los inventarios habían aumentado en un 55% porque eran ventas formalizadas con clientes que dejaron en almacén muchas de esas ventas, y era el factor que determinaba el inventario y que por su parte el empleo había crecido un -5%.

En lo que respecta al vínculo causal, en términos cuantificados aparece en la tabla del consumo nacional aparente, explica que cuando IZ presentó la solicitud demostramos que las ventas disminuían, mientras las importaciones aumentaban y por tanto la participación de las importaciones ganaban terreno sobre el consumo nacional aparente.

Que en lo que respecta al vínculo causal, se puede establecer un

- Aumento de importaciones y condiciones como fueron realizadas esas importaciones.
- Relación Importaciones vs Ventas Locales.
- Ninguna demostración objetiva, ni cuantificación de su impacto (2do Horno, Calidad, Relación OI). ( Acuerdo SVG Art. 4to párrafo 2 a y 2 b)
- Coincidencia de variables importaciones PI/CNA. (ITP-Versión Pública /pág.54)

Lo anterior esta dicho por los técnicos de la Comisión, lo que revela el vínculo entre el aumento de las importaciones y la caída de las ventas.

No obstante se han utilizado otros elementos.

Hizo mención del 2do. Horno y el problema de calidad, establece que la relación con OWENS ILLINOIS, ha sido un factor que ha aumentado las importaciones.

De que manera se explica que el abrir un horno puede aumentar las importaciones o afectar el plan de negocios de la empresa, un horno lo que incrementa es la producción y es lo que va a favorecer la competitividad de la empresa en el mercado nacional e internacional. Establece que en ninguno de esos elementos se ha realizado un estudio objetivo ni una cuantificación de su impacto.

Una demostración no es presentar una botella vacía, no es eso, no es presentar fotografías, es decir, que porcentaje de la producción de IZ está afectado por mala calidad. Resulta que durante 10 años IZ logro satisfacer la demanda de los clientes nunca hubo quejas importantes sobre la calidad. Hubieron quejas que existen en todas las industrias con cualquiera, ahora para fines de una medida de salvaguardia y demostrar que la calidad pesa más que el incremento de las importaciones es necesario dar estadísticas en base de la totalidad de la producción de IZ, no se ha hecho ninguna demostración objetiva ni se ha cuantificado cual es la proporción real de esa acusación, no aérea, es necesario demostrarlo.

El caso con Owens es una situación que viene de antes, IZ ha tomado la rienda de su administración y ha tratado de resolver los problemas internos para poder marchar de manera adecuada, además presentaron su plan de ajuste, y si alguno de esos problemas pueden existir (no el de los hornos), que si existen algunos de esos problemas IZ solicita que se le de la oportunidad de ejecutar su plan de ajuste y superar cualquiera de los problemas que existan para poder operar de manera normal como lo hacen las demás empresas.

En tal virtud esta claro el vínculo.

Por otro lado, explicó que el arancel de salvaguardia, establece que IZ, entiende que es necesario otorgarle la oportunidad de operar con un arancel suficiente para proteger la producción nacional. El propio Departamento de Investigación justifica la necesidad, de aplicar un arancel de protección, se habla de que IZ merecería un 20.07, ahí dice claramente que hay que aplicar un arancel yo creo que existe problema de cálculo.

Primero, no se refieren a la metodología de IZ, se refieren de manera tangencial no de manera directa, no se critica la metodología de IZ.

Segundo, utiliza errores en la fórmula que aplica, no es posible hacer un cálculo poniendo el precio nacional *ex fabrica* con importaciones CIF porque IZ no tiene que pagar el flete de las importaciones.

IZ realizó el cálculo comparando el precio *ex fabrica* de la industria nacional y precio *ex fabrica* de las importaciones y da como resultado 115 %, ya que desde el momento que se vende el flete, se reduce, porque el flete es casi igual que el producto, hay un error de cálculo que la Comisión debe tomar en consideración.

Demuestra en una diapositiva todos los indicadores, la situación es mucho mas critica en el 2009, la industria esta cerrada desde mayo de 2009.

En conclusión es evidente que las importaciones aumentaron en tal cantidad que justifican la aplicación de una medida. El daño esta demostrado de manera objetiva y cuantificado, el cuadro del consumo nacional aparente presenta de manera clara y evidente entre las importaciones y daño. La Comisión reguladora tiene en sus manos todos los elementos para salvaguardar la rama de producción con un arancel de un 130%.

### **Ministerio de Economía de Guatemala.**

#### **Expositor: señor Mynor René Castillo Castañeda**

Siguiendo con el orden establecido, procedió a tomar la palabra el señor **Mynor René Castillo Castañeda**, funcionario del Ministerio de Economía de Guatemala Al analizar la información pública disponible sobre el caso que hoy nos ocupa, Guatemala es de la opinión que no existen los elementos suficientes que justifiquen la aplicación de una medida de salvaguardia a los envases de vidrio procedentes de todos los orígenes.

Los comentarios que presentaré en esta oportunidad en nombre del gobierno de Guatemala se dividen en tres categorías: comentarios relativos al proceso de investigación; comentarios relativos a la sustancia del problema y comentarios relativos a la afectación de intereses comerciales y de bienestar general de la República Dominicana.

Respecto a los comentarios relativos al proceso de investigación, Guatemala se permite recordar lo que prescribe el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Salvaguardias: “Un Miembro sólo podrá aplicar una medida de salvaguardia después de una investigación realizada por las autoridades competentes de ese miembro...”.

El sentido corriente de la palabra “investigación” sugiere que las autoridades competentes deberían llevar a cabo lo que en inglés sería una “systematic inquiry” (averiguación sistemática) o un “careful study” (estudio cuidadoso) del asunto que tienen ante sí, para seguir el razonamiento de lo que el Órgano de Apelación, en el asunto Estados Unidos-Gluten de Trigo, constató.

Por consiguiente, la palabra “investigación” indica un grado adecuado de actividad de parte de las autoridades competentes debido a que las autoridades encargadas de llevar a cabo una averiguación o un estudio –o para utilizar el término del Acuerdo, una “investigación”-deben tratar activamente de obtener la información pertinente.

El carácter de la “investigación” requerida por el Acuerdo sobre Salvaguardias se desarrolla en la parte restante del párrafo 1 del artículo 3, que establece determinadas actuaciones que “comportará” la investigación efectuada por las autoridades competentes a fin de que éstas obtengan la información pertinente. Esas actuaciones mencionadas en el párrafo 1 de artículo 3 están centradas en las “partes interesadas”, que deberán ser notificadas en la investigación, y a quienes se les debe ofrecer la oportunidad de presentar “pruebas”, así como de exponer sus opiniones, a las autoridades competentes. Las partes interesadas deben tener asimismo ocasión de responder a las comunicaciones de otras partes. En consecuencia, en el Acuerdo sobre Salvaguardias se prevé que las partes interesadas desempeñen un papel central en la investigación y que sean la fuente primordial de información para las autoridades competentes.

Habiendo dicho esto, el Órgano de Apelación en el asunto antes indicado aclaró que lo anterior no significa que las autoridades competentes puedan limitar su evaluación de “todos los factores pertinentes”, conforme al párrafo 2 a) del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias, a los factores que las partes interesadas han señalado como pertinentes.

En todo caso, como dijo el Órgano de Apelación, “...las autoridades competentes deben llevar a cabo una investigación completa que les permita realizar una evaluación adecuada de todos los factores pertinentes mencionados expresamente en el párrafo 2 a) del artículo 4 de Acuerdo sobre Salvaguardias. Además, el párrafo 2 a) del artículo 4, del referido acuerdo, requiere que las autoridades competentes –y no las partes interesadas- evalúen plenamente la pertinencia, en su caso, de los otros factores. Si la autoridades competentes consideran que uno de esos “otros factores” puede ser pertinente para la situación de la rama de producción nacional, con arreglo del párrafo 2 a) del artículo 4, sus deberes de investigación y evaluación excluyen la posibilidad de que se mantengan pasivas ante las posibles limitaciones de las pruebas presentadas ya las opiniones expresadas por las partes interesadas”.

Por ello, en tales casos, cuando las autoridades competentes no tienen ante sí suficiente información para evaluar la posible pertinencia de ese “otro factor” deben investigar a fondo dicho factor de manera que puedan cumplir sus obligaciones de evaluación con arreglo al párrafo 2 a) del artículo 4. Por consiguiente, las autoridades competentes deben iniciar actuaciones adicionales de investigación, cuando lo requieran las circunstancias, a fin de cumplir su obligación de evaluar todos los factores pertinentes.

Contrario a lo indicado por el Órgano de Apelación, Guatemala observa que en la versión pública del informe técnico preliminar la autoridad investigadora parece estar adoptando una cierta actitud pasiva respecto a sus obligaciones investigativas conforme al Acuerdo sobre Salvaguardias.

En varias partes de dicho informe, la autoridad investigadora simplemente se limita a indicar que ninguna de las partes suministró pruebas objetivas que le permitieran al DEI realizar una adecuada valoración de sus argumentos. Más preocupante resulta este tipo de conclusiones cuando la autoridad constata las alegaciones de las partes interesadas en una parte del informe e inmediatamente después, aduce no tener pruebas suficientes.

Por mencionar un ejemplo, respecto a las alegaciones de problemas de calidad en los productos fabricados por la rama de producción nacional, en las páginas 65, 67, 68 y 71 del informe técnico preliminar, la autoridad constata varias alegaciones de problemas de calidad para verificar, por sí misma, la existencia de tales problemas. Sin embargo, en las páginas 69 y particularmente página 70 de dicho informe, la autoridad indica que “no se presentó pruebas que permitan al DEI evaluar estas aseveraciones” o que “ninguna de las partes suministró al DEI estudios de calidad certificados por una autoridad competente en el tema”.

No considerar la pruebas suministradas o, peor aún, no ejercer las obligaciones de investigación que prevé el Acuerdo sobre Salvaguardias para analizar apropiadamente cada uno de los factores causantes del supuesto daño estaría en abierta contradicción a dicho Acuerdo.

Por otro lado, resultaría extremadamente difícil cumplir el estándar de una determinación “razonada y adecuada”.

A este respecto, el Órgano de Apelación en el asunto de los Estados Unidos-Carne de Cordero puso de relieve que, aunque los grupos especiales no están autorizados a realizar un *examen de Novo* de las pruebas ni a sustituir las conclusiones de las autoridades competentes por las suyas propias, esto significa que los grupos deban simplemente aceptar las conclusiones de las autoridades competentes.

Por el contrario, Órgano de Apelación explicó que a su juicio, al examinar una alegación en el marco de párrafo 2 a) del artículo 4, un grupo especial sólo podrá apreciar si la explicación que ofrezcan las autoridades competentes para su determinación es razonada y adecuada examinando críticamente dicha explicación, en profundidad y a la luz de los hechos de que haya tenido conocimiento.

Por ello, Guatemala considera que una determinación razonada y adecuada no podría basarse, bajo ninguna circunstancia, en la afirmación de la autoridad investigadora de no contar con pruebas suficientes; menos, si la propia autoridad constató buena parte de las alegaciones basada en pruebas suministradas oportunamente por las partes interesadas.

Señora Presidente, por falta de tiempo, es importante indicar por el momento que este problema es recurrente en la definición del producto investigado, el análisis de las importaciones y del supuesto daño, así como en el análisis de la relación causal.

Ahora bien, en cuanto a los comentarios relativos a la sustancia, también, nuevamente por limitaciones de tiempo, los mismos se circunscribirán a dos temas particularmente: la definición del producto investigado y el análisis de la relación causal.

Respecto al producto investigado, Guatemala observa que la autoridad investigadora cambió la definición originalmente propuesta por la rama de producción nacional. Según el contenido de la resolución por medio de la cual decide sobre la solicitud de aplicación de medidas provisionales interpuestas por Industrias Zanzíbar, S. A. en el caso de botellas de vidrio, la autoridad investigadora señala que el producto nacional y el producto importado por las empresas que participan en la investigación comparten dos códigos arancelarios a ocho dígitos, a saber: 7010.90.20 y 7010.40 (que entenderíamos quisieron señalar la 7010.90.40).

Agrega en dicha resolución que la Comisión pudo observar que en diversos casos el producto importado objeto de investigación y el producto nacional similar al importado, son productos directamente competidores.

Mientras Guatemala reconoce el esfuerzo de la autoridad investigadora por excluir ciertos productos que no son fabricados por la rama de producción nacional, por el momento no queda clara cuál es la definición del producto investigado.

En particular, resulta sumamente preocupante que la definición de dicho producto, que es esencial para determinar el alcance de la investigación, ha sido tratada por la autoridad como confidencial.

Basada en la información pública, Guatemala entendería que la autoridad investigadora parece haber tenido acceso a información desglosada por modelo de producto. Guatemala también deduce que la rama de producción nacional no tiene la capacidad de producir todos los modelos propuestos por las empresas exportadoras. Por ejemplo, de la información disponible, parecería que la industria nacional no tiene capacidad de producir, o simplemente no produce, envases en todos los colores y formas, ni envases con ciertos efectos especiales como el pirograbado.

Adicionalmente, de la información pública, parece que la autoridad investigadora efectivamente excluyó de la definición del producto investigado aquellos productos clasificados bajo las fracciones arancelarias 7010.90.10, 7010.90.30, 7010.90.50 y 7010.90.90 (algo sobre lo cual esperaríamos su confirmación).

Sin embargo, parece haber seguido considerando dichas fracciones arancelarias para análisis subsiguientes, tales como la evolución de las importaciones, por mencionar un ejemplo; aparentemente, bajo el entendido de la nota al pie 28 del informe técnico preliminar donde textualmente señala que: “aunque estos códigos arancelarios no son similares (como los dos códigos en los que coinciden los productos importados con los fabricados por Zanzíbar) son directamente competitivos”.

A ver, las definiciones de producto similar y de producto directamente competidor han sido ampliamente debatidas en la OMC. Se ha sugerido que la comparación y contraste de las características relevantes de los productos importados respecto de los nacionales incluyendo tamaños, diseños, insumos, componentes adicionales, usos directos o indirectos, métodos de Fabricación y un rango muy amplio de otras características, sea permitido para la determinación de lo que puede considerarse como un producto similar o como un producto directamente competidor.

Por ello, dado que el objetivo de una medida de salvaguardia ultimadamente es proteger a la rama de producción nacional de las importaciones que compiten con su producción (y no de restringir injustificadamente las importaciones), la determinación del producto similar o directamente competidor es clave para identificar, no sólo a la rama de producción nacional que alega sufrir un daño, sino para determinar en alcance de la solución apropiada.

Por esa razón, los principales indicadores económicos, tales como la demanda cruzada de elasticidad, es útil para evaluar la competencia en el mercado de producción nacional y las importaciones.

Ahora bien, al determinar la similitud o la competitividad directa entre los productos nacionales y los productos importados que podrían estar sujetos a una medida de salvaguardia, la autoridad investigadora nacional también tiene la obligación de proporcionar conclusiones razonadas. Esta obligación de proporcionar conclusiones

razonadas ha sido enfatizada por los grupos especiales y por el órgano de Apelación en varias instancias.

Así, en el caso Chile-Productos Agrícolas, la Comisión de Distorsiones de Chile no ofreció ninguna constatación ni conclusión fundamentada en cuanto a la similitud o la competencia directa entre los aceites en bruto y refinados nacionales y los aceites en bruto y refinado importados incluidos en las 25 líneas arancelarias que estaban sometidas a las medidas de salvaguardia.

En el presente caso, Guatemala considera que la autoridad investigadora podría estar cometiendo el mismo error que Chile cometió en el caso recién comentado. Ni en el informe técnico preliminar, ni en la decisión para la aplicación de medidas provisionales, la autoridad investigadora, formula suficientes constataciones y conclusiones fundamentadas con respecto a la cuestión de la similitud o competencia directa de los productos.

Por ello, Guatemala recomendaría a la autoridad investigadora revisar la definición del producto investigado y formular suficientes constataciones y conclusiones fundamentadas con respecto a la cuestión de la similitud o competencia directa de los productos.

De lo contrario, la autoridad investigadora se encontrará con el problema que una inadecuada definición del producto investigado alteraría indudablemente todos los análisis de las importaciones, el daño y la relación causal afectando, de este modo, todas las conclusiones y constataciones respecto a la necesidad o no de aplicar una medida de salvaguardia.

Pasando al segundo comentario relativo al análisis de la relación causal, Guatemala también se permite recordar que el órgano de apelación en el caso Argentina-Calzado, Estados Unidos-Gluten de Trigo y Estados Unidos-Productos de acero, entre otros, ha afirmado la existencia de un triple análisis para la determinación del vínculo causal.

En es sentido, el grupo especial el caso de Argentina Calzado, establece que en virtud de lo dispuesto por el AS artículo 2 b) determinó que consideraría ... si el análisis de la relación de causalidad efectuado por Argentina cumple estas prescripciones sobre la base de : i) si la tendencia ascendente de las importaciones coincide con las tendencias descendentes de los factores de daño, y en caso contrario, si se ha dado una explicación fundada con respecto a lo que, a pesar de ello, los datos muestran una relación de causalidad; ii) si las condiciones de competencia en el mercado del calzado argentino entre el calzado importado y el calzado nacional, tal como han sido analizadas, demuestran, sobre la base de pruebas objetivas, una relación de causalidad de las importaciones con cualquier tipo de daño; y iii) si se han analizado

otros factores pertinentes y si se ha demostrado el daño causado por factores distintivos de las importaciones no ha sido atribuido a las importaciones.

En el presente caso Guatemala llama la atención de que la autoridad investigadora y le recomienda utilizar este triple análisis al momento de considerar la relación causal. Ello incluye, no sólo la vinculación entre el ritmo de las importaciones y los cambios en los factores del daño, sino también en el análisis de otros factores del daño que no pueden atribuirse a las importaciones.

Para Guatemala, claramente los problemas de calidad e incumplimientos de contrato por parte de la única industria que representa a la rama de producción nacional propiciaron que sus principales clientes buscaran alternativas en el exterior para suplir la demanda de su producto. Ello, aunado a la inversión mal calculada por parte de la rama de producción nacional, evidencia que fueron otros factores los causantes del alegado daño. Por lo tanto, es razonable que exista un aumento (no súbito) de las importaciones para suplir la demanda que IZ no pudo suplir.

Dicho en otras palabras, la AI deberá analizar si los factores causantes del año que propiciaron el aumento de las importaciones, o si fue el aumento de las importaciones las que propiciaron el daño. En opinión de Guatemala, se trata de la primera opción, y por lo tanto, no se justificaría la imposición de dicha medida.

Finalmente, es importante considerar que la imposición de una medida de salvaguardia siempre confronta el problema de afectar el bienestar económico de los consumidores nacionales en beneficio de un número limitado de productores nacionales. Algunos estudios han sugerido que el sacrificio económico de los consumidores es inevitablemente mucho más grande que las ganancias que recibirían los productores domésticos derivados de las restricciones a la importación, resultando una pérdida neta para toda la economía nacional.

En el presente caso, una medida de salvaguardia tendría un impacto mucho más amplio y significativo que perjudicaría, principalmente, a la economía de la RD. No es secreto que los productos objeto de la investigación son utilizados como insumos para la producción de otros productos domésticos. Por lo tanto, no sólo afectaría al consumidor sino a otras ramas de producción nacional dominicana.

El hecho de que hayan comparecido tantos productores nacionales manifestándose contra la aplicación de la medida es una muestra de los problemas que generaría este tipo de medidas.

Por lo anterior, Guatemala confía en que la AI llegará a la conclusión de que no es factible aplicar una medida y con ello no solamente evitará graves perjuicios a su

economía sino, además, evitará que el tema sea discutido en el marco de un procedimiento de solución de controversias de la OMC.

### **Ministerio de Comercio e Industria de la República de Panamá**

#### **Expositor: señor Mara Pardo**

Acto seguido la señora Mara Pardo inició su exposición. Como parte interesada en el presente procedimiento de investigación para la imposición de medidas de salvaguardia para envases de vidrio, presentamos nuestros argumentos de oposición, en calidad de representante del Ministerio de Comercio e Industria de la República de Panamá.

Luego de otorgar los saludos a las autoridades presentes, procedió a explicar que con fundamento en el derecho que le asiste el Gobierno de la República de Panamá como parte interesada en el presente procedimiento de investigación para la imposición de medidas de salvaguardia para envases de vidrio, presentamos nuestros argumentos de oposición, a la solicitud incoada ante la Comisión Reguladora de Practicas Desleales en Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias por Industria Zanzíbar S.A.

En primer lugar expuso que el proceso de investigación tendiente a la imposición de medidas de salvaguardia contra las importaciones de diversos envases y botellas de vidrio, clasificados en las fracciones: 7010.90.10, 7010.90.20, 7010.90.30, 7010.90.40, 7010.90.50 y 7010.90.90 de arancel dominicano, e iniciado con la Resolución No. CDC-RD-SG-012-2009 de 15 de abril de la Comisión Reguladora de Practicas Desleales en Comercio y sobre medidas de Salvaguardias, contiene disconformidades con las obligaciones de la República Dominicana bajo el AS de la Organización Mundial del Comercio.

Procedió explicando que ni la solicitud ni el análisis técnico que respalda la solicitud, contienen determinados análisis y sus pruebas correspondientes, que son obligatorios para un correcto inicio y conducción de una investigación por salvaguardias y su posible derivación en la imposición de medidas definitivas contra las importaciones de “diversos envases y botellas de vidrio”.

Lo anterior lo respalda la Comisión Reguladora Dominicana cuando en foja 30 del Informe Técnico Preliminar, hace señalamientos referentes a que no se cuenta con pruebas documentales y físicas contundentes de que Industrias Zanzíbar fabrique envases de vidrio similares o directamente competidores con los importados para bebidas gaseosas y conservas alimenticias, por lo que procedieron a extraer estos dos productos del alcance de la investigación.

Explicó que Industrias Zanzíbar, S. A. no definió correctamente el alcance del producto investigado, al denunciar en el procedimiento, como producto objeto de investigación el universo de envases de vidrio clasificados en las fracciones 7010.90.10, 7010.90.20, 7010.90.30, 7010.90.40, 7010.90.50 y 7010.90.90 del arancel dominicano, afirmación que no ha podido probar, debido a que las pruebas aportadas no dan valor probatorio a esta definición de producto investigado. La Autoridad Dominicana señala que Industrias Zanzíbar fabrica envases de vidrio utilizados para el envasado de licores y cervezas y de esta forma limita el alcance de la investigación a dos códigos arancelarios a ocho dígitos: 7010.90.20 y 7010.90.40 (a foja 30 del Informe Técnico Preliminar).

Continúa explicando que este tipo de constataciones llevan a todo el mundo a colegir que toda la información que presentó Industrias Zanzíbar para su solicitud de investigación se encuentra engrosada por datos que no representan el producto objeto de investigación.

Expresa en que confía en que los análisis y conclusiones de la Autoridad dominicana se fundamentarán en la nueva definición del producto investigado.

Es conveniente considerar que Industrias Zanzíbar S. A. en su solicitud de inicio de investigación, se ha definido como la única empresa productora de envases de vidrio en la República Dominicana y en la misma solicitud alega sufrir un daño debido al aumento de las importaciones del producto objeto de investigación. Esa aseveración la hace de manera exclusiva en la solicitud presentada, sin entrar a analizar cualquier otro factor causante del daño. Sus principales argumentos esbozados en la solicitud fueron: la reducción de su participación en el mercado, la reducción en la utilización de su capacidad productiva, la acumulación de inventarios y la reducción en la tasa de empleo. Si embargo, se puede hacer mención que según los argumentos expuestos por los propios clientes de Zanzíbar, esta empresa tiene grandes problemas de calidad, lo que hace su oferta poco atractiva para sus clientes.

Es bueno reconocer que en la industria fabricante de envases de vidrio, es necesario que un suplidor cuente con una buena calidad del producto manufacturado y además contar con la capacidad para cumplir a tiempo con los pedidos, de manera que no se afecte la producción de sus clientes.

Los problemas en el cumplimiento de los tiempos de entrega y a calidad de las manufacturas, son observados en la empresa solicitante, prueba de esto lo constituye que el común denominador en todo el Informe Técnico Preliminar alude a deficiencias graves en las entregas y calidad del producto.

Por su parte los planes formulados por Industrias Zanzíbar para lograr las adecuaciones pertinentes para suplir la demanda nacional no han sido suficientes para dotar a esta empresa de la capacidad y calidad productiva necesaria. Esto queda demostrado al observar que el factor precios no ha sido causante de las importaciones, tal y como se explica a foja 58 del Informe Técnico Preliminar, en la que se señala que durante el periodo considerado, los envases importados siguieron el mismo comportamiento de precios de los producidos por Industrias Zanzíbar. En ese sentido ambos aumentaron, lo que llevó a la conclusión de que el aumento de las importaciones no ha sido causado por precios más atractivos del producto importado ni ha tenido efecto de reducir los precios de los productos de Industrias Zanzíbar.

En lo que respecta al argumento imperante observado a lo largo del expediente contentivo de la investigación para imposición de medidas de salvaguardia sobre envases de vidrio, se puede establecer que el mismo es alusivo a las dificultades de la industria dominicana para suplir envases de vidrio de calidad y en tiempo oportuno, preocupación y queja expresada por exportadores, así como importadores. Esto constituye un claro indicador de que la situación que atraviesa la empresa no es atribuible a las importaciones, sino que tiene génesis a lo interno de la propia empresa.

Luego del análisis correspondiente de la información disponible, en opinión del Gobierno de Panamá, es improcedente que la Autoridad Investigadora de República Dominicana imponga una medida de salvaguardia ya que no se ha sustentado de manera determinante elementos como:

- 1-El análisis del daño que a juicio de la empresa solicitante están causando las importaciones procedentes de Panamá;
- 2-Los análisis fundamentados en pruebas objetivas que establezcan claramente la existencia de una evolución imprevista de las circunstancias que dan lugar a supuestos incrementos masivos de las importaciones del producto que se investiga;
- 3-Los efectos que pueden generar los problemas de calidad de Industria Zanzíbar, frente a la atribución del daño que sufre la rama, a las importaciones y
- 4-El análisis de las posibilidades reales de reajuste de la industria.

En tal virtud y por los argumentos antes expuestos, proceden a solicitar a la Comisión Reguladora no acoger la solicitud de imposición de medida de salvaguardia para

envases de vidrio, toda vez que afectaría el flujo comercial entre Panamá y República Dominicana.

Que tomando en consideración este escenario donde la rama de producción nacional dominicana enfrenta problemas de calidad y estructura productiva, no se puede atribuir el daño que sufre la misma a las importaciones del producto objeto de investigación. Las importaciones que se registran son consecuencia de la demanda del consumidor dominicano, la cual no es suplida por Industrias Zanzíbar, por problemas de calidad e incumplimiento en los términos de entrega.

Finalmente la República de Panamá desea señalar que la eventual imposición de una medida de salvaguardia generaría graves e injustificados perjuicios a la producción y a la actividad exportadora de la industria panameña de vidrios.

### **Embajada de México**

#### **Expositor: C. Manuel Grullón**

Acto seguido el Representante del Gobierno de México el señor C. Manuel Ramón Grullón Solórzano, luego de expresar su gratitud por haber permitido que presentara sus argumentos en la presente audiencia, procedió a explicar lo siguiente:

En primer lugar y con respecto a la Resolución de inicio sostuvo que posee sus dudas en relación a que la misma cumpla con los requisitos mínimos previstos en el artículo XIX del GATT y en Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, ya que la información en la misma no permite identificar si la solicitud que presento IZ cumple con los elementos para determinar si el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar daño grave de conformidad con el AS.

Puntualizó que dicha Resolución no incluye un análisis de similitud o de producto directamente competidor, ni contiene información objetivo sobre si el supuesto daño grave se produce consecuencia del aumento significativo de las importaciones.

Con respecto a la Resolución preliminar tiene trata sobre la cobertura de la investigación establece que debió limitarse a los productos que producen Industrias Zanzíbar, S.A. y no incluir los que no aumentan en importaciones.

Adicionalmente señaló que no existe una producción nacional de las mercancías clasificadas en las fracciones 7010.90.10, 7010.90.30, 7010.90.50 y 7010.90.90, la AI debió analizar por qué las mercancías son productos directamente competidores. Expresó que ni el informe técnico ni la Resolución se incluyen las razones y pruebas para considerar que estas mercancías son productos directamente competidores.

Dispuso que la extensión injustificada de la cobertura de la investigación a mercancías que no fabrica la producción nacional, ocasiona que se sobreestimen los efectos de las importaciones sobre el comportamiento de la rama de producción nacional de envases de vidrio que sí fabrica IZ.

Apoyó la posición de los demás países y la de la AI que consideraron que no existe conexión lógica entre el daño y el aumento de las importaciones que sustente la aplicación de una medida.

En su opinión, la AI debe considerar que es probable que la causa de que los principales clientes de IZ se hayan convertido en importadores fueron los problemas de dicha empresa en abastecer pedidos de sus clientes durante el 2006 y 2007, por las razones especificadas en el Reporte Técnico Preliminar de la AI.

Continuó expresando que espera que la AI, mantenga la objetividad del análisis realizado en la Resolución Preliminar y en su Informe Técnico sobre el nexo causal entre las condiciones del aumento de las importaciones y el daño grave o amenaza de daño grave a la industria nacional. Refiriéndose específicamente al reconocimiento y que i) el aumento de las importaciones pudo no ser en condiciones tales que causen o amenacen causar daño grave a la producción nacional, y ii) que el precio de las importaciones durante el periodo analizado se mantuvo siempre por encima del precio nacional. Confían en que la AI realizará de nuevo un análisis objetivo y cuidadoso de la acreditación de dicha causalidad.

Señaló que confía en que la Autoridad Investigadora realice un análisis objetivo de la relación de causalidad.

Establece que como se ha señalado con anterioridad la AI cuenta con pruebas de que existen otros factores que han ocasionado el daño grave alegado como son:

- i) La baja capacidad de respuesta de la producción nacional a las necesidades de sus clientes;
- ii) No se constató la viabilidad del plan de negocios que sustentaría la instalación de un segundo horno y las condiciones de mercado esperadas al decidir la inversión. Desde que se concluyó la construcción del referido horno, el productor nacional estaba consciente de que la situación del mercado de vidrio no era favorable.
- iii) La mala calidad del producto nacional fue notoria en varias ocasiones, según lo establece el informe de la AI.

Indicó que aunque el Informe Técnico establece en lo que respecta a la evolución imprevista establece en la sección de aumento de las importaciones como consecuencia de la evolución imprevista de la circunstancia “que la producción nacional atribuye el aumento de las importaciones a la alta ocupación de los hornos de los exportadores como resultado de la inesperada crisis financiera”, no obstante, en relación a la evolución imprevista de las circunstancias, la OMC requiere un análisis nacional y adecuado, la crisis debe estar directamente relacionada con el aumento de las importaciones.

Por lo que el hecho macroeconómico como una crisis debe estar directamente relacionado con dicho aumento.

En el presente caso la alta ocupación de los hornos no se puede atribuir a la “inesperada crisis financiera” de 2008 ya que cualquier proveedor de envases de vidrio mantiene sus hornos a altas capacidades de utilización, como lo admite IZ en su solicitud de inicio.

El análisis técnico preliminar no contiene un examen de la evolución imprevista de las circunstancias argumentada por IZ. Sólo menciona los argumentos de las partes e incluso acepta que los argumentos de IZ no han sido probados ni refutados. En tal virtud la autoridad investigadora no cuenta con pruebas objetivas y positivas que indiquen que la evolución imprevista de las circunstancias dio como resultado un aumento súbito y significativo de las importaciones de envases de vidrio.

Finalmente y a modo de conclusión la imposición de una medida de salvaguardia con las pruebas que cuenta la autoridad investigadora y en virtud de los análisis realizados no es compatible con lo dispuesto por el AS, y expone que el Gobierno de México solicita la conclusión del procedimiento sin la imposición de una Medida de Salvaguardia.

### **Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX)**

#### **Expositor: Sr. Adolfo Solano**

Acto seguido el representante de Costa Rica, Sr. Adolfo Solano, inició su explicación, estableciendo que iban a ser concretos porque ya se han presentado sus consideraciones por escrito además de que los demás exponentes tienen una coincidencia bastante grande sobre los argumentos que se han presentado.

Comienza explicando que la situación de la empresa es el hecho de que exista un aumento de las importaciones no se discute, lo que se discute si el aumento de las importaciones y la situación de la empresa se encuentra ajustado a lo dispuesto por el Art. XIX.

Sobre esa línea discrepamos y entendemos que no se cumple con los requisitos establecidos por los acuerdos de la OMC, no creen que se hubiesen aportado evidencias y así se reconoce cuando se niega la posibilidad de establecer la salvaguardia provisional, no vemos ningún cambio en el elemento probatorio existente desde entonces que justifique una valoración de este entonces, que justifique ahora, la imposición de una medida de salvaguardia definitiva.

Establecen que no observan que exista evidencia que haya un aumento imprevisto por el contrario se ve que las importaciones han venido aumentando de manera constante desde el 2001, y no se ve prueba de que ese aumento sea resultado de los compromisos asumidos por la RD en el marco de la OMC incluso en el caso específico de Costa Rica podemos afirmar que ese aumento se debe mas propiamente al hecho de que tenemos un tratado de libre comercio y un calendario de desgravación que vuelve totalmente previsible la apertura del Mercado dominicano, por ende, no existirá entonces el elemento de imprevisibilidad que se establece en los acuerdos internacionales.

Queremos que se valoren las quejas que han sido recurrentes en caso de la oferta nacional, esto es IZ, nos parece que es muy evidente que cuando se realizan importaciones incluso en condiciones de precio superiores a la oferta nacional, en tal virtud si se aumenta las importaciones es por carencia de la oferta, no se justifica que se prefiera comprar mas caro fuera que internamente donde es mas barato.

Creemos también que dentro de este esquema hay otros factores, como es la crisis internacional que ha golpeado a todos los sectores productivos y evaluar hacer valoraciones individuales pues también se exige en los acuerdos internacionales que sean divididos y valorizados en sus efectos, eso se encuentra pendiente.

Explica que lo que han apuntado también otros países en lo que respecta al producto de investigación, les parece que de alguna forma repercute no solo en los elementos probatorios que han sido aportados al inicio sino también en la definición de rama de producción nacional que afectan directamente el proceso que se ha venido llevando y debe de tomarse en cuenta con miras al establecimiento de una medida de salvaguardia de forma definitiva.

Finalmente, expone que quisiera llamar la atención sobre ese efecto negativo que puede tener la imposición de la medida a cualquier otro productor nacional, y no solo es que se encarezca la material prima, sino en el hecho que la RD se podría ver envuelta en la necesidad de otorgar medidas compensatorias a los países que se ven afectados por esa medida. En el lenguaje normal es un vestir un santo para desvestir otro, lo que podría afectar a otros productores nacionales que están siendo competitivos en el Mercado internacional por atender un problema particular de una empresa.

Eso sin mencionar lo que se ha dicho sobre que el mecanismo pueda ser recurrido ante la OMC.

Explica que todo lo aquí expuesto va unido a lo informado por escrito y depositado en la Comisión.

Finalmente, expone que para Costa Rica es importante recordar que existe un TLC entre ambos países, por lo que son situaciones diferentes incluso con respecto a lo que son las regulaciones ante la OMC, con respecto a la previsibilidad y al aumento de las importaciones. Por lo anterior solicitan que no se proceda con la imposición de una medida definitiva ya que la misma no estaría de conformidad con los requisitos internacionales.

### **Asociación Dominicana de Fabricantes de Cervezas (ADOFACE)**

#### **Expositores: Roberto Despradel**

#### **Angelica Noboa**

El señor Roberto Despradel tomó la palabra a los fines de explicar de manera resumida los aspectos importantes de la industria de la cerveza en la RD.

Explicó que la presentación será dividida en 3 partes, de las cuales una será explicada por él

Expuso que la industria cervecera de la RD se encuentra compuesta 4 cervecerías, con:

- Mas de **RD\$6,700** millones inversiones
- mas de **5,000** empleos directos
- Mas de **4.5 millones** de hectolitros de producción
- Mas de **US\$25 millones** de exportación, a 14 países
- Recaudaciones y aportes por el 8.7% de los ingresos tributarios del país.
- Alto encadenamiento productivo con otros sectores industriales

En las cuales el 96% de las cervezas producidas en la RD son envasadas en botellas de vidrio y los envases de vidrio representan un **24%** del costo total promedio producción, llegando a llegar hasta un **40%** para algunas presentaciones

Las botellas de vidrio representan el insumo básico y la cara de presentación de los productos.

Explicó que 3 industrias cerveceras producen más de 13 marcas en una diversidad de tamaños y presentaciones. Lo anterior es explicado con una diapositiva donde se hace constar la cantidad de cervezas producidas por cada una de las cerveceras y sus marcas.

Explicó que la otra cervecera por razones que desconoce nunca ha adquirido botellas en el mercado nacional.

Continuó explicando que para las industrias cerveceras, el contar con un proveedor local de Botellas de Vidrio confiable, representa importantes beneficios, toda vez que, el proceso de producción de la cerveza se realiza de manera continua: envasados y empaquetados de manera inmediata y por Ventajas logísticas a nivel de manejo de inventario, intercambio de información con los proveedores, mayor nivel de respuesta rápida en el área de soporte técnico y adaptación a las exigencias de la producción.

Expuso que un deficiente suministro de envases de vidrio, trae como consecuencia Incumplimiento en tiempo de entrega, devoluciones por inspección en recibo de mercancías, paradas en línea de producción, devoluciones del producto final por rupturas de botellas, todo lo anterior interrumpe los negocios y trae pérdidas monetarias además de que cambia la percepción de la calidad por parte de los clientes.

Mientras más se llega al proceso de producción mayor son las pérdidas.

Que pasó con la relación comercial entre las industrias cerveceras que demanda las botellas de Zanzibar en los años correspondientes.

Explicó que primero iba a tratar el tema de los incumplimientos, luego interrupción de negocios y pérdidas monetarias.

Procedió a citar como ejemplos:

La posposición del lanzamiento Brahma Light – Feb. 2007, por atraso de 3 meses en la presentación de las botellas que demandaba esta empresa.

Entre mayo a agosto del 2008, Industrias Zanzibar únicamente cumplió con el 65% de sus compromisos asumidos frente a CND, provocando un déficit de 455,000 cajas, que tuvieron que ser adquiridas en el extranjero, con costos unitarios superiores y las importaciones de botellas en el 2008, representó para CND costos incrementales de **US\$1.4 millones**

Acto seguido y en adición procedió a explicar el impacto negativo ocasionado por otros atrasos en el suministro de botellas de vidrio por parte de Industrias Zanzibar a la Industria Cervecera Dominicana:

- Desde Noviembre 2006 hasta Julio 2007, se afrontó una situación de desabastecimiento de botellas de 7oz de color verde.
- Desde Noviembre 2006 hasta 1er. Cuatrimestre del 2007, CND sufre un déficit de 44,000 cajas de botellas color ámbar, debido a que Zanzibar, no hizo la entrega a tiempo de las botellas lo que provocó la necesidad de hacer producciones sustancialmente menores, implicando altos costos de producción (por corridas cortas y necesidad de cambios de formatos en las líneas) y la necesidad de reutilizar botellas que retornan del mercado, con ralladuras excesivas, para minimizar el impacto de la falta de productos en el mercado Local.
- En agosto 2007, no se cumplió la entrega de botellas de 12 oz (350,000 cajas) y de 7oz (150,000 cajas) por falta de molduras, afectando planes de producción.

Una segunda fase del proceso, de porque la falta de confiabilidad, es la interrupción de negocios, es cuando la botella se recibe en la fabrica y luego se devuelve.

En adición a la más de 4.1 millones de botellas devueltas entre 2006 y 2008, otro numero importante de botellas fue identificada como defectuosas, luego del proceso de envasado.

Lo anterior generó la necesidad en CND de crear una oficina específica para darle seguimiento a las mismas. Demando la contratación de un mayor personal de inspección para depurar la calidad de botellas de vidrio recibidas de Zanzibar. Esto generó un aumento de los gastos administrativos de la empresa, lo que conllevó a la realización de reclamaciones hacia Zanzibar, y la utilización de una gran cantidad de tiempo y recursos para las reconciliaciones correspondientes, así como para reponer los productos no utilizados.

Explicó que entre el 2006 y el 2008, CND realizó reclamaciones a Industrias Zanzibar por más de US\$3.6 millones, equivalentes a más de RD\$120 millones de pesos, incluyendo reclamaciones a empresas aseguradoras por pérdida de mercancías e interrupción de negocios. Botellas que se recibieron se envasaron y por razones de calidad tuvieron que ser devueltas.

Una gran parte de estas reclamaciones fueron realizadas a empresas internacionales.

A seguidas procedió a mostrar mediante diapositiva un desglose de las reclamaciones realizadas a IZ, del 2006 al 2008 los cuales, expone, forman parte del expediente de la Comisión.

Indicó que cuando se compara las importaciones realizadas en el 2008 por cervecería nacional, por cada una de las importaciones realizadas que fueron importadas y producidas por el productor local en cada una de estas los costos de importación para la cervecería fueron mayores en cada uno de los casos para las referidas presentaciones y para cada uno de los países de donde se importaron, inclusive para países como Guatemala y Costa Rica que son los países con los cuales tenemos acuerdos comerciales y no contamos con un arancel en las botellas.

Continúa explicando que durante el 2008, para cada una de las siete diferentes presentaciones de envases de vidrio que CND se vio precisada a importar, incurrió en costos superiores a los acordados y facturados por Zanzibar.

Acto seguido la Licda. Angélica Noboa, tomó la palabra y procedió a explicando la inexistencia de la relación de causalidad.

Explicó que solamente se realizará un énfasis en los aspectos prácticos y los efectos jurídicos de de la imposición de una medida de salvaguardia.

Antes explicó que es necesario referirse de manera muy breve a la intervención de IZ, principalmente la del Lic. Rivas quien afirmaba en su presentación que la evolución imprevista de las circunstancias es ajeno a la situación presentada, incorrecto. Tanto el Art. XIX 1 a) como lo señala el escrito depositado en fecha 28 de septiembre, como además la reglamentación dominicana, establecen ese concepto jurídico, el cual además ha sido objeto de importantes decisiones en la materia.

Procede a hacer referencia a EEUU caso de acero y calzados argentina.

Asimismo en su intervención IZ estableció que en el Informe Técnico pagina 76 se recomienda básicamente un monto específico para aplicar una medida provisional, en tal virtud y repasando las anotaciones del DEI, explicó que ciertamente el departamento realiza un análisis de lo que podría ser una medida provisional, mas no sin embargo se trata de una recomendación.

Acto seguido y ya entrando en el tema el hecho de que IZ haya sufrido un daño económico no significa ese daño sea un daño jurídico.

Realizó una breve explicación sobre la evolución imprevista de las circunstancias y procedió a exponer que ll respeto a las “pautas comerciales tradicionales”, es un hecho de efectiva vinculación con la sustentación de los hechos de la presente causa-caso US-Line Pipe 29/10/01.

Que IZ se encontraba y se encuentra todavía en conocimiento de significativos problemas operativos, desmontando así el argumento de “imprevisibilidad” de la evolución de las importaciones, carácter imperioso para considerar que entre éstas y el alegado “daño grave” existe una relación de causalidad.

Procedió a realizar la referencia al Panel en el caso Argentina-Calzados: donde los volúmenes de las importaciones, la cuota de mercado de las importaciones, cambios en los niveles de ventas y ganancias y beneficios son de particular interés.

Que al mismo tiempo las características físicas, calidad, entrega, avances tecnológicos, preferencia de los consumidores y los factores de la oferta y la demanda en el mercado como factores a ser tomados en consideración para determinar las condiciones de competencia en el mercado para los fines de un análisis de causalidad.

Explicó que se aportan datos y hechos de alta relevancia, que afectan la calidad, tiempo de entrega y preferencia de los consumidores del producto fabricado por las empresas que conforma a ADOFACE de depender del insumo de botellas de vidrio fabricado por IZ.

Continuó explicando que ADOFACE, aporta la determinante prueba de “confesión de parte” proveniente de IZ, al acceder sin controversia a solicitar a su aseguradora a pagar una significativa suma de dinero, por daños imputables a ella, en la calidad y compromiso de entrega del producto a una de los miembros de ADOFACE.

Que por su parte y en lo que respecta a la compensación y al interés público, expuso que los efectos de las medidas de salvaguardia son:

- Retrasar el crecimiento de las importaciones en industrias sujetas a estas e interfieren con el declive de los precios en dicha industria.

- Traen consigo la posibilidad de aplicación de medidas compensatorias y de retorsión.
- Los efectos económicos de una medida SG no recaen exclusivamente sobre la industria afectada, por lo tanto al aplicar la SG se debe tomar en consideración esta posibilidad.

Que mediante la compensación se afecta el balance de concesiones en que se sustentan las relaciones comerciales entre los Estados Miembro, toda vez que los Estados Miembro cuyo comercio se vea afectado, deben ser compensados.

En esta materia se otorga un plazo 30 días para llegar a un acuerdo sobre compensación, sino el Miembro afectado puede suspender concesiones equivalentes (medidas de retorsión).

Una vez aplicada la medida, que puede ser la reducción de aranceles, un 3er estado puede someter un recurso contra dicha medida y luego hacer aplicable a 3eros dicha reducción arancelaria.

Las protecciones especiales al sector de agrícola reflejadas en las provisiones del Acuerdo sobre Agricultura indica la sensibilidad política del sector agrícola mundialmente.

De no encontrar productos adecuados sobre los cuales imponer la medida, podrán solicitar compensación monetaria. No se ha hecho aun.

Explicó que por otro lado el Estado Miembro afectado por una medida de salvaguardia tiene la potestad de el Estado Miembro afectado puede retirar o suspender concesiones comerciales sustancialmente equivalentes que le hayan otorgado al país que impone la medida SG.

La retorsión puede desencadenar una guerra comercial depresiva del comercio entre las partes que se consultan.

En lo que respecta al interés público al aplicar una Medida SG, el País será obligado a restaurar el balance comercial existente antes de la aplicación de la medida (medidas compensación o retorsión). Esto puede implicar:

- Disminución en la recaudación fiscal, al reducir aranceles.
- Incertidumbre.
- Deterioro en las relaciones entre el País y sus socios comerciales.

- Reducción arancelaria en productos primarios afectados a los sectores domésticos.

El interés público reservado a los Miembros en el Art. 1 del AS, procura que los Estados de la OMC preserven el orden público de dirección y coordinación de la política comercial y con el resto del funcionamiento de su economía. Expone que dicha carga será soportada por el Estado mismo, por los sectores domésticos sobre los cuales recaerán los efectos de las medidas, y por la economía en general, todo en detrimento del interés público y a favor de Industrias Zanzíbar.

Finalmente desea recordar que el interés público es un concepto que no solo en derecho administrativo conlleva el interés público de coordinación de las políticas del Estado.

### **Vidrios Panameños, S. A.**

#### **Expositor: Lic. Luis Chalhoud**

El Lic. Luis Chalhoud, en su calidad de apoderado general de la empresa vidrios panameños inicia su exposición haciendo una introducción, se refieren al carácter excepcional de la medida de salvaguardias su carácter potestativo soberano y condicional de la medidas de salvaguardias, sus condiciones esenciales, señalamiento sobre determinación previa de la carga de la prueba e interés público.

Procedió explicando sobre la teoría económica predominante en el día de hoy la cual sostiene que la política liberal es el instrumento menos costoso y mas efectivo del que se dispone para garantizar que los procesos económicos sean competitivos, disciplinando así el comportamiento de las empresas en el mercado, sirviendo de hilo conductor para la transmisión de conocimientos y tecnología, y promoviendo la adquisición de las mejores prácticas globales, todo lo cual redundando en el mayor bienestar económico de las naciones.

Por lo anterior los países se avocaron desde hace más de una década a la adhesión de los acuerdos constitutivos de la OMC y otros que disciplinan el comercio internacional, denominados en su conjunto acuerdos de “Marrakech”.

Explicó que el “Carácter excepcional Medidas de Salvaguardias” las cuales son una excepción o válvula de escape, para lo convenido en los acuerdos de “Marrakech”, y esto según la doctrina jurídica se justifica únicamente en base al conocido principio *rebús sic stantibus* y en la teoría de imprevisión.

Continuó explicando que cuando los miembros de la OMC suscriben sus acuerdos en materia arancelaria y comercial, lo hacen con base en las circunstancias existentes en cada país, y considerando los cambios que con respecto a las mismas, previsiblemente puedan ocurrir. Ahora bien, es justo reconocer que si esas condiciones o circunstancias cambian de manera súbita e imprevista, la colectividad social de un Estado miembro de la OMC, puede verse negativa e indirectamente afectada por el efecto negativo que tales cambios pueden generar directamente a una rama de producción nacional, que de pronto se ve amenazada o es afectada negativamente de manera grave, por un aumento masivo de las importaciones generados por tales cambios súbitos e imprevistos. También es justo aceptar que el estado miembro de la OMC, afectado negativamente puede tomar medidas temporales, para que la rama de producción nacional se ajuste aunque tales medidas impliquen un incumplimiento de lo acordado y tengan ciertos efectos económicos negativos.

Expuso que las medidas de salvaguardias tienen un carácter potestativo, soberano y al mismo tiempo condicional, toda vez que si bien dichas medidas constituyen un derecho que puede ejercer e imponer un Estado Miembro, no es total, ni puede ser ejercido de manera libre, ya que la imposición de estas medidas conlleva, tal y como ha sido establecido, por un lado y tal y como fue expresado un incumplimiento de lo pactado en los Acuerdos de Marrakech, lo cual evidentemente afectará a los demás estados Miembros de la OMC, e implica, por otro lado, un desconocimiento de las políticas comerciales inicialmente reconocidas como beneficiosas para el país.

Por estas razones la normativa jurídica, esto es el artículo XIX del GATT 1994, 2 numeral 1 y 3 del AS y el art. 58 de la Ley 1-02 y art. 239 y 247 del Reglamento, requieren que en primer lugar, se constate de manera previa a la imposición de cualquier medida de salvaguardia, el cumplimiento de ciertas condiciones esenciales, de manera que se garantice su uso de manera excepcional y de manera moderada por parte de los Estados Miembros, y en segundo lugar que el estado miembro que pretende aplicar una medida de salvaguardia, haga una ponderación responsable del beneficio o perjuicios de la aplicación de una medida a nivel de su colectividad exportadores, otros casos, consumidores.

Que entre las condiciones previas que deben existir para poder imponer válidamente una Medida de Salvaguardia son: a) un aumento de las importaciones (en ritmo y cantidad, en términos absolutos o relativos) como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones contraídas en virtud de los acuerdos de Marrakech; b) un daño o una amenaza de daño grave a la rama de producción nacional que produce bienes similares o directamente competidores con los importados; y c) un nexo causal o relación de causalidad entre los dos anteriores.

Antes de poder imponer una medida de salvaguardia un Estado Miembro de la OMC, debe determinar si ha habido un aumento de las importaciones, pero lo anterior no puede ser realizado sin precisar de que producto se esta hablando.

En lo que respecta a la carga de la prueba, expone que el hecho de que el literal (c) del art. 63 de la Ley No. 1-02 disponga que la Comisión deberá desechar la solicitud de imposición de una medida de salvaguardia en caso de que determine que no existen evidencias suficientes que ameriten la apertura de una investigación, y de que el art. 247 del Reglamento disponga que solo se podrá iniciar una investigación cuando existan pruebas suficientes de las condiciones esenciales , implica que en principio le corresponde al solicitante de la medida a aportar toda la información y las pruebas necesarias para que la Comisión pueda constatar la existencia de las condiciones esenciales y los factores previos.

Acto seguido hace referencia a que dicho precepto de la carga de la prueba, esto es el principio probatoria ha sido utilizado por el órgano de apelación se encuentra contenida en el caso de Camisas y Blusas de Tejido de Lana de los EE. UU, 1997. (Quien alega un hecho esta obligado a probarlo)

En lo que respecta a las pruebas existentes en el expediente por lo que se ha podido constatar en este caso a la fecha no existe certeza con relación al producto investigado, ni con relación a la causalidad específica para el aumento de las importaciones (evolución imprevista de las circunstancias) y mucho menos con relación a las demás condiciones esenciales para la imposición de una medida de salvaguardia, muy especialmente con relación a la existencia de nexo causal.

Acto seguido procedió a realizar una explicación sobre la falta de definición del producto investigado, haciendo constar que IZ afirmó en su solicitud que el producto investigado (foja 9 y 10 de su solicitud) es (procedió a realizar la descripción completa de la solicitud inicial realizada por IZ).

Explicó que según IZ estos productos se encuentran agrupados bajo la partida siguiente: 7010.90 y sus subpartidas. No obstante lo anterior la Comisión ha establecido en su Informe Técnico Preliminar (foja 30) que la “evidencia documental, física y demás.....) El producto nacional y el importado por las empresas que participan en la investigación comparten dos códigos arancelarios a 8 dígitos, a saber: 7010.90.20 y 7010.90.40 (ver cuadro)

Expuso que no obstante lo establecido anteriormente cuando el lector se dirige al cuadro No. 17, se encuentra con que el volumen de las importaciones de productos

bajo la partida arancelaria 7010.90.40 lejos de aumentar ha decrecido drásticamente, de 23% en 2006 a 6% en 2008, lo cual no justifica su inclusión como parte del producto investigado.

Del aumento de las importaciones y la relación de la causalidad. Establece que lo expuesto anteriormente deja la investigación solo con aquellos productos comprendidos en la partida arancelaria 7090.10.20. Explica que los importadores del producto investigado (asumiendo los de la 7090.10.20) han testimoniado de manera sostenida y reiterada que han preferido el producto importado al nacional, por razones de menor peso, lo cual impacta en los costos de transporte, de calidad, de colores, de disponibilidad de moldes y de confiabilidad de entregas.

Lo anterior evidencia que cualquier aumento en las importaciones del producto investigado no obedece a un cambio imprevisto de las circunstancias existentes al momento de la adhesión a los acuerdos de Marrakech sino más bien a la negligencia de IZ, de mantenerse al día de los requerimientos de sus propios clientes.

Por lo que se puede observar no se trata aquí de que la industria extranjera que haya experimentado un cambio imprevisto, en términos de superioridad, sino más bien de que la industria nacional dominicana, en este caso, ha dejado disminuir, negligentemente su competitividad, es decir, se ha colocado en un estado de inferioridad relativa o competitiva.

Lo precedentemente citado coloca la causalidad de cualquier aumento de las importaciones del producto investigado (asumiendo los de la 7090.10.20), en otro lado y ciertamente no en un cambio imprevisto de las circunstancias de producto de la adhesión a los referidos acuerdos.

En lo que respecta al nexo causal, lo anterior nos lleva a concluir que cualquier daño que haya o pueda experimentar IZ, no puede ser atribuido a un aumento de las importaciones del producto investigado (asumiendo los de la 7090.10.20), sino a otros factores atribuibles a la propia empresa y a su inhabilidad para atender los requerimientos de su clientela nacional, lo cual podría sumarse al impacto negativo que todas las industrias han experimentado, primero como consecuencia del aumento de los derivados del petróleo y luego a la crisis financiera y económica internacional.

En lo que respecta al interés público. A modo de finalizar procede a exponer el interés público envuelto, argumentando que el Plan de Ajuste de IZ, es una muestra suficiente de que los problemas que enfrenta esta empresa obedecen principalmente a su negligencia en mantenerse en condiciones idóneas para atender a su clientela local y dichos problemas, con buena disposición y buen tino empresarial, podrían ser

resueltos relativamente con poca inversión y a corto plazo. No obstante lo anterior el enfoque principal del referido Plan de Ajuste se da en un programa de exportaciones, más que en la atención y solución de los problemas experimentados para atender satisfactoriamente a su clientela local.

Por lo anterior no ven la necesidad de sacrificar a los consumidores y usuarios locales, con la imposición de una medida de esta naturaleza que en términos prácticos implicaría un virtual monopolio a favor de IZ, lo cual eliminaría las condiciones de rivalidad del mercado por parte de las importaciones, lo cual también restaría competitividad a las empresas locales que requieren del producto investigado.

La imposición de la medida también ocasionaría un detrimento a los exportadores dominicanos de otros productos, que a la larga se pueden ver perjudicados por la obligación de adoptar medidas compensatorias a favor de los demás Estados Miembros.

Todo el sacrificio que mencionó anteriormente sería a costa de entregarle a IZ un virtual monopolio para que ponga en ejecución, un plan de exportaciones, en condiciones que ha demostrado no ser las más adecuadas y sin mayor énfasis en la clientela local que es precisamente la que justificaría cualquier medida.

Acto seguido procede a concluir solicitando por todo lo anteriormente expuesto que la Comisión niegue la imposición de medidas de salvaguardias solicitada por IZ.

### **Vidriera Centroamericana (VICESA)**

#### **Ing. Marco Meneses Granados**

Acto seguido tomó la palabra el Ing. Marco Meneses Granados, representante legal de VICESA, quien expuso de manera sucinta los hechos y razones económicas y jurídicas, por medio de las cuales se oponen al establecimiento de una eventual medida de salvaguarda definitiva:

En primer lugar, expreso que VICESA dio inicio a su proyecto comercial hacia la República Dominicana a mediados de la década de los 80's desarrollando un concepto de servicio personalizado para la industria cervecera, licorera, de las bebidas gaseosas y la alimenticia, consolidando como características distintivas la calidad de sus productos, la entrega en tiempo de los pedidos ordenados por sus clientes y un excelente servicio técnico personalizado pre y post venta.

En lo que respecta a las exportaciones y su tendencia histórica, continuó explicando que el aumento de las exportaciones de VICESA a República Dominicana, muestran una tendencia histórica normal, ajustándose en cantidades y valores a través del tiempo a las condiciones establecidas por los gustos, preferencias y requerimientos de sus clientes, que determinan a final de cuentas la demanda de nuestros envases de vidrio.

Las cifras muestran que las exportaciones de VICESA varían a un ritmo normal, sin que a lo largo de su tendencia histórica, se observen aumentos súbitos, inesperados, imprevistos ni recientes, como lo exige la reiterada jurisprudencia del Órgano de Apelación de la OMC, para que se cumpla lo dispuesto en los artículos 2 y 11 del Acuerdo de Salvaguardas en relación con el artículo XIX del GATT de 1994 y el artículo 239 del Reglamento de la Ley 1-02.

Continuó explicando que la jurisprudencia del Órgano de Apelación de la OMC ha determinado que al momento de analizar la eventual imposición de una medida de salvaguardia el país importador debe considerar acumulativamente tanto los requisitos estipulados en el Acuerdo sobre Salvaguardas como el artículo XIX del GATT de 1994, y determinar que, como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias, incluidas las concesiones arancelarias, hayan tenido como efecto que las importaciones alegadas, causen un daño importante a la industria local, situación que no se cumple en el caso de nuestras exportaciones a la República Dominicana.

En tal virtud y si observamos el arancel consolidado de la RD ante la OMC para la sub-partida arancelaria 7010.90 es de un 35% ad valorem, mientras que el arancel de NMF actualmente es de un 14%. Esa tasa arancelaria consolidada del 35% ha estado vigente desde 1996, debido a que la RD se convirtió en Miembro de la OMC, en marzo del 1995 y en sus compromisos de adhesión se estipuló el nivel arancelario mencionado. En este sentido, IZ, inició operaciones cuando ya el arancel consolidado ante la OMC era de un 35%, siendo el arancel NMF incrementado a un 14% en el 2001, según los datos de la OMC. De esta forma, IZ fue concebida y su plan de negocios fue puesto en práctica, cuando el proceso de apertura en la RD estaba consolidado.

En consecuencia, no es posible argumentar que el alegado daño grave, que se supone está sufriendo la industria vidriera dominicana como consecuencia de las importaciones, obedezca a los compromisos asumidos por la RD ante la OMC, porque no ha habido ningún compromiso de reducción arancelaria, luego de iniciadas las operaciones de IZ.

Por lo expuesto anteriormente queda claro que no se demostró la conexión lógica entre las consecuencias de la evolución imprevista de las circunstancias y los efectos de las obligaciones incluidas las concesiones arancelarias, por lo que no se cumplen las condiciones exigidas por los art. 2 y 11 del AS en relación con el art. XIX del GATT y el Art. 239 de la Ley 1-02, para poder establecer una medida de emergencia de salvaguarda.

En lo que respecta al tema de precios, VICESA ha mantenido una política constante de precios en sus exportaciones a RD, ajustándose a sus costes de producción y la productividad de sus procesos fabriles. El informe preliminar del DEI, así lo confirma al mostrar un incremento relativo de la siguiente manera: un 50% en el período del 2006 al 2008 y un 50% en el período de 2007 a 2006. Queda demostrado de esta forma que ntra. Empresa no ha utilizado el precio como elemento discriminatorio, ejerciendo dumping o comercio desleal, para penetrar en el mercado de la RD, buscando con esto desplazar la producción local, hecho de significativa importancia porque demuestra que son otros factores distintos de las importaciones, según lo establece el art. 4 inciso b) de AS y el artículo 242 del Reglamento de la Ley No. 1-02, los que explican el problema de la industria petente. Por el contrario, como señalan los usuarios de envases de vidrio de la RD, desde el punto de vista del precio les resulta más económico utilizar el producto elaborado por la industria local, por la cercanía de abastecimiento, la posibilidad de menores cantidades a ordenar sin costos ni trámites aduaneros ni de internamiento y a un precio menor.

En relación al tema relativo al proveedor confiable y como ha sido expresado desde el inicio de la investigación, a lo largo de los años de servicio de nuestros clientes en la RD, la política de la empresa ha sido la de suministrar los envases de vidrio priorizando la calidad, la entrega en tiempo de los pedidos y un servicio personalizado, para satisfacer los gustos y preferencias y exceder las expectativas de sus Clientes, a los fines de cumplir con este objetivo VICESA, ha realizado importantes inversiones en moldes, para satisfacer las necesidades particulares de cada cliente, habiendo con esto invertido una cifra superior a los dos millones de dólares, durante los últimos 3 años.

Las exigencias en materia de calidad, oportunidad de entrega y servicio personalizado, lo requieren nuestros clientes dominicanos tanto para el mercado interno como el de exportación, en especial énfasis en los segmentos de cerveza y ron, cuyos mercados meta principalmente son los EE. UU y Europa, mercado altamente exigentes, que obligan al proveedor a ser mas competitivo y eficiente, para merecer estar ubicados como un proveedor confiable. Así ha sido confirmado por los usuarios en diversos documentos y pruebas aportadas en este procedimiento, en los que se destacan la importancia relevante para la industria que utiliza los envases de vidrio, de contar con un proveedor confiable que les garantice calidad, entrega en

tiempo del producto y un servicio personalizado, que les permita ajustarse a las exigencias de innovación en formato y etiquetado en la presentación de sus productos de acuerdo a los cambios en los gustos y preferencias de los consumidores tanto en el mercado nacional como internacional.

Sobre la prueba del daño y la relación de causalidad, según los documentos y pruebas que constan en el expediente y el Informe preliminar del DEI, la empresa solicitante no logró probar la existencia de los factores de daño a que hacen referencia los artículos 4 inciso a), del AS, art. 66 de la Ley No. 1-02 y 240 de su Reglamento, como son: la utilización de la capacidad instalada, la disminución de las ventas, el flujo de casa, las inversiones, las ganancias y pérdidas y los precios, producto del aparente aumento de las importaciones. Consecuentemente, de igual manera no se probó la relación de causalidad importaciones-daño, que establece el artículo 4 inciso b) del AS el artículo 66 de la Ley 1-02 y el Art. 241 de su Reglamento.

Sobre la no recepción de incentivos fiscales, ante la insinuación verbal realizada en la Audiencia Pública celebrada el día 01 de diciembre de 2009 por la parte competente, sobre la eventualidad de que VICESA sea receptora de incentivos de tipo fiscal por parte del Gobierno de la Rep. D=de Costa Rica, reafirmamos para los fines pertinentes que nuestra Empresa no recibe ningún tipo de beneficio ni incentivo fiscal como consecuencia de pertenecer o estar inscrita en regímenes especiales como zonas francas, perfeccionamiento activo ni régimen devolutivo de Impuestos, según certificación anexa emitida por la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica, documento debidamente legalizado y consularizado por las autoridades correspondientes.

Finalmente expresó las siguientes conclusiones:

-Que nuestras exportaciones en su tendencia histórica no muestran cambios súbitos, inesperados, imprevistos ni recientes, consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias mucho menos relacionados a concesiones arancelarios de parte de RD, como parte de sus compromisos con la OMC;

-Que la empresa solicitante no logró probar la existencia de los factores de daño ni la relación de causalidad importaciones-daño;

Que existen otros factores distintos al incremento de las importaciones como son la calidad, la entrega oportuna de los pedidos y un servicio personalizado, que satisfacen los gustos y las preferencias de los usuarios, los que han trasladado la demanda en beneficio de nuestros envases de vidrio;

-Que la existencia de una política justa de precios, que muestra un ajuste normal en el tiempo acorde con los costes y la productividad de sus procesos fabriles, descarta la variable de precio como elemento de dumping o comercio desleal para desplazar a la producción local;

-Que VICESA no recibe por incentivos fiscales de ninguna especie, al no ser parte de ningún régimen especial de beneficios en la Rep. De Costa Rica, como se demuestra en su documento anexo;

En tal virtud solicitan en base en los hechos, pruebas, citas de derecho y a los principios de legalidad y seguridad jurídica, que se sustentan en la normativa vigente en la RD y los compromisos multilaterales adquiridos por el país en el marco de la OMC y los tratados de libre comercio regionales, que no procede imponer una medida de salvaguardia definitiva, objeto de este procedimiento, a la importación de envases de vidrio y así se lo solicitamos expresamente a los Honorables miembros de la Comisión

### **Brugal & Co.**

#### **Expositor: Roberto Despradel**

##### **Lic. Miguel Duran**

Acto seguido el señor Roberto Despradel, procedió a realizar la exposición de sus argumentos de la siguiente manera:

Expresó que la empresa Brugal fue fundada desde 1888, y es considerada el mayor productor nacional con el 80% del mercado doméstico produciendo una cantidad de 4.8 millones de cajas en el 2008.

Es la principal empresa exportadora del ron dominicano, con más de 1,130 empleados y es uno de los principales contribuyentes al fisco: En el 2008 contribuyó sobre los RD\$4,820 Millones, en pagos de ISR, retenciones a empleados, Impuesto Selectivo al Consumo y el ITBIS.

A seguidas procedió a realizar una explicación de su producción la cual expone está verticalmente integrada y llevando los siguientes pasos inicio del proceso, destilación y fermentación, maduración y envejecimiento, envasado, distribución y venta.

Explicaron que las botellas de vidrio son muy importantes en el tema de la producción, toda vez que son determinantes para la aceptación del producto en el mercado nacional y el internacional, mantienen las características del ron, - inocuidad y calidad, asisten en la presentación y aceptación del producto por parte de los consumidores y

es un elemento vital para las decisiones de los intermediarios, los cuales exigen que el producto este envasado en una botella que no se rompa con facilidad, pues esto tiene serias repercusiones en el transporte y manejo del producto.

Para **BRUGAL & CO.**, los envases de vidrio constituyen entre un **42%** y un **44%** de los costos de producción de ron.

Explicaron que desde el 1999, **BRUGAL & CO** realizó las primeras compras a **INDUSTRIAS ZANZIBAR** y que desde su inicio y hasta mediados del 2006, **ZANZIBAR** operó no sólo como empresa productora, sino también como importadora. Entre los años 2003 y 2005, **ZANZIBAR** realizaba entre el 37% y el 40% de todas las importaciones de envases de vidrio.

Continuaron diciendo que no obstante, a partir de finales del 2006, con énfasis en el 2008, se aprecia un deterioro en los niveles de cumplimiento por parte de **ZANZIBAR** a los programas de producción y órdenes de compra lo cual afectó sensiblemente las exportaciones de ron, lo que se agravó en los meses de enero y febrero del 2008., apreciándose una baja considerable en los niveles de calidad en el 2008 y 2009.

Explican que existen tres características importantes para un proveedor de envases de vidrio, estas son, costo competitivo, cumplimiento en la entrega y cumplimiento en la calidad.

Procedieron a explicar la importancia y ventajas de contar con un proveedor local de vidrio, ya que existe:

1. disponibilidad de la mercancía,
2. mayor eficiencia en el manejo de los inventarios,
3. flexibilidad en los volúmenes de entrega de acuerdo a las necesidades de la producción,
4. mayor control en los períodos de entrega y por ende un mejor manejo de los recursos financieros,
5. diversidad en la producción de los diferentes tipos de botellas y
6. mayores facilidades en la comunicación con el productor de los insumos.

Acto seguido procedieron a presentar mediante el data show un cuadro comparativo de envases de vidrio por cajas, haciendo comparaciones con el producto nacional y el importado. Al mismo tiempo hicieron un análisis comparativo por costos unitarios.

Posteriormente iniciaron una explicación de los daños ocasionados a BRUGAL por problemas de calidad e incumplimiento en la entrega de los envases de vidrio por parte de ZANZIBAR, entre los cuales se encuentran el atraso en el Suministro de Envases de Vidrio para productos de ron de Exportación a España.

Explicó que en enero y febrero de 2008 se presentaron los siguientes problemas:

- Retrasos en la entrega de botellas afectaron las exportaciones a España en un promedio de **31 días**
- Abarcó órdenes de compra por **US\$5.8** millones de dólares.
- En términos netos, al comparar los las proyecciones de ventas de **BRUGAL & CO.** durante el primer trimestre del 2008, con las ventas reales, mermaron en **US\$1.2** millones,
- Esto afectó negativamente la programación de las líneas de producción de **BRUGAL & CO.**, sus proyecciones de ventas, y perjudicó la imagen de suplidor confiable.

Continuó explicando que en el 2008, se apreció un significativo deterioro en los problemas de calidad de **ZANZIBAR**, lo que provocó inclusive que muchas de las inspecciones se tuvieran que realizar, en las mismas instalaciones de **ZANZIBAR** en Pedro Brand.

En tal virtud para inicios del 2009, entre los problemas de calidad encontrados mencionaron:

- Mala organización de las botellas en las plataformas,
- Caras deformes, lo que provocó un volumen de derrame en los envases,
- Burbujas,
- Problemas de color,
- Vetas y empates que sobresalen el cuerpo del envase,
- Partículas de piedra,
- Deformación de la corona, incluyendo problemas de diámetro, afectando el tapado,
- Aletas Cortantes en el Ancho Lateral,
- Angina en la parte interior del cuello,
- Fondo de botella mas ancho,
- Vidrio fino y problemas de espesor,
- Problema de *weathering*, suciedad y mal olor en las botellas entregadas.

Que por lo precedentemente citado por BRUGAL, a pesar de los costos superiores de las botellas importadas, Brugal & Co. estratégicamente decidió que a raíz de las

deficiencias de calidad y cumplimiento por parte del productor local, era necesario diversificar sus adquisiciones de su principal insumo, las botellas de vidrio.

Acto seguido el Lic. Miguel Durán inició una exposición sobre los aspectos legales de las medidas de salvaguardias.

Explicó que tanto el AS como la Reglamentación dominicana y la jurisprudencia de la OMC, exponen la necesidad de que para aplicar las salvaguardias exista un aumento de las importaciones, causalidad, daño grave o amenaza de daño grave. Dando lectura al artículo 4.2 (b) del AS que dispone:

“...b) No se efectuará la determinación a que se refiere el apartado a) del presente párrafo a menos que la investigación demuestre, sobre la base de pruebas objetivas, la existencia de una relación de causalidad entre el aumento de las importaciones del producto de que se trate y el daño grave o la amenaza de daño grave. Cuando haya otros factores, distintos del aumento de las importaciones, que al mismo tiempo causen daño a la rama de producción nacional, este daño no se atribuirá al aumento de las importaciones.”

- **LEY 01-02. ART. 66.**

“...La determinación de daño grave o amenaza de daño grave se basará en las pruebas objetivas que demuestren la relación de causalidad entre el incremento de las importaciones del producto objeto de investigación y el daño grave o la amenaza de daño grave.”

**REGLAMENTO LEY 01-02. ART. 241.**

“La Comisión sólo podrá determinar que el aumento de las importaciones del producto objeto de investigación ha causado o amenaza causar daño grave a la rama de producción nacional si llega a la conclusión de que hay una relación de causa y efecto entre el aumento de las importaciones y el daño o la amenaza de daño grave.”

Acto seguido, explicó el caso de Argentina-Calzado “i) si una tendencia alcista en importaciones coincide con una tendencia en declive en el factor daño, y si no, si una razonable explicación es dada como el porqué a pesar de esto la información demostró causalidad; (ii) si las condiciones de competencia en el mercado de zapatos de Argentina importados y domésticos analizado demuestra, sobre la base de evidencias objetivas, un vínculo causal de las importaciones y el daño; y (iii) si otros factores relevantes han sido analizados, y si es establecido que el daño causado por otros factores distintos a las importaciones no ha sido atribuido a las importaciones.

Expone que tal y como se puede constatar de los artículos mencionados precedentemente existen dos prohibiciones comunes:

1. Prohibición de una determinación sin el elemento de causalidad.
2. Prohibición de atribuirle otros factores que causan daño al incremento de las importaciones.

Continúa explicando que de la investigación que se ha realizado en el presente procedimiento se puede determinar que el aumento de las importaciones, más que una causa, es el resultado del deterioro de la calidad de los envases de vidrio producidos por el único proveedor local, provocando el cambio en la demanda.

Establece que uno de los posibles problemas de calidad es la relación:

**-RELACIÓN INDUSTRIAS ZANZIBAR Y GRUPO OWENS-ILLINOIS (O-I).**

Explicando que existían los siguientes elementos:

- ACUERDO DE EMPRESA CONJUNTA (Joint Venture Agreement, ANTILLAN HOLDING CORP./OI PUERTO RICO STS INC.)
  - UNITED CARIBBEAN CONTAINERS LTD. (UCC) (41-90% ACCIONES DE INDUSTRIAS ZANZIBAR S.A., 41.90%)
- ACUERDO DE ASISTENCIA TECNICA (UCC/OWENS-BROCKWAYS GLASS CONTAINERS INC.)
  - Servicios de Suministro de Representantes de OWENS.
  - Servicios de Consulta y Asesoría Relativa a la Fabricación de los Productos o Botellas.

**-EI DETERIORO DE LAS RELACIONES ZANZIBAR Y O-I. CONFLICTOS LEGALES (2006 – 2009)**

- Proceso Arbitral ante la American Arbitration Association (AAA).
  - Nombramiento de Administrador Judicial de INDUSTRIAS ZANZIBAR S.A.
- Proceso de Ejecución de Dos Laudos Arbitrales en R. D. (Obtención de Exequátur de Laudos)
- - Recursos contra Sentencia de Obtención de Exequátur.

Todo lo anterior trae como consecuencia una interrupción de la asistencia técnica, baja calidad producto incumplimiento en las entregas.

En tal virtud expresa que de lo expresado se puede determinar que no existe el elemento de causalidad.

Explicó que las pruebas que sustentan los argumentos de BRUGAL, se encuentran en las pruebas documentales presentadas a lo largo del proceso, esto es, sobre la falta de calidad, sobre la falta de suministro a tiempo, sobre precios de los productos importados, sobre la relación entre Zanzíbar y Grupo O-I: y, en los testimonios de los testigos y peritos Sr. Janio Villanueva, Gerente de Producción de Brugal & Co. Y el Sr. Adalberto Santos, Gerente de Calidad de Brugal & Co.

En lo que respecta a la falta de suministro a tiempo dieron los ejemplos de las exportaciones a España entre Diciembre 2007 a Marzo 2008 al Distribuidor Diego Zamora:

Retraso en el envío de órdenes a Maxxium España, debido a las malas condiciones en las botellas entregadas (inservibles), enero y febrero 2009

Finalmente concluyen que la solicitud de **ZANZIBAR** no puede probar la existencia de la relación de causalidad que debe de existir entre el incremento de las importaciones y el supuesto daño causado, de conformidad a lo que exige el marco legal regulatorio (ASG-OMC, ley 01-02), esto es:

- El supuesto daño recibido por ZANZIBAR no fue provocado por las importaciones de botellas de vidrio durante los años 2006, 2007, y 2008;
- El supuesto daño recibido por ZANZIBAR fue provocado por otro factor, en este caso, la falta de calidad e incumplimiento del suministro de las botellas vendidas que provocó a su vez, un cambio en la demanda local de botellas de vidrio

### **Industrias San Miguel**

**Expositor: Mario Medina**

**Lic. Miguel Duran**

En lo que respecta a la participación de Industrias San Miguel, el señor Mario Medina explicó que están aquí como clientes ya que usan botellas de vidrio para sus refrescos.

Establecen que se han instalado en Santiago Rodríguez desde el 2005. La presentación vidrio solo la tienen en la zona del Cibao no Santo Domingo.

Dentro de sus estrategias comerciales obtuvieron la certificación ISO que exigen ciertos niveles de calidad.

Continuó explicando que las botellas de vidrio realmente lo han estado importando ya que el proveedor local no los puede producir, son botellas de 360ml reusables, transparentes y con logo pirograbado.

Otorgan los respectivos ejemplos.

Acto seguido tomó la palabra el Lic. Miguel Duran quien explicó que lo único que quieren señalar es que ya saben que existe una resolución de medidas provisionales, donde la Comisión excluye del proceso de investigación al sector refrescos y a los alimentos, pero realmente Industrias san Miguel ha querido presentarse con la finalidad de pensar en una ratificación de la decisión, en el caso eventual de que pueda darse una medida de salvaguardia definitiva, habría que tener cuidado con lo que otros expositores han señalado en lo que respecta a la definición del producto a investigar, ya que hay una resolución que los excluyo pero también existe una Resolución de la Secretaria de Hacienda No. 355 que precisamente creó una subpartida, no obstante cuando van a la resolución se dan cuenta que tienen que ver fundamentalmente con los alimentos, entonces que sucede con los refrescos, cual debería de ser la forma de esa exclusión?

Es por esta razón que dicha empresa ha querido participar y aun y cuando ratifica la Resolución 37 de la Comisión en cuanto a la exclusión, de estos dos sectores, a los cuales Zanzíbar no se ha opuesto pero resulta que en la práctica se debe sugerir una forma practica para lo que sucedió con los envases destinados a la alimentación pues pueda reflejarse con los refrescos ya que en la Resolución 355 ha quedado en el aire, ya que aunque en esa Resolución se habla sobre los refrescos y se habla sobre los envases alimenticios, en ese sentido el pedimento es que la solicita a la Comisión reguladora la ratificación de la exclusión de las botellas de vidrio pirograbadas y envasados de refrescos y se recomienda que se cree una subpartida arancelaria que pueda proteger los envases pirograbados para refrescos.

Establecen que saben que no es fácil y que una determinación arancelaria por uso no se le puede hacer fácil a la DGA, y que crear una partida exclusiva para envases pirograbados podría traer problemas en el hecho que en el caso hipotético de la existencia de un determinación definitiva podrían estar afectado otros productos.

## **Vidriera Guatemalteca**

### **Expositor: Ing. Enrique Lacs Palomo**

Acto seguido el **Ing. Enrique Lacs Palomo** tomó la palabra e inició su exposición de la siguiente manera:

Honorable Presidenta y Honorables miembros de la Comisión, VIGUA es una empresa guatemalteca que exporta a más de 20 países, incluyendo a la República Dominicana, a donde iniciamos exportaciones en el año de 1981, a partir de esa fecha hemos atendido a empresas dominicanas de los diferentes sectores. Las exportaciones de VIGUA tienen un comportamiento cíclico y muestran una tendencia positiva de crecimiento desde los últimos 10 años, debido a la mejora continua de nuestro servicio al cliente, estándar de calidad uniforme y al alto nivel de eficiencia de la planta.

VIGUA ha exportado durante el periodo investigado 70,492,770 unidades (24.8% del total)<sup>1</sup> con un valor de US\$ 13,508,175 (25.2% del total)<sup>2</sup> en envases de cerveza y licores, de diferentes capacidades, formas y colores. Estas importaciones se debieron al aumento de los pedidos de nuestros clientes, a los cuales hemos atendido con la calidad, tiempos de entrega y servicios postventa, sin que hasta el momento tengamos reclamos extraordinarios de parte de ellos.

La condición para la eventual imposición de la medida de salvaguardia es el aumento súbito, inesperado y reciente de las importaciones y que éstas sean causantes del daño; sin embargo, esto no ha podido constatarse hasta esta audiencia por parte del productor local y según lo indica la resolución 037 de esta Comisión (pág. 6 punto primero) las partes no han proporcionado en forma y contenido todos los elementos de prueba que sustenten sus alegatos” y por tanto no dio lugar a una medida provisional.

Exportaciones Vigua hacia Rep. Dominicana. Se puede observar los cambios abruptos de las exportaciones, estos ciclos solo indican que la tendencia se realiza según las variables del mercado y no representan cambios inesperados y súbitos de las importaciones.

Con base a la mejor información disponible y con datos de la Dirección General de Aduanas de República Dominicana observamos que el comportamiento de las importaciones de envases que esta honorable Comisión definió en su última resolución (037-2009), muestra una tendencia natural de crecimiento, en particular si se observa en un periodo más extenso al periodo investigado, desde el 2004 a la fecha.

En lo que respecta a las importaciones totales mensuales, explicó que la tendencia se repite y registra cambios cíclicos que reafirman el comportamiento esperado y usual de las importaciones dadas las condiciones referidas en esta investigación.

La investigación contra las importaciones de envases de vidrio iniciada este año que pueda concluir en la imposición de una eventual medida afectaría el giro comercial de Vigua y estamos seguros que en las condiciones actuales, también tendría un efecto perverso en nuestros clientes, quienes perderían a un suplidor confiable y además un efecto negativo en la economía de RD.

El productor local anticipó la evolución en las condiciones del mercado, causadas por la política de apertura comercial de República Dominicana, aumento de la demanda, sus malas condiciones de productividad, su falta de actualización tecnológica, previendo que su participación en el mercado disminuiría en el mediano plazo. Con base a esto Zanzibar invierte 45 millones US\$ para ampliar su capacidad instalada en periodo del 2002 a 2006.

Elaborada con base a datos recabados en los documentos del productor local y del Informe Técnico de la Comisión y de la Dirección de Aduanas, observamos el crecimiento del consumo aparente que muestra la variación en la demanda y al relacionarla con los cambios en la capacidad instalada y utilizada del productor, se constata que este no podía suplir el crecimiento del consumo, por lo que el mercado recurre a las importaciones para satisfacer su demanda.

El cambio de preferencias del usuario consumidor por envases más livianos, el aumento de la demanda, la reducida capacidad del productor local, con alrededor del 50% de su maquinaria parada por fallas técnicas, lo que provocó reclamos de calidad y por las entregas del producto por parte de sus clientes, fueron estos los detonantes para que los usuarios buscaran proveedores confiables, que bajo las condiciones de RD, sólo podían recurrir a empresas extranjeras. Con esto determinamos que el aumento de las importaciones y las circunstancias del productor local no tienen relación.

La mala calidad del producto nacional y los problemas de entrega, son las principal causas del aumento de las importaciones, constatado esto por ADghACE, que reporta un incremento en los rechazos de envases del productor local en un 164% en el periodo investigado (pag.8 Acciones Complementarias de ADghACE) lo que representó un monto de 143.3 millones de RD\$ de pérdidas (pág.13--16 Acciones Complementarias de ADghACE) con un nivel de abastecimiento inferior al 40% para el año 2008.

Esta información determina también que las importaciones no son causa de daño al productor, debido a que no son el resultado de condiciones de competencia en el mercado entre todos los competidores, sino más bien, es producto de una tremenda crisis en el mercado, pues uno de los suplidores pierde capacidad de abastecerlo por razones independientes de las importaciones. Los usuarios manifiestan preferencia por abastecerse localmente.

La Comisión, en su Informe Técnico Preliminar indica que no se puede establecer una relación entre el aumento de las importaciones y la caída de las ventas en el mercado doméstico (Informe Técnico Pág. 64 primer párrafo), elemento determinante en esta investigación, dado que el principal efecto de las importaciones es un desplazamiento de las ventas del productor local. Además, califica de imprecisos los datos del productor, cuando claramente indica que hay una sobreestimación de la participación de los envases importados en el mercado local (Informe Técnico Pág.54); con esto se afirma que las importaciones no son la causa del daño de la rama de producción nacional.

Constata la Comisión que los precios de los productos importados no son menores como para estimular al usuario local a comprar envases importados, el aumento de las importaciones no son el resultado de precios bajos del producto importado y por lo tanto no ha afectado a los precios del producto local (Resolución 037- 2009 Pág. 5). Esto es determinante para desistir de la aplicación de una medida, pues el precio es la variable más sensible y directa que mide la ventaja real en el mercado, lo que en este caso no aplica a favor de productos importados. El precio no es una variable de competencia en el mercado dominicano que le de ventaja al producto importado.

Por tanto, consideramos que las condiciones del productor local no son imputables a las importaciones, sino a otros factores que según el AS no pueden relacionarse con las importaciones o con supuesto daño causado.

Con lo anteriormente indicado qué nuevos datos tiene la honorable Comisión que le permita resolver objetivamente a favor de una medida iSobre que bases objetivas por tanto podría sustentar una eventual medida definitiva. La Honorable Comisión es la garante del debido proceso y de la objetividad de cualquier resolución, que en este caso no puede más que desistir de cualquier medida.

La Comisión para el cálculo de una eventual medida, determina precios promedio de los productos importados investigados, en la página 99 informe técnico, y determina un precio meta para el producto total de 0.23US\$ por unidad para el año 2008. VIGUA, en su formulario de exportador (punto 30 columna 17) entregó información confidencial que indica que el precio por unidad del producto importado para el mismo año es más elevado; lo que no coincide al calculado por la Comisión. Podemos constatar que los productos importados de los tres países centroamericanos y España

representa un 76% de las importaciones totales en unidades, para este monto de importaciones el precio promedio unitario es de 0.228 US\$, por lo que si aplicáramos el método de cálculo usado por el DEI daría un valor para la medida de salvaguardia de 1.5%.

El simple hecho de que los precios de los productos importados sean iguales o superiores al precio de venta del producto local, dificulta la determinación del valor de la medida de salvaguardia; en particular, la aplicación de la metodología adoptada por la Comisión de precio meta. La Comisión no tiene datos que le permitan determinar una medida de salvaguardia, ya que por precio y utilizando base de cálculo, tal como el precio promedio de las importaciones y el precio de venta promedio del producto local para el año 2008, la diferencia es tan mínima que cualquier eventual medida es irrelevante. Basado en esto, al imponer una medida por métodos de cálculo sin base estadística apropiada, la Comisión podría incurrir en la determinación arbitraria y no objetiva de una medida, contraria a las normas de comercio internacional.

Establece que en el presente proceso ha carecido de una definición clara y objetiva del producto investigado. El productor local solicitó la investigación para productos que claramente la Comisión determinó que no hay producción local. Con esa constatación la Comisión aparentemente redefine el producto investigado, descartando varios tipos de envases de la investigación pero sin criterios consistentes y objetivos.

Por otro lado la Comisión no establece con claridad las fracciones arancelarias sujetas a investigación según su constatación de la producción real local. De esta cuenta la indefinición de producto investigado crea confusión y redundará en conclusiones erróneas de esta Comisión. En la resolución se indica que las importaciones y la producción coinciden únicamente en dos fracciones arancelarias, y mas adelante en la resolución determina los nuevos tipos de productos excluidos de la investigación y lista de nuevo las mismas fracciones arancelarias del inicio de la investigación.

Explica que en todo caso se debió eliminar expresamente de la investigación, siguiendo el mismo criterio de falta de producción local (pág. 3 y 4 resolución 037-2009) a los envases de un litro o más de capacidad, envases decorados o pirograbados para cualquier uso, no exclusivamente para la industria de bebidas carbonatadas, y en particular excluir productos clasificados según una medida objetiva y cuantificable, como los envases cuya relación de peso y volumen sea inferior a los producidos localmente.

Las recientes aperturas arancelarias aprobadas (resolución 355) reafirman que la determinación del producto investigado carece de fundamento objetivo sin que esto resuelva aun la situación de esta investigación.

Reiteramos la importancia de la tecnología respecto a la capacidad de oferta de productos competitivos en el mercado, la tecnología PSkA de aligeramiento de envases tiene un gran impacto en la operación general de nuestra empresa y especialmente en nuestros usuarios.

Lo expuesto, demarca una clara diferenciación de producto, no tomada en cuenta por la Comisión en su determinación de producto investigado y por lo cual este no debiera formar parte de esta investigación, ya que el productor local no cuenta con esta tecnología para producir este tipo o modelo de envase y en consecuencia excluirlos seguiría el criterio adoptado por la Comisión.

Explicó que por sus servicios y la oferta de productos cuentan con la preferencia de sus clientes, que por más de 25 años hemos atendido en sus requerimientos. Esta es la diferencia básica entre nuestra participación en el mercado dominicano y la actual situación del productor local.

Industrias Zanzíbar no ha aportado nuevas pruebas en sus recientes escritos que puedan servir para determinar que las importaciones son la causa de su situación y que sirvan a la Comisión para reconsiderar sus constataciones de su Informe Preliminar; más bien, el productor local reconoce en su escrito (17 septiembre 2009 página 6 inciso iv), que efectivamente por el deterioro de un horno a finales del 2006 ha enfrentado problemas técnicos aumentando los incidentes de calidad en la operación de su planta. Pueden ver en la grafica #4 como coincide el aumento de las importaciones con los eventos del productor local. Estos problemas que tanto la Comisión constata y así lo indica su informe técnico preliminar y lo cual reconoce el productor local y reiteran las denuncia de sus usuarios, son la verdadera causa que los clientes decidieran realizar compras más seguras de otros suplidores extranjeros y por lo cual aumentan las importaciones. Las importaciones no provocaron el fallo del horno o los incidentes de calidad de Zanzíbar, es al contrario

Honorables miembros de la Comisión, con todos los elementos presentados en esta audiencia y en nuestros escritos, nos permite solicitarles que no impongan una medida de salvaguardia a las importaciones de envases por carecer de sustentación técnica y objetiva y por no apegarse a las normas legales de comercio internacional. (Art. III GATT, Arts.2 y 4 AS).

### **Compañía Vidriera, S. A. de C. V. (VITRO)**

#### **Expositor: Lic. Marcos Peña**

El Licdo. Marcos Peña tomó la palabra y estableció los siguientes argumentos:

En primer lugar, estableció que existen algunos argumentos que no serán tratados en virtud de que ya han sido tratados por la mayoría de los expositores, no obstante hay algunos aspectos a los cuales quieren referirse sobre el caso, pero están más vinculados a la función que debe jugar la Comisión en un caso como el que nos ocupa.

En primer lugar, establece que es necesario hacerle una aclaración al Lic. Rivas de IZ, y es en lo referente al artículo XIX, del GATT del 1994, para explicar que si aplica contrario a lo que establece Rivas.

Comunica que en la pagina 102, explica porque se aplica el artículo XIX, si se aplica y debe ser tomado en consideración por la Comisión para poder tomar su decisión.

Hay algo muy importante y es que la Comisión no tiene la función de hacerse la graciosa, de favorecer una industria o empresa en particular, bajo el pretexto de lo que es conocido como la protección de la industria local.

Digamos que es un argumento nacionalista que muchas veces es esgrimido, no se puede provocar la creación de privilegios de privilegios ni monopolios (Constitución) ni limitar la competencia. Es un mandato incluso no de la misma Constitución que lo establece sino que lo establece el AS, el preámbulo mismo lo establece.

De otorgarse la medida, se está evidenciando lo anterior, se estaría entregando a una industria que ha demostrado ser ineficiente, son los mismos clientes que hablan sobre su ineficiencia, entonces bajo el pretexto de 600 empleados que puede escucharse bien, pero todos los días aparecen 1,300 empleados de empresas y no hay porque agotar este proceso y poner en riesgo al país otorgando esa protección que es un exceso evidentemente.

Se ha hablado de lo que es el interés público y orden público, el mismo AS articulo 2 primer párrafo, lo menciona y es una obligación que tiene la Comisión de mirar el mismo.

“Interés público” no es un interés de una empresa, de un inversionista, es el interés nacional, de empresas de hacen una producción al fisco local y de empresas que dan una calidad a los consumidores locales, ese es el interés que debe salvaguardarse y protegerse “No se deben perder de vista lo que establecen los acuerdos y la propia Reglamentación y los Reglamentos”.

También se ha hablado de que si la adquisición de los hornos, las pérdidas, la previsibilidad, ellos se preguntan si una gerencia o un inversionista conocedor del proceso en el cual RD se ha involucrado voluntariamente desde hace aproximadamente 15 años si debe tomar las previsiones correspondientes entonces, esas previsiones debieron de ser tomadas.

Si como consecuencia de no tomarlas o consecuencia de factores internos están sufriendo las consecuencias pues entonces no es problema de Republica dominicana sino de esa empresa y la Ley no manda a proteger eso.

Se ha hablado de la necesidad de tener elementos de calidad, el cual se encuentra vinculada con el elemento anterior, es necesario establecer que ese incremento de las importaciones es un incremento no previsible, pero en este caso es previsible por la apertura de la economía y por los acuerdos que la RD ha ratificado, pero tiene que considerarse la parte del daño.

Hay un daño en la industria nacional completa pero no por temas de importaciones sino por temas estructurales que no se resuelven dificultando la entrada de productos a la RD.

Que RD debe abordar pero no con casos coyunturales así no se va a resolver.

Si hay daño en todas partes pero son factores externos, que responden a otros factores.

Hace mención del Magistrado Samuel Arias que tiene la práctica cotidiana de los principios de derecho, no es casual los tratados se fundamentan en principios conocidos desde el imperio romano.

“No existe causalidad”, según las mismas evidencias, hay problemas internos de inversión pero no medidas a la importación. En este caso no existe causalidad y esta demostrado por las mismas evidencias presentadas por IZ, si se llevan de las evidencias no hay vinculación hay problemas internos de inversión pero no por importaciones, las importaciones de productos responden a una necesidad que tiene que cubrirse.

En tal virtud quieren llamar la atención y reiterar lo que se había indicado y reiterar que es lo que se quiere proteger.

Hace referencia al AS que establece expresamente que es lo que se quiere proteger. LA necesidad de potenciar la competencia en los mercados internacionales en vez de

limitarla, también se procura el interés público, que es el interés que debe ser protegido.

Es necesario hacerse la pregunta, independientemente de los otros test, que no pueden ser respondidos por IZ, vamos hacer uso de esos otros test de principio.

Hay un interés público involucrado aquí? La respuesta es que no

Se promueve otorgando ese privilegio a IZ la competencia en RD? Obviamente no

Entonces la respuesta contraria de si hay un perjuicio si lo hay, la industria local importadora de productos y que los necesita para sus productos locales y de importación y lo hay para el consumidor, entonces poniendo eso en una balanza volvemos al razonamiento inicial: Queremos hacernos los graciosos o queremos de verdad evitar que solucionar algo coyuntural tenga consecuencias mayores, la respuesta es obvia.

Finalmente reiteran lo que es su petición de declarar la improcedencia de la imposición de medidas.

### **Saint Gobain VICASA**

#### **Expositor: Lic. José Alfredo Rizek**

Lic. José Alfredo Rizek tomó la palabra y explico lo siguiente:

No quieren debatir sobre conceptos jurídicos y económicos que ya han sido debaticos, pero debe tocar el inicio.

Establece que siempre ha dicho que las historias tienen un principio y un final que tienen que concordar y tomara una palabra que el Lic. Rivas utilizó para llamar la atención de los comisionados y fu "Racionalidad", y es necesario hacerse una pregunta que todo órgano de administración y de justicia esta llamado a hacerse que es lo útil y lo razonable en este caso?, que es lo razonable para la industria nacional, comprar mas caro fuera y tener un costo de producción mayor y que por ende sus productos lleguen a un costo mayor a sus consumidores o sencillamente bregar con la industria nacional con precios menores y por ende tener mayor capacidad y mayor holgura al momento de ofrecer sus productos al mercado local o internacional.

La respuesta es obvia, nadie que esta en el comercio internacional o nacional compra más caro para vender más caro", porque es necesario tener la mayor rentabilidad posible si no puede comprar donde esta más barato es porque existen otros factores

que están impidiendo comprar, llámese la falta de calidad o confiabilidad de los compradores.

Expone que los que son abogados se creen grandes economistas y los que son economistas se creen grandes abogados, pero hay un elemento que todos manejan y es el fenómeno de la ley de la oferta y la demanda.

La ley de la oferta y la demanda viene afectada por varios factores una de ellas y es la que todo órgano que tenga que intervenir en un mercado debe de evitar y es la concentración en la cadena de oferta o lo que es lo mismo llegar a la practica del fomento de monopolios.

En el caso particular que nos ocupa la imposición de una medida lamentablemente, quizás por las circunstancias presentes en el mercado dominicano, en el sentido que ninguna otra empresa se ha aventurado a invertir en dicho mercado, el imponer por vía de una medida un arancel mayor es sacar del mercado a otros ofertantes, es necesario tomar en consideración que en ningún lugar se ha dicho que los ofertantes en un determinado mercado deben ser todos nacionales en este caso la oferta es sustitutiva en el mercado internacional, que como se ha visto lamentablemente se vende a un precio mayor al local.

Eso lo une a otro punto de rasgo constitucional el deber del Estado Dominicano, del cual la Comisión forma parte, es el de garantizar el bienestar de los dominicanos y consumidores al momento de tomar en consideración un elemento de esta naturaleza:

Es necesario hacer la pregunta de cómo garantizamos el bienestar de los dominicanos al momento de adoptar la decisión en un caso como este:

- 1- Cercenando la industria exportadora dominicana, es necesario no engañarse de que estos son los envases que se consumen en RD, se trata de afectar dos de los productos más exportados a la República Dominicana, asociados a la marca país de la Republica Dominicana. Como son el Ron y la Cerveza

Si se aumenta por vía de una medida como la solicitada lo que es el costo de producción de estos productos automáticamente este producto va a salir del mercado Dominicano de forma menos competitiva que las que se tienen hoy día en la RD, y cuando eso ocurre pues lógicamente nuestros competidores, y cada vez mas agresivos.

Es necesario tomar en cuenta que esa decisión es una decisión de competitividad.

Otro punto que quieren traer a colación es lo siguiente. Existen preguntas que es necesario realizarse y cuando un proponente trae a un órgano de regulación un caso también debe ser necesario responder algunas preguntas:

Qué compromiso asume Zanzíbar en materia de calidad, en materia de producción? Que es lo que dicen?

Que no es necesario importar una botella mas a RD porque ellos van a cubrir eficientemente en términos de precio y calidad, el mercado dominicano.

Ellos no han dado ninguna declaración en ese sentido al contrario dicen totalmente lo contrario, en cuanto a sus problemas, desde X tiempo existe un horno que no nos ha ayudado a cumplir con nuestros compromisos sus problemas persisten.

A los tribunales no se va a pedir perdón ni disculpa, a los tribunales se va a pedir justicia. En este caso en particular se pide justicia cuando se esta siendo perjudicado injustamente, pero en este caso el único culpable (no busca culpables), es IZ, es necesario que ellos tengan la debida honestidad de decirle a la Comisión que realmente en el fondo ese es un problema de IZ, este no es un problema del Estado Dominicano, ni es un problema del Gobierno Dominicano.

El problema es de Zanzíbar no del Estado Dominicano, el Estado dominicano debe garantizar la entrada de nuevos competidores pero también la salida de los malos, ese es uno de los principios de competencia que están establecido en toda la norma de un mercado abierto.

El que es bueno que se mantenga y compita el que es malo tiene las puertas abiertas para que salga y no se esta diciendo que IZ tenga que cerrar, todo lo contrario quieren una IZ fuerte, pero es necesario una IZ eficiente que compita con sus productos, esto es, entrega tiempo, calidad y precio competitivo, de estas tal vez solo el precio la esta cumpliendo IZ.

Un último punto es lo siguiente, no estaba el Gobierno de España quien presentó comentarios en la presente audiencia, en tal virtud y en vistas de que SAINT GOBAIN VICASA es una empresa del Reino de España y es exportadora de sus productos a la RD, ellos van a rescatar un párrafo de lo que es el caso español en esta particularidad:

“En el periodo analizado 2007-2008, las exportaciones españolas a República Dominicana tuvieron un comportamiento decreciente, en lo que se refiere a este producto, y por una razón fundamental es que el producto español no es un producto barato, sino que es de altísima calidad es la única empresa, o una de las única que firma con sus clientes acuerdos de calidad de servicio, le garantiza a sus compradores niveles de calidad, a los cuales hasta se obliga para pagar indemnizaciones

económicas porque entiende que todo proceso de producción en materia de envases de vidrio es crítico, no se puede beber ron en botellas que no sean de vidrios...

Finalmente concluyen con un elemento de derecho:

“Hay creaciones legales y creaciones jurisprudenciales, es el caso de la evolución imprevista de las circunstancias, el uso que ha hecho de la misma el órgano de apelación de la OMC, no hace mas que incorporar todo un criterio de investigación en caso como este, si la Republica Dominicana se desvía en dicha interpretación, al momento de interpretar este caso, nos exponemos a que en el órgano de apelación sea corregida dicha interpretación.”

Un ultimo punto “Este caso mutó” en el objeto, nadie ha solicitado a la Comisión que rescate, y que se analice con debido detenimiento ese elemento con el suficiente cuidado porque podría configurarse una mutación del objeto, que podría traer como consecuencia la apertura de otro archivo. Lo que pidió Zanzíbar no es lo que se ha discutido y juzgando en el día de hoy, es verdad que el objeto se ha reducido pero hay algunas variaciones en las cuales la Comisión deberá de estatuir al respecto.

## **TESTIGOS/PERITOS**

### **Presentación: Industria Zanzíbar**

#### **Expositor: Carlos Alberto Bermúdez**

Yo solamente voy a tocar 2 temas voy a dejar a los técnicos y a los abogados que toquen los otros temas. Yo creo que aquí se han debatido todos los puntos con mucha profundidad, entiendo que ya se determinó que hubo un daño que todo el mundo lo acepta y que hubo un aumento de las importaciones que todo el mundo lo acepta en todas las presentaciones que se hicieron. Lo que nos queda por determinar es la causalidad.

En la Ley Dominicana como en la Ley de la OMC se establece que si además de las importaciones hay otra causa que puede tener efecto en el detrimento de la producción nacional se tienen que analizar y yo estoy totalmente de acuerdo con eso.

Aquí se hablaron de 3 otras causas, una fue la calidad, otra fue la relación de nosotros con Owens Illinois y si no me equivoco la entrega de los productos a los clientes.

Pero también establece la Ley Dominicana que esas causas tienen que cuantificarse y cualificarse. Yo entiendo que es muy fácil hablar, yo quisiera que si hubiera las causas se cualificaran y para darles a ustedes un poquito de conocimiento de la industria yo voy a hablar de esos tres temas del lado de Industria Zanzíbar.

Por el lado de calidad Industria Zanzíbar si le ha aceptado a sus clientes que tuvo un desmejoramiento de la calidad porque aumentaron su número de reclamos por 100 mil gruesas despachadas, que es el número que usamos en la industria de nosotros para verificar la calidad en una planta de vidrio.

Aunque el número de reclamos de Industria Zanzíbar se aumentó porque Industria Zanzíbar en el año 2005 era la empresa con la mejor calidad en todo el Continente Americano de todas las empresas de vidrio de la Organización de Owens, que como ustedes mencionaron aquí es la organización más grande de vidrio en el mundo, Industria Zanzíbar era la empresa con la mejor calidad en toda esa organización.

Del año 2005 al 2006 por los reclamos que presentó ADOFACE a CND nosotros pasamos de ser la empresa con el mejor reclamo a ser la segunda empresa en el área de América Latina de Owens Illinois con el mayor número de reclamo, pero este número es menos de la mitad del número de reclamo que tienen el promedio de las empresas de Owens Illinois en Norteamérica, que incluyen a Canadá y a los Estados Unidos.

En ese reclamo de CND, que fue un reclamo muy costoso para nosotros que fuimos nosotros que pagamos el reclamo, yo tengo la data y se la puedo proporcionar a ustedes, que estamos hablando de menos del 0.001 de un por ciento de botellas dañadas, para que ustedes entiendan, se hizo un análisis de 12 mil cajas de botellas que estaban separadas con defectos en Cervecería Nacional Dominicana (CND) para determinar cuáles eran las causas y cuántas botellas teníamos dañadas.

Esas 12 mil cajas de botellas llenas que se separaron que equivalen a más de 250 mil botellas, el número de botellas que se encontraron rotas fueron 300 botellas o menos de 300 botellas. Yo no quiero minimizar eso, pero quiero que ustedes pongan eso en contexto de la capacidad de producción que pudo haber sido afectada por Industria Zanzíbar con estos números de reclamos que estamos arguyendo aquí.

El otro punto que le quiero comentar son los precios, aquí se debatió mucho de los precios y yo lo hubiera debatido igual si yo fuera el abogado de la parte contraria. Pero ustedes tienen que saber que los precios de las botellas de vidrio en los contratos se establecen 6 meses y un año antes de que se despachen las botellas, porque hay que hacer campañas de botellas. Entonces los precios que ustedes están comparando son precios de botellas que se despacharon en el 2008 que se contrataron obviamente antes de mediados del 2008. Y cuando se establece una diferencia en el precio importante de las botellas de Centroamérica, la botella de República Dominicana es cuando sube el aumento del petróleo en el 2008, a mediados del 2008 ustedes saben que el petróleo llegó a 150 dólares el barril, nosotros aumentamos los precios y Centroamérica baja los precios o los mantiene igual, y eso se refleja en las

importaciones que están a comienzos del 2009 y ahí es que está la diferencia grande en lo que pasó.

El otro punto señores es el punto de la programación de los despachos. Eso es un punto que también para que pudiéramos llevarlo en el caso de la salvaguardia lo tenemos que cuantificar, pero yo quisiera que ustedes entendieran cómo funciona la industria de vidrio en cuanto a eso.

La industria del vidrio tiene una capacidad limitada, un horno de vidrio te puede jalar de 60 mil a 70 mil toneladas de vidrio al año, 60 mil a 70 mil toneladas de vidrio al año se tiene que planificar como yo le dije 6 meses a 1 año antes de que se corran porque son campañas, yo tengo que hacer campañas de verde, campañas de flin, campañas de ámbar, y voy cambiando de uno y tengo que planificar, entonces que pasa, si yo recibo una planificación errada de mi cliente a principio de año que me dice yo quiero 40 mil toneladas de verde y 10 mil toneladas de ámbar yo el tercer trimestre del año yo decido que el verde que yo programé era mucho y que yo no lo estaba utilizando, y que ahora yo voy a cambiar para el final del año yo necesito en vez de las 50 mil toneladas de verde yo nada más voy a necesitar 40 mil toneladas de verde y 20 mil toneladas de vidrio ámbar la fábrica de vidrio ya no puede reaccionar, porque la fábrica de vidrio tubo ya que fabricar las 40 mil toneladas y no puede agregar capacidad a final del año, ya los días que le quedan son los días que le quedan y si tú lo cambias, lo que va a pasar es que tú no vas a poder tener botellas y eso es algo que ha sido muy difícil para los consumidores de vidrio.

Yo no le voy a decir que solamente en República Dominicana en todas partes del mundo, porque ningún consumidor puede proyectar su mercado al 100%, entonces cuando se puede nosotros podemos atender esos cambios, pero cuando no se puede no se puede porque si no hay capacidad y ya se utilizaron los días del año ya no se puede hacer, y por eso se quedan las botellas en inventario y por eso es que ustedes ven que hay inventarios grandísimos con órdenes de compras especificados en los almacenes de Industria Zanzibar.

Esos eran los puntos que yo le quería tratar y quiero que ustedes recuerden que todo eso si va a valer para la salvaguarda lo tenemos que cuantificar para que tenga algún sentido.

### **ADOFACE**

Acto seguido procedieron a presentarse los peritos de ADOFACE,

En primer lugar expuso Sakura Yanai (CND), de la parte de producción explicó que tiene 20 años trabajando en la empresa, 18 de los cuales trabajaba en el departamento de calidad.

En los primeros 4 años 2004-2007, inclusive, trabajo directamente con Zanzibar con la finalidad de que a la planta llegaran las mejores botellas, bajo las especificaciones y estándares que tenemos establecidos para una producción continua de nuestras líneas.

Como mencionó en el 2004, y dado los problemas de calidad estaba trabajando de la mano con Zanzibar, expresa que la situación se agrava en el 2006 y de lleno formando un equipo de calidad de aproximadamente 10 personas, estuvieron trabajando 3 turnos con Industrias Zanzibar todos los días de la semana en la planta de Zanzibar, de común acuerdo con Zanzibar, para que las botellas llegaran con la calidad requerida:

Además de esta inspección CND, reforzó sus inspecciones de la producción y luego de su almacenamiento, ya que los problemas de calidad de la botella no se podían filtrar en la planta del proveedor, como tampoco podían ser inspeccionadas en la planta.

Durante la producción había pérdida de producto perdida de tiempo, perdida de la mano de obra invertida.

Toda la producción que se realizaba en esa época se tuvo que someter a un período de cuarentena o de resguardo en nuestros almacenes porque las reclamaciones nos obligaron a realizar una tarea adicional que no estaba contemplada en nuestros sistemas.

Se contrato personal temporal y adicional para chequear la calidad, caja por caja de 24 a y hasta 72 horas antes de ser liberada al mercado.

Como comentó la necesidad constante de la programación en la producción y la constante perdida de producto las paradas en las líneas, los daños en nuestros equipos, el deterioro de la imagen de la empresa tanto a nivel local como internacional nos llevo a trabajar fuertemente hasta la época en la que Zanzibar deja de producirles. Explica que todo esto solamente obedecía desde el punto de vista mío en esa época, a que dichos envases no cumplían con los estándares.

Procedió a presentar unas diapositivas en las cuales se mostraban algunas de las situaciones que se presentaron en sus plantas.

En algunas fotos se puede observar como las botellas se iban derramando en el trayecto y hasta que llegaban a la planta.

Presentaron los defectos de angina, color diferente, establecen que por el color recibieron llamadas de muchos consumidores confundidos.

Presenta productos con micro figuras que permiten la fuga del contenido de la botella y en tal virtud no garantiza la integridad de la misma. Roturas de talón ocasionadas por fisura, que puede explotar en los almacenes.

Presentó el caso en el cual al líquido le llegan partículas de vidrio de la botella por una mala terminación.

También se presentan bocas deformadas que no permiten un tapado correcto. Fotos de piedras con metales y piedra que hacen que la botella explote, esto explota en la línea de producción en los almacenes o en nuestros clientes.

Presentó fotos de las devoluciones del mercado internacional, las cuales fueron devueltas y revisadas por ellos y personal de Zanzíbar, y fotos adicionales de todo lo precedentemente citado.

Por último y en lo que respecta a la botella de malta morena, de color ámbar, estableciendo que tuvieron un desabastecimiento en el mercado porque después de producidas comenzaron a explotar en los almacenes.

Acto seguido tomó la palabra el señor Héctor Mariné, para tratar el tema de las exportaciones.

Tiene responsabilidad en el área comercial, local y exportaciones.

Establece que los mismos problemas que se presentaron en el mercado local se presentaron en el mercado de exportación con el agravante de la gran competitividad existente, fuera de la RD. Ej. Los EEUU.

Un producto con problemas de calidad tiene un gran aspecto negativo.

Existieron problemas con la exportación – Miami estableció que es su principal mercado de exportaciones donde Presidente compite con numerosas marcas y se encuentra en la 3ra. Posición.

En el momento del lanzamiento de Presidente Light con publicidad en medios electrónicos con publicidad en punto de venta, con espacio de góndolas en las principales tiendas de los estados unidos, al mes del lanzamiento tuvieron que retirar el producto.

Eso produce un daño en la imagen de un producto que se acaba de lanzar, de generar una demanda y luego no complacerla.

Explicó que le interesa compartir algunas de las comunicaciones remitidas por algunos de los distribuidores.

Acto seguido procedió a realizar las referidas lecturas, en las cuales los clientes expresaban su preocupación del estado de presidente Light pudieran presentarse a la Presidente. Esto fue capitalizado por la competencia.

En los anaqueles de Publics, establecían que estaban ofreciendo otra marca de producto en sustitución de la presidente, toda vez que la fabrica estaba confrontando problemas de producción. Esperamos que esta situación se resuelva en los próximos días.

Imagínense el daño en la imagen de una marca como esta. El espacio que tenía la presidente lo tomaron otras marcas.

El segundo ejemplo es el de Saint Marteen, es un mercado de exportación nuestro donde Presidente esta en el 2do. Lugar después de Heineken, después de varios años se logro posicionar la marca en la segunda posición con un distribuidor exclusivo, el retirar el producto y inconsistencia en la entrega del producto le ocasionó muchísimos problemas al distribuidor, desde el punto que tuvo que despedir empleados, volverlos a tomar y seguir despidiendo.

## **VIDRIERA CENTROAMERICANA**

### **Expositor: Odalier Villalobos**

Procedió a explicando que el objetivo de su exposición es comentar algunos elementos económicos importantes, que afectaron **a todos** los países del Istmo Centroamericano y a RD (incluye Panamá), sin excepción, *y no solo a República Dominicana*, como se infiere de la solicitud presentada por Industrias Zanzibar S.A., para que se establezca una medida de salvaguardia, sobre los envases de vidrio.

Como la industria solicitante de la medida de salvaguardia, no aportó prueba técnica para sustentar sus afirmaciones, el presente análisis se fundamenta en el documento publicado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), titulado. "ENFRENTANDO LA CRISIS. ISTMO CENTROAMERICANO Y REPÚBLICA DOMINICANA: EVOLUCIÓN ECONÓMICA EN 2008 Y PERSPECTIVAS PARA 2009, fue divulgado el 14 de abril del 2009, al mismo tiempo explica que utilizara otras

fuentes de información complementaria como: Los Departamentos de Comercio y de Energía de los Estados Unidos, el Banco de Reserva de los Estados Unidos (FED), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y el Fondo Monetario Internacional (FMI).

En lo que respecta a la Crisis financiera y económica internacional estableció que la misma se inicia en EUA a fines del año 2007, consecuencia de serios problemas del sector inmobiliario, caracterizado por el alto riesgo que asumieron entidades financieras y bancos de inversión con las hipotecas subprime, y por las bajas tasas de interés en el mercado, que llevaron a la quiebra de varios bancos y a afectar el mercado bursátil tanto en EUA como a nivel mundial.

Esta crisis tuvo un alcance internacional, básicamente por la quiebra de bancos porque invadió el sistema bursátil y se expandió a las economías del resto del mundo, entre otras razones, al limitarse en forma significativa el consumo privado de los Estados Unidos, por la recesión económica y por sus efectos en el mercado bursátil mundial. En 2009 la economía mundial vive la peor crisis desde la gran depresión de los años treinta. Según la CEPAL, los países del Istmo Centroamericano y República Dominicana, sufren los efectos de la crisis desde fines del año 2008, debido principalmente a la recesión de Estados Unidos, su principal socio comercial.

Acto seguido procede a explicar el PIB de los EEUU contenidos en una gráfica, donde el año 2008 el PIB crece sólo un 0.4 % producto del efecto de algunos trimestres que ya crecían negativamente y se acentúan en los primeros trimestres del año 2009 y hay un repunte en el último trimestre del 2009. Es necesario recalcar que esta crisis afecta a todos los países del istmo centroamericano.

Según el documento de la CEPAL, para los países de Centroamérica y República Dominicana, el canal más importante de la transmisión de la crisis desde su epicentro en Estados Unidos, está constituido por los siguientes elementos:

- Contracción de la demanda externa. La alta dependencia del mercado estadounidense afecta a la subregión. Las exportaciones de bienes de los países del Istmo Centroamericano y República Dominicana hacia Estados Unidos, representa cerca del 12% del PIB. CEPAL, calcula que los países del Istmo Centroamericano y República Dominicana, podrían reducir sus exportaciones totales en cerca de un 5%.
- Restricción del financiamiento externo. Inversionistas cambian y sustituyen altos retornos por alta seguridad, existe aversión al riesgo. Que trajo la recesión de los EEUU
- Reducción de la inversión extranjera directa. Afecta la ampliación de la capacidad productiva, el mercado laboral y cierta transferencia de tecnología.

- Reducción remesas familiares. La recesión en Estados Unidos genera desempleo entre los inmigrantes hispanos. Que afecta mucho la RD
- Disminución del turismo. La crisis influirá en el número de llegada de turistas.

En la filmina siguiente concluye que la crisis financiera y económica internacional afectó la actividad económica, empleo y niveles de bienestar de la población de los países del Istmo Centroamericano y República Dominicana.

Señala la misma CEPAL la crisis impactó a **todos** los países, sin excepción, **no solo a República Dominicana**, ya que todos tienen una alta dependencia de la economía de los Estados Unidos.

Explicó que procederá a utilizar otro elemento tomado en consideración por a empresa solicitante.

En lo que respecta Crisis precios del petróleo establece que la misma fue de alcance internacional y se desarrolló durante el año 2008 y afectó a **todos** los países del Istmo Centroamericano y República Dominicana, sin excepción, al ser importadores netos de hidrocarburos.

En 2008 el mercado internacional del petróleo registró la culminación de un período de fuertes alzas de precios, al superar marcas simbólicas e históricas, ejemplo los 100 dólares por barril (CEPAL) al final del mes de febrero, para el crudo: *West Texas Intermediate, (WTI)*. En julio alcanzó el la barrera máxima de 142,52 dólares por barril (Depto. Energía USA), a partir de agosto los precios disminuyeron hasta llegar el precio promedio del *WTI* en el mismo año diciembre de 2008 a 41,42 dólares por barril, volvieron a la normalidad cercano a los niveles de 2004; a octubre de 2009, el precio es de 75,72 dólares (Depto. Energía USA).

La causa fundamental del aumento de los precios del petróleo en el 2008, la CEPAL explica que fue el resultado de:

- Una mayor demanda impulsada por la expansión de economías en desarrollo, principalmente China y la India.
- Recorte de producción de los Estados de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP),
- Recorte de la producción de Nigeria, luego de tensiones políticas por ataques terroristas,
- Varios huracanes en el Atlántico del continente americano, que afectaron de manera particular las actividades en el Golfo de México,

- Los mercados financieros también tuvieron un papel muy importante, mediante contratos a futuro cuya opción no era materializar los contratos, sino cubrirse de la inflación y de la depreciación del dólar.

Explica en el siguiente gráfico (1) ilustrativo la tendencia del petróleo y el pico al que alcanzó en el 2008, y luego vuelven a bajar los precios, y la tendencia que toma actualmente con cifras del departamento de energía de los EEUU.

El alza del precio del petróleo tuvo un efecto directo en los países de la subregión, con mayores costos de transporte, gas propano, energía eléctrica y otros insumos relacionados con el petróleo; este incremento de precios tuvo una incidencia negativa en las actividades productivas en todos los países de la subregión. De igual manera, incidió en los niveles de inflación, así como en la cuenta corriente de la balanza de pagos de los países del Istmo Centroamericano y República Dominicana.

Es importante, reiterar que la crisis de precios del petróleo afectó a **todos** los países del istmo Centroamericano y República Dominicana, por ser importadores netos de hidrocarburos, y no solo a **RD**, como lo pretendió indicar Industrias Zanzíbar S.A., solicitante de la Cláusula de Salvaguarda.

Explica que existen otros factores que pueden influir y que caen dentro de los factores establecidos en el artículo 4 del AS.

Esto es un Período auge de la economía de República Dominicana.

De acuerdo a la CEPAL, que América Latina tuvo un ciclo expansivo de la economía mundial iniciado en 2003 terminó abruptamente en 2008, año que marcó el comienzo de una marcada desaceleración de la actividad económica en el Istmo Centroamericano y República Dominicana, por efecto de la crisis de los EEUU. Durante el período 2004-2008, los países del Istmo Centroamericano y República Dominicana tuvieron un período de dinamismo económico significativo. Destaca dentro de este dinamismo, el crecimiento económico de República Dominicana, que se ubicó entre los primeros lugares de tasas de crecimiento de América Latina.

En efecto, en los años de auge se muestran las siguientes tasas de variación del PIB de República Dominicana: 2005: **9.3%**; 2006: **10.7%**; 2007: **8.5%** y 2008: **5.3%**. En el lapso de mayor crecimiento: 2005-2007, muestra una tasa promedio anual de crecimiento de **9.5%**, una de las más altas de América Latina, explicada por el dinamismo de la demanda interna, según la CEPAL. De igual manera el ingreso por habitante crece a una tasa promedio del **7.5%**, durante el período 2005-2007.

Todo lo anterior hizo que las importaciones totales de la RD se incrementaran en un 20% CEPAL señala que todo el auge y dinamismo de la RD tiene su causa en la demanda interna.

Expone que en el gráfico número 2, se muestra el crecimiento del PIB de República Dominicana, durante el período económico de auge. El gráfico muestra la correlación entre el crecimiento del PIB y el PIB por habitante, y su relación con la demanda interna.

En lo que respecta a la tasa crecimiento importaciones totales de República Dominicana, las importaciones totales de República Dominicana, indican tasas de crecimiento anual positivas durante el período de auge económico. Así, durante el año 2005: fue de 25.1%, 2006: 23.3%, 2007: 11.7% y 2008: 18.4%. En el lapso de auge económico 2005-2007, las importaciones totales alcanzaron una tasa promedio de crecimiento de un 20%, mostrando los efectos de un mayor bienestar económico, que se traduce en mayores importaciones, al haberse aumentado la capacidad de compra del consumidor dominicano, por los altos niveles del PIB y del ingreso por habitante.

Señala que los informes del BC de la RD destacan que este auge económico en cuanto a las importaciones totales básicamente son materias prima, bienes intermedios, así como envases de vidrio. El boom de la economía de la RD por su bienestar tiene más capacidad de importar.

El dinamismo de la demanda interna estimuló el crecimiento de la actividad económica e incidió en un incremento de la demanda de envases de vidrio, por la mayor actividad económica y comercial, generada por el auge económico.

Explica que en el gráfico número -3, se muestra una correlación visual de las variaciones del PIB, el PIB por habitante, y la demanda interna, en relación con el crecimiento de las importaciones totales y su tasa de variación. Y es que en un período de auge económico, de mayor bienestar para la población, la demanda total se incrementa, produciendo un déficit de la oferta total, que se cubre con más importaciones.

Expone que en lo que se relaciona con la crisis de los Estados Unidos, según un informe del Departamento de Comercio existen signos de recuperación económica. El Presidente del Banco de la Reserva Federal (FED), Ben S. Bernanke, manifestó que se estaban viendo las primeras pruebas de recuperación, y que el crecimiento para el año 2010 era muy probable y positivo. Non obstante existen indicó que todavía persisten algunos contratiempos importantes como: préstamos bancarios limitados y un mercado laboral débil. (Discurso en el Club Económico de New York, New York. 16 de noviembre, 2009).

Continúa explicando que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), señaló que en el año 2010 que la economía de los Estados Unidos, espera que la economía de los Estados Unidos crezca un 2.5% en el 2010. (Conferencia de prensa, "Perspectivas de la Economía". 19 de noviembre de 2009).

El Fondo Monetario Internacional (FMI), indicó que la economía de los Estados Unidos se encuentra en un punto de inflexión, dando señales de recuperación a partir del segundo trimestre de 2009, luego de su contracción. Ello se debe a la estabilización del mercado inmobiliario, repunte precios de las viviendas, bajas tasas de interés y los estímulos fiscales del gobierno. Estima que en el 2010, el PIB de los Estados Unidos crecerá en un 1.5%. (Perspectivas Económicas, octubre, 2009).

La Diferencia entre la OCDE y el FMI, el FMI lo predijo en octubre y la OCDE, en noviembre con el nuevo dato que tiene el departamento de comercio de los EEUU.

Finalmente establece a modo de resumen que La crisis financiera y económica mundial originada por la recesión de los Estados Unidos tuvo un alcance internacional y afectó las economías de todos los países del Istmo Centroamericano y República Dominicana, sin excepción, por la alta dependencia de la economía de Estados Unidos, y no solo a RD, la crisis de precios culminó a fines del año de 2008.

Lo mismo con la crisis de los precios del petróleo fue de alcance internacional y afectó la economía de todos los países del Istmo Centroamericano y República Dominicana, sin excepción, por ser países importadores netos de hidrocarburos, y no solo a RD; la crisis de precios culminó a fines del año de 2008.

También la República Dominicana tuvo un período de auge económico entre 2005-2007, con tasas de crecimiento sin precedentes en América Latina, que produjeron un mayor bienestar en la población, que se tradujo en mayores importaciones, para satisfacer la demanda global del país, debido a la mayor actividad económica y comercial, incluyendo la importación de envases de vidrio.

Luego y estas son muy buena noticia ya a fines del 2009 existe signos de recuperación de la economía de los Estados Unidos, después de haber estado en recesión, esperándose que el PIB durante el 2010 muestre indicadores de crecimiento positivos, lo que será de gran importancia para las economías de los países del Istmo Centroamericano y la República Dominicana, por su alta dependencia del mercado estadounidense.

Se espera que para el 2011, la economía de los Estados Unidos, continué en crecimiento.

## **Brugal & Co.**

### **Expositor: Adalberto Santos**

Acto seguido el señor Adalberto Santos en su calidad de perito testigo de la referida empresa inició su presentación.

En primer lugar explicó que las negociaciones entre Brugal & Co. y Zanzibar comenzaron en el año 1999, para ser honesto debo destacar que del 1999 al 2005 hubo una relación muy diáfana y muy amena entre los técnicos tanto de Zanzibar y de Owens Illinois que nos visitaban ante cualquier problema de calidad que le presentáramos, y podemos decir que los problemas de calidad fueron mínimos, en los productos que suplía Zanzibar a la compañía Brugal.

A partir del 2006 como muy bien se ha dicho, ahí comenzaron a incrementarse y comenzamos nosotros (Brugal & Co.) a generar una serie de informes, de los cuales las conclusiones fueron partiendo de una serie de reuniones al principio con los técnicos de Zanzibar ya no muy a menudo con los técnicos de Owens Illinois, aparentemente ya comenzaban los problemas entre Zanzibar y Owens, y ya la visita de Owens era muy casual, casi nula. Pero si reconociendo el servicio que nos daban antes de la presentación de cualquier problema era inmediato.

No obstante a lo anterior los problemas siguieron incrementándose, problemas que tienen que ver precisamente con estos defectos que estamos presentando (presentación diapositiva), como ustedes ven coronas abombadas con deformación de coronas, el que mas adelante le vamos a decir se le va a indicar que tipo de dificultad, ya en lo que es el desempeño en la planta de Brugal & Co. ocasionan este tipo de botellas.

Como pueden ver en la tapa que están viendo en la diapositiva (presentación diapositiva), es una tapa que no puede entrar por el problema del defecto anterior que le estamos señalando, y que esto no es un problema como se señala ahorita, no estamos presentando una o dos botellas que aparecieron, eran las botellas que aparecían en ese entonces, mas unas inspecciones o auditorias que se hicieron muy puntuales en octubre y noviembre del año 2008 y marzo del 2009.

Acto seguido se presentaron diapositivas con otros tipos de problemas, tales como curvaturas en los cuellos de las botellas, hombros hundidos que origina mala presentación en la imagen del producto, mala carga en el fondo son defectos que debilita el vidrio del fondo de la botella (esto es mala distribución de virio), fondo delgado (es el mismo problema), vidrio fino (con botellas rotas, que se rompieron en el proceso) viendo el vidrio de manera transversal vemos que hay partes de vidrio fino

(eran los dos problemas mas comunes) color transición (este es otro problema de presentación). Recuérdense que la calidad tiene varias dimensiones, una de ellas es el desempeño, ya lo vimos en la rotura, y otra es la presentación ante los clientes finales que debe tener el producto material, en la diapositiva que presentaron se ven dos botellas con colores diferentes. Vetas que originan mala presentación.

En virtud de todos los problemas presentados mediante las diapositivas la empresa Brugal llego a tres conclusiones:

Como señalamos anteriormente los problemas se iniciaron al inicio del 2006 y ya andamos por el 2009, y las reuniones y los encuentros con los técnicos de Zanzíbar y no solamente reuniones a nivel técnico de Zanzíbar, hubo reuniones de los altos ejecutivos tanto de Zanzíbar como de Brugal & Co., y haciendo un seguimiento a las reuniones y resultados de las reuniones que era precisamente lo que nosotros deseábamos que era que se mejorara la calidad de los productos, ante la percepción y comprobación, precisamente con las tres ultimas auditorias que les señalé ahorita, de no mejora esa botella de Zanzíbar el departamento técnico de Brugal & Co., dígase el departamento de producción y el departamento de calidad recomendaron a los altos ejecutivos de Brugal & Co, no utilizar ese envase por la peligrosidad que implica, ustedes vieron las anginas y les explicamos anteriormente que las anginas (que explicó la Cervecería) se corre el riesgo y el peligro de que vaya vidrio al fondo de la botella y eso pueda conllevar a una demanda a la compañía envasadora o productora de ron o de cerveza.

### **Brugal & Co.**

#### **Expositor: Gianni Villanueva (Gerente de Producción)**

A seguidas tomo la palabra el señor Gianni Villanueva en su calidad de Gerente de Producción de Brugal & Co. Explicando lo siguiente:

La relación con Industria Zanzíbar comenzó a finales de 1999 ante la necesidad que tenía nuestra empresa de buscar presentaciones adecuadas para un creciente mercado de exportación que en ese momento apenas era de 70 mil cajas.

Estas relaciones se mantienen armoniosas hasta mediados del 2006 logrando roturas inferiores al 1% en las botellas que nos suplían. Las inquietudes de calidad eran satisfechas inmediatamente por el departamento de calidad de Zanzíbar y periódicamente recibíamos visitas de técnicos de Owens Illinois para monitorear el comportamiento de las botellas que Industria Zanzíbar nos suplía. No fue así a partir de junio o julio del 2006, donde las quejas de calidad se incrementaron vertiginosamente, en el momento que ya nuestro mercado de exportación era de 1 millón de cajas por primera vez.

Las mismas se incrementaron hasta un 3% y comenzaron a producirse retrasos en las entregas de las órdenes de compras hasta niveles de que en noviembre del 2007 llegamos a acumular retraso en entrega de pedidos de 1 mes. Lo que hizo que en un momento determinado como pudieron ver en las diapositivas de la diferencia de coloración, tuvieron que aceptar botellas que no cumplían en términos de calidad, en términos de coloración, para poder cumplir con los despachos comprometidos con los clientes.

Durante el 2008 explica que comenzaron a utilizar tanto botellas nacionales como botellas importadas. Cuando utilizábamos las botellas nacionales nuestra productividad disminuía en un 20% en las líneas de envasado, y nuestras horas laborables teníamos que incrementarlas hasta un 30% para cumplir con los programas de producción que tenía determinada la compañía.

Si a eso le adicionamos que nuestra merma rotura con las botellas importadas apenas rondaba entre 0.2 y 0.3 por ciento, eso implica el costo que era para nuestra empresa seguir utilizando los envases de Industria Zanzíbar.

Explica que la compañía tiene 7 líneas de embasado con una velocidad promedio entre 250 botellas por minuto hasta 400 botellas por minuto, lo que cada minuto perdido implicaba para nuestra compañía costo en termino de tiempo adicional al costo que implicaba todas las partes mecánicas deterioradas durante ese proceso.

En la siguiente diapositiva vemos como las pinzas de las enjuagadoras como se rompían con esas cabezas deformadas, las maquinas llenadoras las válvulas se deterioraban en las puntas con esta muestra que presentaron de lo que es la angina o deformación en la corona.

Si todo eso lo agregamos a que con la cabeza deformada cuando lograban pasar a algunas de estas etapas no podía hacerle rosca, lo cual implicaba que las próximas botellas que se trataban de tapar, todas permanecían abiertas, por lo tanto había que parar el proceso de producción otra vez a ver si el lote es significativo.

Para nosotros como departamento de producción fue de grata impresión cuando la compañía determino sustituir las botellas nacionales por botellas extranjeras ya que logramos estabilizar las mermas de desperdicios, incrementamos nuestra productividad y disminuimos las horas trabajadas, que eran los objetivos que la compañía como departamento nos había puesto para medir el rendimiento de nuestra área.

Aunque eso implicó los conflictos de logística para el manejo de los inventarios ya que tuvimos que incrementar el almacenamiento de botellas y tratar de importar la mayor cantidad posible, de forma tal que pudiéramos cumplir con las necesidades de los clientes.

### **RÉPLICAS:**

A las 2:41 de la tarde se les otorgó la oportunidad a las partes presentes para que siguiendo con el calendario establecido, procedieran a realizar las réplicas de lugar, a las exposiciones realizadas, con un período aproximado de 5 minutos por participante.

El primero en iniciar la réplica fue el señor Cándido Simón

### **Presentación: Industria Zanzíbar**

#### **Expositor: Cándido Simón Polanco**

El señor Cándido Simón Polanco inició con los siguientes argumentos para réplica:

Con este proceso la República Dominicana se entrena en el tema de la aplicación de medidas de salvaguardas a pesar de que la ley en el próximo mes de enero cumple 8 años.

Es claro que la Comisión (diferente a la opinión de un colega de Guatemala), ha hecho su trabajo, porque no solo requirió 2 investigaciones, en las cuales se hicieron desplazamientos al lugar de los hechos, al sitio de la empresa Zanzíbar nos hizo las averiguaciones de lugar y rindió los informes correspondientes, obtuvo informaciones de la base de datos de la Dirección General de Aduanas donde se consignas las importaciones masivas y progresivas a partir de un momento determinado y la propia Comisión hizo desplazamiento a algunos países de Centroamérica como Costa Rica, Panamá y Guatemala. Esos son puntos no controvertidos.

Otro aspecto no controvertido es que esta claro que existe un daño, que existía amenaza de daño a principios de año cuando Zanzíbar solicitó la apertura de una investigación y la aplicación de una medida de salvaguardia provisional que en esa oportunidad la Comisión no entendió pertinente aprobar, y esa amenaza de daño se convirtió en un daño grave que ha generado que hoy la empresa este totalmente clausurada.

Ya quedo establecido (bueno hay argumentaciones de si hubo causa a efecto o no), relación causalidad entre el daño a las importaciones, pero los cambios en los precios

del petróleo de finales del año 2007-2008, el colapso de la economía mundial, la estabilidad de la economía en la República Dominicana con relación al colapso de la economía mundial, pues obviamente hizo este mercado mas atractivo para industrias principalmente productoras de América Latina, de Centroamérica y Panamá, es el caso de Guatemala, es el caso de Panamá, es el caso de Costa Rica. Que es bueno que esta honorable Comisión retenga lo siguiente, que en el fondo de esta situación subyace la posición de dominio de VITRO que funciona desde Méjico, que es la matriz de COMEGUA un consorcio mejicano que a su vez es el propietario de Vidriera Centroamericana, S.A. (VICESA), de Vidrios de Panamá (VIPASA) que han expuesto aquí, y de Vidriera de Guatemala (VIGUA).

En resumen estas empresas (que la mayoría de ellas han expuesto aquí de Centroamérica) son manejadas desde Méjico, que no tiene Tratado de Libre Comercio con la República Dominicana, como si lo tiene Centroamérica y Estados Unidos, y obviamente se maneja a través de esas empresas de Centroamérica obviamente sin pagar impuestos en Republica Dominicana en cambio Zanzíbar tiene un promedio de pago de impuestos de 200 millones de pesos anual. Eso le da una clasificación de gran contribuyente, pero a su vez eso implica unos costos mas altos y es sabido que algunos países de Centroamérica, como es el caso de Costa Rica tienen leyes subterráneas que ocultan realmente subsidios a estas empresas. Es el caso por ejemplo de algunas de ellas que en un momento determinado si exportan una cantidad determinada de sus productos les reembolsan por lo que aquí llamamos el concepto del ITBIS, y esas son ventajas irritantes que Zanzíbar no ha tenido en Republica Dominicana.

La amenaza vedada a la Comisión finalmente, de que se aplique una medida de salvaguarda, podría esto ser debatido en la Comisión de Apelaciones de la OMC pues obviamente la consecuencia de una decisión responsable de soberanía nacional como seria la que aplicara la Comisión pues obviamente ha de ir a un lugar a ser debatido y mejor que lo sea cuando allí se establezca esa prueba de que efectivamente hay la relación de causalidad debido a esas circunstancias imprevistas como es el aumento del petróleo, como es la estabilidad de la economía dominicana de manera paradójica en contrapelo con y en consecuencia a la apetencia del mercado y en contrapelo con las demás economías del mundo incluyendo a Estados Unidos por consecuencia de la crisis económica mundial.

Finalmente expone a modo de resumen lo siguiente:

“Honorable Comisionados Zanzíbar ha requerido la protección del Estado Dominicano a través de ustedes, porque precisamente en los Tratados de Libre Comercio los Estados suscriben convenios de salvaguardas precisamente para que

cada Estado Nacional a través de su autoridad competente proteja a los productores nacionales, se trata pues de un requerimiento de no monopolio de Zanzíbar, lo que sucede es que Zanzíbar es la única que se ha arriesgado a invertir 2,200 millones de pesos en la única industria que existe en la Republica Dominicana, en consecuencia la única generadora de empleos sobre el particular. Otras no lo han hecho, pero se trata de protección a la producción nacional cuya única productora es precisamente Zanzíbar, y si no se fuese a aplicar esta medida bajo el criterio de que ello implicaría un monopolio, lo cual es una distorsión, pues entonces perdería la razón de ser de la Comisión porque precisamente la Ley le creó como mecanismo Estatal Dominicano para proteger la producción nacional.

Es en esas atenciones y haciendo las condignas reservas de lugar, para los escritos que habremos de ampliar, que Zanzíbar requiere que esta Comisión al momento de concluir esta investigación que en la fase realmente que estamos y esta vista pues apliquen una medida de salvaguarda específicamente para la producción de envases de ron y cerveza porque ya está claro que tanto la Comisión como en una comunicación que Zanzíbar le dirigió a la Comisión están excluidos los envases de conservas alimenticias y los de farmacéuticos y los de refrescos. De manera que es en esa virtud que hemos solicitado la aplicación de una medida de salvaguarda del 130% por un periodo temporal de 4 años a fin de que en ese tiempo Zanzíbar pueda adaptarse y reactivar su empresa. Zanzíbar tiene finalmente informamos en almacenes una producción de 52 millones de unidades y tiene capacidad en este momento para suplir el mercado, todo el mercado nacional durante los próximos tres meses. En esos 3 meses enciende sus hornos, en esos 3 meses Zanzíbar estaría compitiendo de igual a igual con las demás empresas que están importando a la Republica Dominicana.

Acto seguido se procedió a dar la palabra al Gobierno de Costa Rica:

### **Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica (COMEX)**

#### **Expositor: Sr. Adolfo Solano**

El señor Sr. Adolfo Solano, inició la réplica a las argumentaciones presentadas de la siguiente manera:

Establece que de forma muy rápida entiende que cuando aquí se ha mencionado que se ha dado por sentado que existe un daño o que existe aumento en las importaciones, hay que aclarar que si bien es cierto que existe ese consenso, ese consenso no se da sobre el hecho de que ese daño o la situación de la empresa o el aumento en las importaciones sea en los términos del Acuerdo sobre Salvaguardias.

Establece que se ha dicho aquí hasta la saciedad y se ha reiterado por parte de todo el resto de partes de que aunque exista esa visión de que efectivamente exista el daño o existe el aumento en las importaciones no se ha demostrado y no existe ninguna evidencia de que ese aumento en las importaciones y ese daño se de cómo fruto del cumplimiento por parte de la Republica Dominicana de los compromisos establecidos por la Organización Mundial de Comercio, y desde ese punto de vista es irrelevante porque es eso que se esta analizando no la situación particular de la empresa, desde ese punto de vista es irrelevante entonces el análisis que se ha hecho sobre esa línea.

Otro aspecto que me gustaría también tocar porque creo que es oportuno es la situación que se ha derivado también con el cambio de objeto de la investigación, ignoro cual es la situación que se presenta a nivel interno administrativo en Republica Dominicana, pero ciertamente es una situación de esa naturaleza en la cual se varia el objeto de la investigación, insiste y cree que lo señaló también otro compañero en la mañana, tiene repercusiones en el proceso que se ha realizado, porque incluso puede generar problemas en cuanto a la legitimación, problemas en cuanto a los propios datos que se han usado para efectos de cuantificar, si existe o no daño, y otra serie de variables que también afectan e incluso el debido proceso o los derechos de defensa o la forma en que las partes nos apersonamos aquí para realizar nuestros respectivos aportes y creo respetuosamente que es un aspecto que la propia Comisión también tendría que valorar sobre cual es el impacto que tiene esa variación en el proceso que se ha llevado a cabo.

Finalmente y solo por que me parece que hemos sido bastante transparentes en este punto, por lo menos de parte nuestra y creo que el resto de los compañeros cuando mencionábamos la situación que se puede presentar con relación a eventuales compensaciones y demás no es una amenaza, simplemente es que esas son las reglas del juego, las mismas reglas que autorizan a un sector para solicitar este tipo de protección temporal, pues de alguna forma autorizan a que si en caso de que la medida procede como nosotros creemos que no tiene que ser, pues sencillamente tendríamos que sentarnos a discutir también eventualmente compensación que vendría a castigar a otros sectores productivos de Republica Dominicana que si son competitivos, o que si tienen una mayor capacidad para penetrar en el mercado internacional, y de alguna manera con esto estaríamos viendo que no solamente perderían, si se llega a establecer en el margen que se pretende establecer o por lo menos en el margen que pretende establecerse por parte de la empresa competente la medida de salvaguardia, tendríamos no solamente perdedores a nivel de los usuarios sino también eventualmente a otros sectores que están exportando a los países que se vean afectados con esta medida, e insisto no es una amenaza,

sencillamente es que así es, así opera y es una valoración que hemos tenido que hacer todos y lo digo incluso por experiencia propia, todos los que en algún momento hemos tenido en nuestras manos la posibilidad o un procedimiento de esta naturaleza de decir si, puede ser que si puede ser que no, pero eso tiene este balance y habría que ponerlo también sobre la mesa de discusión.

**Presentación: ADOFACE**

**Expositor: Angélica Noboa**

La Licda. Noboa procedió a realizar su replica de la siguiente manera:

Las pruebas que de manera colectiva han presentado todas las partes que representamos a la defensa en este proceso han sido sencillamente contundentes, pero con muchísimo respeto es preciso en nombre de ADOFACE señalar y reiterar el pedimento de rechazar la medida de salvaguardia definitiva solicitada por Industria Zanzíbar porque ante todos estos argumentos y pruebas que están ahora en manos de la Comisión es simplemente imposible dictar una medida sin que el acto administrativo que se genere le ofrezca, no solamente a ADOFACE, sino a otras partes en el proceso, oportunidad procesal de recurrir la misma ante jurisdicciones competentes, me voy a referir por supuesto en el caso de ADOFACE a jurisdicciones nacionales competentes, porque cómo podría la Comisión de Prácticas Desleales sin cometer un error en el procedimiento acudir al pedimento que hace Industria Zanzíbar? específicamente lo acaba de reiterar el Lic. Cándido Simón de hacer una medida de salvaguarda en atención al uso de las botellas de vidrio y no a su origen o a sus características que técnicamente ya han sido admitidas por la Dirección General de Aduanas.

Tampoco podría la Comisión tomar en cuenta los criterios que el mismo Lic. Simón señala para afirmar que esto se trata de una conspiración, de un acto de abuso de una posición dominante de una vidriera Centroamericana sin tomar en cuenta que esto es un proceso como decimos los abogados que ha tomado en cuenta las cosas, es un proceso ir rem, se refiere a la mercancía. Evidentemente VIGUA tiene defensas que hacer considerando su arancel que es cero (0) igual Costa Rica, pero Panamá tiene uno distinto como lo tiene España como lo tiene Méjico, entonces ese tipo de alegatos lo que hace es que dispersan la posibilidad de hacer lo que tiene que hacer la Comisión, o lo rechaza o lo acepta.

Nosotros entendemos que de aceptarla la medida en cualquier monto en cualquier nivel de entrada violaría reglas debido al proceso en la forma en que Industria Zanzíbar la solicita a ustedes.

Pero además y como ya hemos dicho previamente Industria Zanzíbar ha querido juntar por un lado un malestar financiero operativo que han tenido en su empresa y reclamar que ese daño es un daño en sentido jurídico, es un daño que en la teoría general de obligaciones tiene un efecto tiene una causa en las importaciones, sin embargo no hay una conexión lógica entre esos hechos que incluso confesa la parte solicitante y el comportamiento de las importaciones, pero además las partes, específicamente la Asociación Dominicana de Fabricantes de Cervezas (ADOFACE) ha provisto de una prueba muy elocuente de la causa de raíz, la verdadera causa de esa migración hacia el producto fabricado internacionalmente.

Y como dijimos en otra instancia en que las partes nos vimos envueltas, por más derecho a la libre empresa de la cual es titular Industria Zanzíbar los acuerdos internacionales y la propia Constitución Dominicana le obligan al mismo tiempo a respetar el derecho a la libre empresa de la Asociación Dominicana de Fabricantes de Cervezas y una de las prerrogativas principales de la libre empresa es escoger a sus suplidores, la libre contratación.

El tercer punto al que queremos referirnos y que ha sido solicitado e inferido, no tan solamente en esta audiencia sino escrito por Industria Zanzíbar es el tema de los precios, y de nuevo el Lic. Simón señala o quiere advertir que hay una situación subjetiva con la forma en que se estructuran los precios por otros suplidores de botellas de vidrio.

Ojo cautela señores miembros de la Comisión con integrar en sus criterios en los fundamentos que van a apoyar su decisión el tema de precio, esto no es un proceso administrativo sobre dumping, integrar el tema de precio como un elemento valorativo de la decisión simplemente arrojaría un error procesal a esta causa.

Y finalmente esta el tema del interés público, ya hemos hablado de que el interés privado de Industria Zanzíbar no puede sobreponerse al claro interés público de las empresas que representan a todos los adquirientes o usuarios industriales de las botellas de vidrio y su efecto en la economía dominicana pero además como señalaba el expositor que me antecedía el efecto a futuro de tener solicitudes de compensaciones por otros países.

El desconocimiento del interés público en un acto administrativo genera el alegato de desvío de poder, desvío de finalidad y podría ser recurrible ante instancias

competentes. Nosotros creemos que existen pruebas y argumentos suficientes para que la única decisión legítima legal o legalmente admisible en este proceso sean adoptadas, esto es rechazar pura y simplemente la solicitud elevada por Industria Zanzíbar.

**Presentación: Brugal & Co.**

**Expositor: Lic. Miguel Duran**

Voy a replicar sólo un punto que evidentemente yo no lo resalté anteriormente contestando a nuestro querido colega Cándido Simón con relación a las funciones de la Comisión, me asusta que se reitere y se reitere a esta Comisión que tiene la obligación de defender a la industria local, en la Ley 01-02 no aparece dentro del artículo que habla sobre las atribuciones de la Comisión o no dice “deberá defender la industria local a toda costa, debe de proteger a la industria local” no, lo que tiene que hacer la Comisión es abrir una investigación dependiendo si es para salvaguarda, si es para dumping, si es para determinar algún tipo de subsidio, abrir una investigación y constatar, de acuerdo a la legislación que ya hemos mencionado, si existen los elementos que constituyan precisamente la base para implementar una medida, que me gusta como oí a muchos de los expositores en el sentido que es una medida totalmente excepcional, ya se dijo tiene su origen en la cláusula de escape en el Art. 19 que evidentemente se traspasa también al acuerdo de salvaguardas.

Al ser excepcional implica que al imponer un arancel, que es precisamente una traba al comercio, los Países Miembros que han firmado precisamente esos acuerdos internacionales pueden romper sus obligaciones, por eso es una cláusula de escape, es una cláusula de escape a las obligaciones frente, en este caso específico por ejemplo a la OMC, entonces por eso tiene un carácter excepcional, entonces no podemos decir que la ley fue creada exclusivamente para defender no es para abrir una investigación y constatar si existe los elementos que en este caso como digo para la aplicación de una medida totalmente excepcional.

**Presentación: Ministerio de Economía de Guatemala**

**Expositor: Mynor René Castillo Castañeda**

Comienza realizando la siguiente pregunta: Qué aportó en las réplicas Zanzíbar? nos habló de importaciones y daños que estamos de acuerdo, nadie ha dicho que no haya

daño con las importaciones, claro VIGUA ha importado por 25 años a este país y a todos los clientes que están aquí sentados, si ha habido importaciones, pero aquí no estamos para eso para ver si hay importaciones o hay daño, es para ver si hay una relación de causalidad en esto, entonces aquí hay un análisis de no atribución que es importante hacer, y que estamos tratando de hacer cuando hablamos de las ventas y del precio y de otros elementos para ver si por ahí está el problema que origina el daño.

Y efectivamente aquí hemos visto a varios personajes de las empresas demostrando que hay un problema de calidad y de entregas poderoso, esto es una crisis de los suplidores del mercado nacional, que no se va a resolver con una medida de salvaguardia, ojalá pudiera resolverse ahí.

Creo que Industria Zanzíbar se equivoca al tratar de vincular corporativamente a las empresas Centroamericanas con una empresa Mejicana, aquí no es un problema de atribución de enlaces corporativos que hoy no está vinculados, ustedes estuvieron vinculados con Owens Illinois, está esto de por medio aquí hoy día no, entonces son las importaciones que se hacen de empresas constituidas independientemente o vinculadas entre ellas pero no pueden estar vinculadas con la empresa nacional, porque ahí tenemos un problema de atribución según la ley, y ahí hay un gran problema de rama de producción nacional que no lo hemos entrado a hablar y que creo que es un tema muy importante, durante el período investigado Owens Illinois y Zanzíbar estaban vinculados, y había negocios entre ellos que habría que investigar y que evaluar por parte de la Comisión.

No estamos hablando aquí de subvenciones esta es una causa de salvaguardias y las subvenciones que mencionan al haber unas leyes en algún país de Centroamérica ocultan subvenciones y reembolsos de impuestos no es pertinente, es decir se sale de las proporciones de este caso, o sea eso no puede ser considerado por la Comisión porque eso es un caso subvenciones, aquí no estamos tratando subvenciones ni el daño que causan las subvenciones.

Que los tratados de Libre Comercio, claro Méjico no tiene un Tratado de Libre Comercio, Centroamérica si y Estados Unidos también, pero son negociados y acordado es entre partes y ahí se establecen las medidas de salvaguardia, pero para qué, precisamente para evitar la falta de competencia o no de las ramas de producción nacional, pero aquí se excede ese término, no estamos hablando que si Zanzíbar o si nosotros somos más competitivos en este mercado, estamos hablando de que si nuestra competencia aquí se hace en igualdad de condiciones y ahí es donde tenemos que irnos a otros elementos como el precio, que es la medida más importante para saber si hay una competencia en el mercado. No se trata de sea un análisis de dumping no, pero es una medida de mercado.

Que si es monopolio, lo sabe el mercado si le pone una medida de 130% que va a pasar en el mercado interno de República Dominicana.

En los procedimientos, y aquí los abogados lo saben más, como lo decía alguien que lo dijo muy bien “los economistas nos queremos volver abogados y los abogados economistas” el procedimiento es muy claro y lo dicen los Tratados de Libre Comercio y lo dice la OMC, cualquier inconformidad de cualquiera de las partes que estamos aquí estamos en nuestro total derecho y autorizados a iniciar un Caso de Resolución de Diferencias por cualquiera de los análisis y cualquier determinaciones y resolución que esta honorable Comisión pueda hacer y por tanto insistimos en que no hay capacidad hoy de determinar que hay una relación entre las importaciones y el daño y que puede haber una medida de salvaguardia.

Acto seguido se dio por cerrada la presente audiencia a las 3:15 de la tarde del 1ro de diciembre del año dos mil nueve (2009).

Firmado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil nueve(2009), Maximina Santana de Liriano, Presidenta; Jean Alain Rodríguez, Hugo Ramírez Risk, Iván Ernesto Gatón, Comisionados y Samuel Arias Arzeno, Suplente de Comisionado.